



CONSULTA CIUDADANA SOBRE MODIFICACIÓN OGUC EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, 9 DE OCTUBRE AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2014

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	Soy mama de un chico de 15 años con discapacidad severa y vivo en una casa de 2 pisos, mi hijo mide 1,71 y el baño está en el 2do piso.	Sus observaciones o comentarios no corresponden a este proceso de consulta ciudadana, por lo que, de ser pertinente, serán derivadas al Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC) de este Ministerio para su resolución.
6	Mi consulta es si yo puedo postular al subsidio de arriendo sola, soy casada pero estoy separada tengo 2 hijos que puedo hacer, mi marido ya es beneficiario del subsidio.	
43	Estimada institución junto con felicitarlos por su gran labor, quisiera contarles que en los pueblos de esta regiones no se difunden los buenos programas que ustedes efectúan; la verdad que existe un desconocimiento de dónde dirigirse y los encargados de dicha gestión no se informan y envían de un lado a otro a la comunidad. Mi solicitud es si pueden mantenerme informada para yo difundir ya que trabajo en un municipio de Curanilahue. Muchas gracias	
48	Estimado Colegio de Arquitectos de Chile y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, junto con saludarle y exponerles una idea en el contexto del desarrollo social y la participación ciudadana, les adjunto un archivo con el diseño de una casa taller para discapacitados. Está diseñada pensando en nuestros problemas de desplazamiento, alimentación, aseo y desarrollo personal y social, así como también se contempla el tema de los accesos y la seguridad del inmueble de 8x16 mts., es segura, sólida, iluminada desde arriba, con pocas puertas de 90 cms., el baño con pileta para discapacitados y un pequeño gimnasio. La puerta principal es un amplio portón de hierro. Las murallas son de 4,0 mts. de altura más la elevación de la techumbre. La idea es que sea un rectángulo o paralelepípedo fácil de construir, para todos nosotros...podría ser un condominio para discapacitados o construidas individualmente en espacios disponibles en las ciudades. Esperando su comprensión y pronta asesoría les saluda atentamente a ustedes.	
173	Hola, soy Cynthia, tengo 21 años, soy madre soltera y mi ingreso es menos del mínimo. Mi consulta es la siguiente, si quiero postular a un crédito hipotecario cuanto es el mínimo y cuanto es el máximo como para comprar una vivienda. otra consulta, si en una ciudad hay casas inhabitadas o abandonadas y uno quiere comprarlas pero no se encuentra al dueño ya que vive en otro lugar, o no existe pero uno se interesa en una de esas viviendas por la ubicación y buen sector, uno puede recurrir a esas viviendas ya que son entregadas por el Serviu ?.. Muchas gracias.	
202	Colectores de aguas lluvias: Incorporar ramales hacia colector construido en Corredor de Transantiago por Avenida Santa Rosa, principales avenidas, como: San Jose de La Estrella -	

	Sofía Carmona; Jose Santos Gonzalez; Calle Cantos General, Manuel Plaza - Las Uvas y El Viento; Av. Colon. Desde Av. Las Parcelas hasta Av. Joaquín Edwards Bello y desde esta hacia Av. Santa Rosa. y AV. San Martin, desde Joaquín Edwards Bello hacia Av. Santa Rosa. Gracias	
3	Solo felicitar la iniciativa, que harlo tiempo se estuvo y está esperando, solo esperar que la fiscalización en su cumplimiento, sea la adecuada.	
4	Me parece excelente que abran la posibilidad de discutir el tema de la accesibilidad.	
5	Cuál es la consulta?, Que se debe responder?Cuál sería la participación ciudadana en este tema?	
7	No hay.	
12	Creo que es una instancia importante y participativa y que nos permite a nosotros las personas que vivimos la discapacidad crear expectativas, reconocer el esfuerzo que está realizando Minvu y recoger la opinión de las personas que vivimos la discapacidad. Es importante acceder a los espacios públicos que no cuentan con acceso. Nosotros como personas con discapacidad podemos aportar porque tenemos la necesidad sabemos cómo responder.	
13	Me parece que ya era hora de esta medida, por lo enferma y vieja nuestra población.	
19	Muy positivas las modificaciones hechas. Muy específicas según las necesidades reales, no solo de las personas con discapacidad, sino de cualquier ciudadano, que puede potencialmente tener algún tipo de dificultad de comunicación y/o desplazamiento.	
20	.	
21	No.	
23	Soy discapacitado.	
24	A.	
25	La verdadera participación ciudadana recae en sus constituyentes de la sociedad civil chilena organizada en derechos ciudadanos y D.D.H.H. como habitantes de Chile. Por tanto todos los organismos creados por la administración de nuestro estado en calidad de personas jurídicas no son ni serán representativos de nuestra sociedad civil chilena organizada que hoy está en asociaciones constitucionales sin personalidad jurídica sino solo al tenor del mandato constitucional de nuestra Carta Fundamental art N° 19 numeral 15 asociatividad sin permiso previo en calidad de constituyente. Donde ningún empleado público deberá desconocer el estado de derecho y lo ordenado en art N° 2 de LEY N° 20.500 autonomía que deberán respetar los empleados públicos de nuestros órganos de nuestro estado y deberán otorgar el fomento económico en igualdad de derechos que se otorgan a las asociaciones con personalidad jurídica, por tanto decimos y exigimos el respeto de supremacía de nuestros ciudadanos y ciudadanas de Chile que somos los mandantes de nuestra administraciones central regional y comunal.	
28	Por favor, trabajo en servicio público y jamás nos llega información, nuestras mujeres cumplen con requisitos para ser beneficiarias de sus programas, pero quien puede acceder equitativamente si todo lo centralizan en Santiago, por favor apoyen a la comuna de Cabildo, no vivo en ella, pero hasta yo me doy cuenta que hace falta algún aporte de su parte, aunque sea un díptico informativo. (obviamente no de las estadísticas de la distribución de benéficos en el país, podría serles incomodo verificar que se encuentran al margen tan frecuentemente).	
26	No hay.	

32	Director de Obras Municipales de Carahue
34	Considero la imperiosa necesidad de considerar a aquellas personas, que no teniendo la condición de personas en situación de discapacidad, si posean la de personas con movilidad reducida tanto en lo referido a estacionamientos y áreas públicas en general como en la entrega de viviendas con subsidio. Felicito, además, la realización de esta consulta, algo esperado por muchos años en este país.
37	Necesitamos igualdad para eliminar las barreras impuestas por la sociedad.
39	..
41	Debería ser accesible para todos los ciudadanos con diferentes requerimientos y opiniones
42	De acuerdo con iniciativas que faciliten la vida a personas con dificultades para desarrollarse adecuadamente en el sistema actual de edificación.
44	Ninguna.
47	Sin observaciones. De acuerdo con la propuesta de cambios a la actual normativa.
53	Para mí es un derecho de igualdad de oportunidades no importa condición todos tenemos derechos para vivir dignamente, que se legisle para eso. En el gobierno actual tenemos espacio para eso. Un saludo para el gobierno, felicitaciones por la gestión
54	Estoy de acuerdo que los minusválidos o personas de edad, tengan acceso fácil para hacer sus cosas, tramites, entre otras.
55	Está bien que se implementen los espacios públicos, acceso a las personas con discapacidad y tercera edad. Que sean parte de la ordenanza.
56	Estima que no hay respeto para las personas con discapacidad, no hay espacios suficientes en las veredas. En todos los lugares deberían existir condiciones especiales para las personas con discapacidad. Parece importante que las leyes consideren a las personas discapacitadas.
57	Todos estamos más adulto que jóvenes, hay mayor personas con dificultades por tanto es importante que el acceso público esté dispuesto para todos.
59	Es importante que se actualice todos, que el Gobierno se preocupe de mejorar las condiciones de acceso para la comunidad discapacitada, en especial considerando que hay muchas personas jóvenes discapacitadas. Que se adapten las calles los paraderos de movilización colectiva. También sugiere que se haga una distribución más equitativa de los recursos, que lleguen más a regiones para que se puedan mejorar las condiciones de vida de todos.
60	La accesibilidad en Chile es pésima. Rampas mal hechas, no hay continuidad en las bajadas de las calles, muchos edificios sin accesos, cines, bancos, etc.
64	Ayudo a harta gente, a bajar de la micro, hay partes que están en mal estado, se debieran acelerar los arreglos.
68	Arreglar las calles, mejorara los edificios las escaleras para ingresar, el sistema de los buses para acceder, cuesta mucho por las dolencias de las enfermedades, bueno que salga una ley, sobre todo a los discapacitados, se les discrimina, no se le ayuda a estas personas. La idea es que estos arreglos sean a corto plazo. Acá en la región lo más malo que esta, la incomodidad de las calles, no han mejorado mucho. Buses más modernos y cómodos, para personas adulto mayor, discapacitado, embarazadas.
76	Le parece importante que las leyes se adaptes a las personas con discapacidad. Felicita la

Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto a sus comentarios, es posible informar que con los nuevos estándares propuestos, y aquellos que se incorporen después de esta consulta pública, esperamos que los espacios públicos que construyan y aquellos que se remodelen ofrezcan, con su diseño amparado en estas normas de la Ordenanza General, igualdad de oportunidades no sólo al desplazamiento sino también al uso y a la permanencia en éstos.

Lo mismo esperamos de los edificios públicos nuevos y los existentes a los que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 20.422. La igualdad de oportunidades se debe dar también en el acceso, uso, desplazamiento y permanencia en dichos edificios.

Esta Ley N° 20.422 ha centrado en la figura del Director de Obras Municipales la fiscalización de espacios públicos y de los edificios a los que se refiere el artículo 28 de esa misma ley; siendo estos los edificios de uso público, los colectivos y los que prestan un servicio a la comunidad, definidos en detalle en la respectiva Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Dicho artículo 28 también se refiere a los edificios existentes los cuales también ha quedado involucrados en los artículos transitorios de esta propuesta de modificación, los cuales deben efectuar los ajustes necesario para cumplir los objetivos y requisitos que para estos se señala.

	<p>iniciativa de efectuar cambios.</p> <p>En cuanto al tema de construcción de colegios, le parece importante considerar condiciones preventivas también, para evitar accidentes, como cierres perimetrales en los entornos de los colegios.</p>	
79	<p>Le parece bien que se modifiquen las leyes para considerar las necesidades especiales de las personas con discapacidad.</p>	
82	<p>Que las calles desde el terremoto están malas, los ascensores debieran considerarse desde el segundo piso. Ascensores más amplios para camillas o urnas. Cerrar las calles el acceso al deporte y la recreación.</p>	
85	<p>Me gustaría el acceso de las personas que están en silla de ruedas, construir viviendas con acceso a las personas en sillas de ruedas, viviendas en el plano y no en los cerros y para las personas que ya viven en los cerros crear accesos, rampas para las sillas de ruedas.</p>	
87	<p>Es importante que las personas con necesidades especiales sean integradas y en ese sentido es importante que se generen condiciones de accesibilidad que les permita desplazarse y con ello sentirse más integrados. Que los espacios públicos y urbanos acojan de mejor manera a las personas con discapacidad. Da el ejemplo de bancos que atienden en segundo piso o en subterráneos, lo cual les impides efectuar trámites normalmente.</p> <p>En materia de vivienda, es importante se les exijan a las constructoras se cumpla debidamente con los espacios y requerimientos para personas discapacitadas. Como una manera de que puedan desarrollarse mejor, que se considere el tema del tamaño de las puertas, rampas de acceso entre otras.</p>	
100	<p>Lo que molesta, me da pena que estamos limpiando, estamos abriendo, lo que queda mal terminado, que todos los servicios se pongan de acuerdo al momento de la implementación de este acceso.</p>	
104	<p>Se ha mejorado pero hay mucho por hacer! Muuuucho!</p>	
107	<p>Como persona con discapacidad física, usuaria de silla de ruedas, con familiares con movilidad reducida, por todo lo que me toca vivir a diario, y teniendo presente que nadie está libre de sufrir algún tipo de discapacidad, es que es indispensable la accesibilidad universal en Chile. Es un derecho, es real inclusión, es desarrollo, permitirá que la discapacidad se note cada vez menos porque no habrían obstáculos y nos servirá a todos! Personas con y sin discapacidad, adultos mayores, embarazadas, niños, etc.</p>	
108	<p>La ciudad es poco amigable para las personas en situación de discapacidad y eso es posible comprobar desde que se pone un pie (o una rueda) en la calle.</p> <p>Las rampas, en su mayoría están hechas de modo en que la persona en silla de ruedas deba ser asistida por otra, mermando desde ya su independencia. Las veredas no cuentan con rampa para avanzar, tomar locomoción es un lío pues no hay conexión entre vereda-paradero.</p> <p>Las estaciones de metro que cuentan con ascensor son contadas, debiendo recurrir a la solidaridad de otros usuarios de metro, o bien usando una escalera que da vergüenza de solo verla, cosa aparte es el tiempo que se pierde esperando. Sin contar el lío que es esperar a los guardias para avanzar debido al no poder hacer uso del torniquete (urge crear sistema para atención autónoma de PCD)</p> <p>La ciudad, los negocios, todo está hecho con escaleras y hay poca o nula concientización sobre accesibilidad universal. Urgen mejoras.</p>	
116	<p>El documento modificado mejora bastante lo que existe explica y extiende a varios ámbitos que antes no existían ya que la normativa vigente es muy mediocre y no adecuada a las normas internacionales que deben aplicarse en Chile para que la accesibilidad sea</p>	

	definitivamente un hecho y este en la conciencia colectiva de la ciudadanía y no sea solo una quimera ,algo que solo algunos pocos respetan sino que sean Normas legales obligatorios y punibles efectivas, eficiente y rigurosamente implementadas por la autoridad para adecuarlas a lo que existe en países desarrollados actualmente, lo cual nos haría ingresar claramente a la categoría de países inclusivos en el más amplio sentido del término.	
117	.	
119	Haya más posibilidades que para que los discapacitados anden libremente, que sean más amplias las casas para movilizarse, las calles son las más horribles.	
120	Estoy de acuerdo con el acceso, yo creí que la urbanización no está adaptada para ellos, ni en los departamentos, ni los buses. debería haber más atención para ellos, para que no sufren discriminación	
122	Yo siempre estoy pensando en la discriminación, las calles no están limpias, y cuando realizan los arreglos, uno le debe hacer el quite a los hoyos, etc. Falta mucho por arreglar las calles.	
130	Ley se promulgue que se lleve a cabo porque lo bueno, lo tenemos que incorporar.	
132	Las escaleras en los edificios públicos, los ascensores más amplios, un buena pavimentación, locomoción accesible	
133	Es bueno porque acá en Chile e s uno de los países que no tienen acceso en las calles a los minusválidos.	
134	Debería haber acceso igualitario y equitativo para todas las personas. La ciudad debe tener la capacidad de acoger a todas las personas.	
135	Respecto de vivienda, debería estar adecuado a la situación de discapacidad de las personas, y en tal sentido los subsidios de vivienda para familias con personas discapacitadas deberían ser más altos que lo que existe a la fecha.	
136	La Ciudad no está preparada para los discapacitados el acceso a las veredas, respecto a las señaléticas no existen, esta ley debiera ser más promovida darse más a conocer para que las construcciones se asocien a las oportunidades de acceso de los discapacitados.	
137	Es importante que se hagan modificaciones legales, principalmente para exigir que las calles estén en mejor medida preparadas para el tránsito de personas con discapacidad. Que los edificios públicos tengan mejores condiciones de acceso para personas discapacitadas.	
138	Me parece importante que se vea, debiese ser prioridad el arreglo de las veredas ya sea por las personas con discapacidad como los adultos mayores.	
139	Mejorar las calles para que puedan transitar mejor las personas con discapacidad. No hay mucho respeto por las personas discapacitadas. También las personas con discapacidad visual tienen problemas.	
145	Soy no vidente y me han discriminado en cuanto a la oportunidad laboral, soy profesional con mucho esfuerzo Trabajadora Social y me encuentro trabajando en el –programa- pro empleo de la municipalidad de Coronel por el sueldo mínimo. Además las calles y las veredas no se encuentran en buen estado acá en la región, lo que dificulta mi accesibilidad. Los discapacitados también podemos trabajar como las personas sin discapacidad, no por no ver no voy a ser una buena profesional al contrario me esfuerzo más aun para cumplir con mi trabajo si me dieran la oportunidad de trabajar como trabajadora social titulada de la universidad de concepción.	
150	Atender en un 100% a las personas y darles prioridad en el acceso, para ser un país moderno y desarrollado tenemos que contare con todos estos avances.	

161	<p>Con respecto al tema de accesibilidad universal en Los Ángeles 8va región, es demasiado carente, departamentos públicos que llevan décadas sin ser adaptados para el libre acceso, lo peor aún ni siquiera interés por cambiar su infraestructura, lo más lamentable de esto que el municipio no hace nada al respecto, esto para mi genera una segregación enorme para las personas con alguna discapacidad en desplazamiento, sensorial y mental a esto se suman los edificios privados que no les interesa la accesibilidad universal lo que provoca una exclusión y anulación social para un grupo minoritario en la sociedad, lo peor aún es que los ángeles es una ciudad rica en recursos y solo posee una fachada atractiva pero internamente no goza de un desarrollo social puesto que no es equitativo con sus ciudadanos, una oficina de la discapacidad que no es capaz de responder cuál es su programa oficial en su itinerario de trabajo, el no fomento de realizar inclusión (spot televisivos, artículos en revistas, concientizar a la sociedad, dar charlas para potenciar el ingreso a discapacitados a una sociedad activa) para personas con alguna discapacidad, esto es peor aun cuando uno se entera de leyes que amparan los derechos de los discapacitados y finalmente no se aplica. http://angelesinclusivo.wix.com/losangelesnointegraes</p>	
164	De acuerdo con todo lo mencionado anteriormente.	
165	<p>Hola. Mi observación es que si hay buenísimas leyes no se están practicando como se deben ya que las ejecutan son los idóneos capaces de ponerse en el lugar del afectado ya sea de cualquier índole pero más me enfoco en el tema de la discapacidad. Aquí en la ciudad de Los Ángeles en la donde cual vivo no me siento parte de la ciudadanía ya que si bien las autoridades se compromete hacer cosas por nosotros se van en puras palabras y mentiras yo creo q nos falta muchísimo en el tema de infraestructura nivel laboral nivel aceptación.</p>	
174	Esta iniciativa es importante, para que puedan opinar. Las edificaciones debieran tener la entrada para minusválidos, porque no en todos los edificios ocurre. Que hubiera personas disponibles para ayudarlas, transportarlas.	
176	Los discapacitados debieran tener igualdad de oportunidades	
181	Me parece fantástico que las personas discapacitadas sean incorporadas a la sociedad, en probas físico, puede tener mayor capacidad en los sensorial, las personas discapacitadas están prestos a ayudar y cooperar.	
173	Las personas discapacitadas tienen todo el derecho y se debiera garantizar el acceso a las personas sin importar su condición.	
178	Los edificios que no sean tan altos, ya que no tienen ascensores, los accesos que las casa sean de 1 piso y de material concreto	
142	Las viviendas y los entornos se realizan con escaso espacio y sin posibilidades de ampliarse para las personas con discapacidad, los pasajes de dejan en las calles son muy angostas	
66	Tomar en consideración para qué tipo de personas está hecha la casa, para discapacitado con silla de ruedas, o con muletas, no vidente, se deben tomar muchas consideraciones para cada tipo de persona, sobretodo en seguridad.	
8	Respecto a las modificación de Viviendas entregadas mediante subsidio, se hace alusión solamente a aquellas viviendas destinadas para familias con discapacidad, está bien que se regule, sin embargo se debería considerar para todas las viviendas un acceso universal, es decir que a todas las casas pueda acceder una persona con sillas de ruedas y otras, ya que hoy día las construcción que se entregan limitan la vida de las personas, especialmente en relación a la vida social y su desarrollo personal, las puertas son muy estrechas, no podemos concebir a una persona con discapacidad que no pueda generar vínculos vecinales, visitar a	

	<p>sus amigos y familiares. Espero puedan considerar adicionalmente esta necesidad. Muchas gracias.</p>	
10	<p>Respecto de la construcción de las viviendas, se hace necesario que el acceso no se haga solamente en las viviendas de personas con discapacidad, sino que el acceso sea universal, posibilitando el ingreso o salida a otros lugares, por ejemplo casa de familiares, amigos, redes, entre otras. Se debiera garantizar el acceso de todas las personas, sin discriminación.</p>	
11	<p>Accesibilidad Universal no solo para las familias con discapacidad.</p>	
15	<p>Hoy, en la mayoría de las edificaciones de nueva construcción ya se aplica la normativa para que sean accesibles. Sin embargo, los inmuebles que tienen más de 20 años no suelen estar adaptados. De modo que para personas con algún grado de discapacidad, encontrar una casa adaptada a sus necesidades puede ser una odisea, ya que las viviendas no están adaptadas. En general, el edificio no preparado no se adapta hasta que existe una necesidad por parte de algún vecino de disponer de una rampa y/o ascensor. Entonces entra en juego la Ley. La vivienda es un elemento fundamental en la vida de cualquier persona. Goza de gran importancia por ser el espacio donde la persona crea su propio ambiente y desarrolla sus relaciones interpersonales más cercanas. Pero no todas las viviendas son iguales. Una vivienda accesible debe garantizar la autonomía, la seguridad, la dignidad, el confort y el ahorro de tiempo, no sólo de las personas que la habitan, sino también de aquellas que la visitan.</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto a sus observaciones, podemos informar que por mandato del artículo 29 de la Ley N° 20.422, en la modificación de la Ordenanza General que se tuvo en consulta pública, se están incorporando los estándares de diseño universal que se debe cumplir la vivienda con subsidio, cuando ésta esté destinada a personas con discapacidad en silla ruedas especialmente.</p> <p>A su vez y en atención a esta normativa legal, este Ministerio a través de su División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional ha establecido un cuadro normativo para dicho efecto, en la Resolución Exenta N° 9.013, del 8 de noviembre de 2012, disponible en la página web de este Ministerio http://www.minvu.cl/opensite_20070213091430.aspx</p> <p>Lamentablemente esta modificación no tiene por objeto incorporar un programa de subsidio para adaptar viviendas usadas a estos estándares, ni para otorgar subsidio a cualquier tipo de vivienda, pues no es su objetivo ni su ámbito normativo. No obstante, es posible transmitir a la División de política y Fomento Habitacional de este Ministerio y encargada de los programas de subsidio, la inquietud manifestada respecto de la necesidad que exista un programa de esa naturaleza.</p> <p>No obstante todo ello, con estos estándares como referencia –los de la Ordenanza General y los establecidos en esa Resolución- las viviendas no sociales existentes podrían ser adaptadas por sus propietarios.</p>
16	<p>1º Los Organismo del Estado, Llamase ministerio, secretarías, gobernaciones deben tener como norma la Ley, hoy en día muchos la ignoran o no saben que existe. 2º Todo tipo de construcción y proyectos habitacionales sean estos particulares o estatales deben estar diseñada para personas con discapacidad o de adulto mayor. Una casa o departamento sus propietarios viven muchos años en el sector. 3º lo más importante informar o tener en cuenta los riesgos asociado a las construcciones considerando los adultos mayores o discapacidad. 4º considerar por cantidad de casas o departamento considerar un espacio (terreno) para la construcción de un centro de atención médica (Cesfam o Consultorio). 5º con respecto a las construcciones antiguas deben mejorar sus vías dentro lo posible o el espacio que pueda desarrollar esta.</p>	
81	<p>El tipo de construcción sea de buena calidad, los fiscalizadores, detecten las irregularidades. En la comuna las viviendas no tienen accesos necesarios para que las personas accedan con mayor facilidad.</p>	
77	<p>Las viviendas debieran estar acondicionadas para las personas con dificultades, que las personas accedan a todas las viviendas no solo a las de ellos.</p>	
80	<p>Vivienda diseñar un modelo de vivienda básica universal.</p>	
30	<p>Se sugiere reemplazar "" persona con discapacidad" por : "persona con capacidades distintas" en la misma definición : el vocablo deficiencias por carencias.</p>	<p>Debemos aclarar que esa expresión <i>persona con capacidades distintas</i> o personas con <i>capacidades diferentes</i> no están señaladas en la Ley N° 20.422 ni en la convención adherida por este país. Tampoco es parte de las Normas Chilenas sobre la materia. Por esta razón no es posible incorporarlas.</p> <p>No obstante, ponderaremos la incorporación de la definición <i>persona con movilidad reducida</i> en el glosario o en la norma específica que considera esta expresión, en atención a la importancia que tiene para el diseño universal y que esta norma está señalada en la Ley N° 20.422, y definida a su vez en la NCh 3269.</p>
31	<p>En la propuesta se consigna el término "persona con discapacidad" o "discapacitada". Debiesen utilizar el término más adecuado "persona con capacidades diferentes". Ya que todos tenemos discapacidades en algunos aspectos, aunque nos creamos muy normales</p>	

9	NO a los adoquines en espacios públicos, muy malo para personas en silla de ruedas, desde romper las pequeñas ruedas delanteras, lo doblemente difícil de moverse en un piso disparejo.
14	Soy madre de una niña con discapacidad de 6 años y diariamente debemos pasar por calles que no están adecuadas para la silla además de los conductores que no respetan las bajadas de las veredas y se paran o estacionan donde no deben y no respetan los pasos de cebra.
17	¿Incorporarán los espacios necesarios para que las personas en sillas de ruedas se puedan desplazar?
18	En mi opinión se debieran mejorar los accesos, modificar pasos peatonales para hacer accesibles a todas las personas, mejorar aceras, aumentar fiscalización en zonas exclusivas ya sean para embarazadas, tercera edad o personas con capacidades diferentes (estacionamientos malls, supermercados, centro de la ciudad, playa, etc.). Aumentar las exigencias en las nuevas construcciones que no permiten el atravesado normal de personas que se movilizan en sillas de rueda, así también como aquellos edificios públicos o construcciones que son anteriores a los requisitos normativos. Considero poco creativo que personas privadas de algún porcentaje de su completa capacidad tengan que subir a un tercer piso, con escaleras, sin ascensor, para realizar un trámite. Modificar las conductas de algunos, hoy en día, pasa a ser tarea de todos. Muchas gracias.
36	En nuestra ciudad están muy malos los accesos a la plaza de armas y en general a todos los de las esquinas y locales comerciales en general gracias.
38 39	Acondicionamiento de casas y vías públicas.
68	Arreglar las calles, mejorara los edificios las escaleras para ingresar, el sistema de los buses para acceder, cuesta mucho por las dolencias de las enfermedades, bueno que salga una ley, sobre todo a los discapacitados, se les discrimina, no se le ayuda a estas personas. La idea es que estos arreglos sean a corto plazo. Acá en la región lo más malo que esta, la incomodidad de las calles, no han mejorado mucho. Buses más modernos y cómodos, para personas adulto mayor, discapacitado, embarazadas.
73	Le parece importante que las bajadas en las esquinas consideren rebajes, pues ella en particular presenta una lesión temporal que le impide transitar fácilmente.
86	El problema de las calles y las veredas, están desniveladas, con baldosas sueltas, la gente adulto mayor corre el riesgo que puedan caer y se rompan.
88	Las veredas están muy malas las baldosas están corridas, hay muchos hoyos, los audífonos están muy bajos no se alcanza a escuchar, eso impide acceder libremente a las personas sin vista.
105 106	No existe en mi comuna accesos amables para sillas de ruedas.
140	Deberían existir vías especiales para discapacitados, para tránsito exclusivo de silla de ruedas como las ciclovías. Los tiempos de los semáforos deberían de mayores. Otra complicación es la existencia de rejas en algunas esquinas, que impiden ubicarse bien a las personas en sillas de ruedas. En las plazas deberían existir rampas tanto para ingresar como para acceder a los juegos u otras ornamentaciones.

Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto a los espacios públicos podemos informar que la modificación de la Ordenanza General que se tuvo en consulta pública, tiene por objetivo incorporar estándares de diseño universal que permitan el desplazamiento en el espacio público de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida, de manera segura, incorporando además estándares que aseguren que el mobiliario urbano que se emplace en dichos espacios, plazas, parques y otros obedezcan a los mismos principios. También, se tiene como objetivo dar facilidades para el uso de estos espacios favoreciendo la permanencia en ellos en igualdad de oportunidades.

Entre estos estándares, y especialmente, la introducción del concepto *ruta accesible* pretende que en todas las veredas se asegure una circulación libre de obstáculos, con pavimento estable y antideslizante, que permita el avance seguro y sin dificultad a todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Esa ruta será determinada por la Municipalidad respectiva y será fiscalizada por el Director de Obras Municipales, sin perjuicio de otros inspectores municipales y de los propios ciudadanos, conforme señala el artículo 28 de la Ley N° 20.422.

Estos estándares serán los se aplicarán cuando corresponda reparar el pavimento de veredas, cuando se trate de conceder permisos temporales o permanentes de ocupación de dicho espacio público, y los que se aplicarán además cuando se trate de proyectos que generan nuevo espacio público.(poblaciones, barrios)

Estos estándares aplicables en el espacio público, se incorporan principalmente en el artículo 2.2.8. de esa Ordenanza General, y serán perfeccionados a la luz de las observaciones formuladas en esta consulta pública.

148	Tienen que haber espacio para las personas mayores y discapacitados para recrearse, lo que se pueda realizar para el mejor acceso. Las veredas están malas y es difícil para acceder a los proyectos, esto debiera estar hecho por el Estado.	
19	Lo principal de toda reglamentación sobre edificaciones nuevas, es que se obligue a los Servicios Públicos a implementarlos y fiscalizar su cumplimiento, siendo el ejemplo.	
27	Como Dirigente del área de la discapacidad, nos afecta, principalmente, el que a la hora de realizar alguna gestión en edificios públicos donde están instalas oficinas tan importantes para nuestro accionar, tales como, Gobernación Seremi de Desarrollo Social, etc., quienes están ubicados en el antiguo edificio de Aníbal Pinto, frente a la plaza Independencia, entre otros, nos provoca gran inseguridad y a diario ponemos en riesgo nuestras vidas, para subir la larga escalera que, hasta para las personas que no viven una discapacidad, es agobiante. Sin imaginar lo que significa para las personas que se desplazan en sillas de ruedas. Por lo tanto, mi opinión al respecto es dotar de un ascensor que nos permita acceder a estas oficinas en igualdad condición.	
40	Implementar en los edificios y lugares públicos sistemas de montacargas de sillas de ruedas para bajarlos de los medios de transportes.	
58	Es necesario invertir en habilitar accesos en edificios públicos para asegurar inclusión, hoy en día existen organismos dentro de la propia área de vivienda donde no hay rampas de acceso o señalización en braille.	
62 63	Sugiere que estas modificaciones se consideren principalmente en los establecimientos educacionales, pues casi ninguno cuenta con condiciones especiales que favorezcan el acceso de personas con algún tipo de discapacidad física.	
65	Es importante que se apliquen las modificaciones en las construcciones de colegios y en las poblaciones nuevas que se están entregando. También considerar plataforma en los paraderos de movilización colectiva, que les permitan a las personas en sillas de ruedas acceder más fácilmente a la movilización.	
67	Tiene un hijo con discapacidad física, que utiliza silla de ruedas, y ve como las rampas que se construyen no cumplen con el objetivo del desplazamiento, pues sus pendientes no son las necesarias para cumplir el objetivo para el cual fueron diseñadas. Sugiere que la normativa sea más efectiva.	
83	Todo acceso a edificios públicos o privados debería tener puertas que se abran automáticamente, pues muchas veces ingresan personas en sillas de ruedas solas, y no pueden abrirlas. De igual manera que se considere un equipamiento más integral para las plazas. También es importante que se mejoren las condiciones de los ya existente como veredas en mal estado, que se efectúe mayor fiscalización y se exija aportes al comercio en especial a las grandes tiendas. Cuando construyen las poblaciones se construyen casas de dos pisos, se deberían considerar las condiciones especiales de personas de con discapacidad y adultos mayores, y construir de un piso.	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. La modificación de la Ordenanza General que se tuvo en consulta pública, tiene por objetivo incorporar estándares de diseño universal aplicables a los edificios de uso público, colectivos y que prestan un servicio a la comunidad , de modo que sean accesibles para todas las personas, especialmente para personas con discapacidad o con movilidad reducida, desde su acceso al espacio público como en su interior: Se incorpora en éstos un elemento denominado <i>ruta accesible</i> que como elemento articulador de las circulaciones del respectivo edificio conduzca a sus recintos y espacios comunes, especialmente a aquellos que prestan atención de público.
101	Presenta discapacidad. Problemas en el acceso de escalas, mal estados de las calles son temas que afectan a las personas con discapacidad. Lo otro debería exigirse ascensores en todos los edificios de departamentos, independiente	Esta normativa, también se aplicará a los edificios existentes, debiendo sus propietarios efectuar los ajustes necesarios para cumplir con los mismos objetivos que para los edificios nuevos, eso sí, mediante normas específicas y detalladas en los artículos transitorios de esta modificación, que en todo caso fiscalizará el respectivo Director de Obras Municipales; sin perjuicio de la acción de los ciudadanos en esa misma fiscalización. Así, esta normativa también se aplicará, entre otros casos de edificios públicos, tanto a los edificios donde funcionan los servicios públicos, como a los colegios, entre otros casos.

	de la cantidad de pisos.	
110	Mejoren los accesos a las salas de clase.	
111 112	<p>Debe existir transporte público lo más cercano a los servicios de salud público, por ejemplo! El traumatológico tiene un paradero de micros a más de dos cuadras!</p> <p>Faltan asistentes en paraderos más concurridos para personas no videntes!</p> <p>Los semáforos para cruzar muchas calles son demasiado cortas! Personas que presenten discapacidad motora o de traslado deben arriesgar su vida para cruzar una calle!</p> <p>Los mesones de atención al cliente en muchos negocios supermercados centros de atención de salud y servicios bancarios siguen teniendo altura inadecuada para atender a personas que se encuentren en silla de ruedas!</p> <p>Miles de colegios no cuentan con la infraestructura adecuada para incluir a estudiantes con discapacidad motora, silla de ruedas, no videntes, dificultad para trasladarse etc... No cuentan con ascensores ni rampas, no hay barandas para evitar accidentes. No podemos hablar de inclusión si no pensamos en todos por igual.</p>	
124	<p>En los espacio de la administración pública, el acceso debiera ser el ejemplo.</p> <p>Las viviendas debieran adaptarse a los discapacitados y los adultos mayores que tienen problemas de movilidad.</p>	
128	<p>Las calles con rampas para gente que no pueden subir, ni bajar.</p> <p>Facilitar el acceso a los edificios públicos, a los edificios.</p>	
162	Registro Civil inaccesible para personas en silla de ruedas y extremadamente complicado para personas que les cueste caminar, y si llamas te dicen "no te preocupes que tenemos a un funcionario págale un taxi y vamos a tu casa "	
171	Que los edificios públicos y privados, mejor acceso a las personas minusválidos. En los estacionamientos debiera haber señalética para los discapacitados, ascensores, todos los semáforos debieran estar acondicionados para el acceso a los no videntes.	
172	Tenga las facilidades de hacer cualquier trámite de acuerdo a su condición, por ejemplo que si tiene que subir las escaleras, haya otro acceso y que las señaléticas asociadas a la discapacidad se respeten.	
175	Por las sillas de ruedas, falta el acceso a estos en los edificios públicos, por tanto que no pueden hacer sus trámites, que todas las calles tengan el desnivel, que las oficinas de atención de público estén en el primer piso.	
177	<p>Las calles debieran tener acceso, los buses, no paran porque no tienen el acceso.</p> <p>Los centros comerciales y los espacios públicos, los baños públicos con acceso para ellos</p>	
50	Desde mi experiencia y conversaciones con kinesiólogos, terapeutas ocupacionales y demás profesionales del área rehabilitación, el tema tal como está planteado las Huellas Podotáctiles, (que son además mera copia a la realidad oriental, cultura acostumbrada a zapatos bajos y un caminar más arrastrado de pies que nosotros) además de estar asociada directamente con solo una empresa que las fabrica), causaría más daños que los beneficios, pues por cultura, en Chile la gran mayoría de las mujeres usan tacones altos, lo que llevaría a la forma de estas baldosas, a generar un sin número de fracturas y lesiones por el tropiezo, además, hay además de que otro grupo de personas con discapacidad, que son las que andan con los llamados BURRITOS, o con prótesis como Zapatos con estoperoles de fierro, generaría tropiezos, y dificultades de desplazamiento, por lo que mejor es ver el tema más	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de la huella podotáctil, sabemos que no existe consenso en la comunidad respecto de la necesidad y utilidad de su implementación en el

	<p>en detallar, no por beneficiar a solo un grupo que seria los no videntes, se perjudicaría a todo el resto, además, de pensar soluciones más accesibles a las realidad municipal como micro zanjas donde apoyar los bastones de no videntes , o pinturas o texturas contrapuestas, o más bien hundir los rasgos en vez de sobresalirlos.</p>	<p>espacio público, y que muchos reclamos son porque su colocación no está integrada a un circuito que le dé sentido, además de la deficiente instalación.</p>
98	<p>Respecto a las aceras hay tantas dificultades, debiera haber una franja para ciegos y discapacitados.</p> <p>Las calles debieran tener una línea donde los ciegos puedan poner su bastón y con mayor facilidad para acceder.</p> <p>Deseable, eliminar obstáculos, que se encuentran en las aceras o calles, estoperoles o tarugos que son verdaderas trampas para las personas que no ven. Con frecuencia uno se encuentra con hoyos que están señalizados, corriendo el riesgo de caerse.</p> <p>En cuanto a los semáforos de la luz verde, es corto el tiempo para cruzar, más de 1 minuto. La señal audible del semáforo tiene bajo volumen. Se debiera hacer una campaña hacia la ciudadanía para tener mayor consideración con capacidades distintas, campaña educativa, para saber del tema. Suele considerarse un ciego tramposo, para personas que tiene menos porcentaje de visión. El estado debiera hacerse cargo de los derechos de las personas con capacidades distintas</p>	<p>No obstante, podemos señalar que esta modificación propone que no sean instaladas en todas las veredas, sino en aquellas de más de tres metros, y que sea la municipalidad la entidad que decida en sectores del espacio público las instala, oyendo para dicho efecto la opinión de la comunidad local y especialmente a las personas con discapacidad visual que requerían de este elemento de seguridad. Con éstos estándares presentados y otros observados en la consulta, este pavimento de guía quedaría con requisitos específicos para su instalación. Requisitos los cuales hoy no están incorporados en esta Ordenanza sino sólo en un documento de referencia, lo cual creemos puede contribuir al desorden que se advierte cuando encontramos este pavimento en el espacio público.</p> <p>No obstante, ponderaremos las observaciones formuladas en esta materia en particular.</p>
69	<p>Es importante hacer cargo de 2 cosas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Permitir el acceso al 100% de los lugares a todas las personas, con rampas, ascensores, plataformas, etc. 2- El hacer accesible todos los baños de la ciudad para que puedan ser utilizados por personas en silla de ruedas, ciegos, niños, etc. 	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de su observación podemos señalar que la modificación que se presenta en consulta pública tiene por objetivo introducir estándares de accesibilidad en la Ordenanza General, de forma que espacios públicos y edificios sean accesibles y ofrezcan igual de condiciones para su uso y permanencia, y faciliten el desplazamiento de todas las personas.</p> <p>Se introducen los estándares dimensionales que se deben cumplir para que los servicios higiénicos, desde su etapa de diseño cumplan su fin, en atención que esos estándares no estaban incorporados en esta Ordenanza.</p>
84	<p>Transitar en ciudades intermedias como Concepción hacia una lógica en donde el uso del espacio urbano este vinculado y estructurado, mayoritariamente hacia el peatón, en sentido levantar catastros que definan intervenciones de carácter funcional que puedan ser incorporadas en una lógica de inclusividad a través de la ordenanza y de planes de intervención en los espacios públicos, ejemplo: cruces a nivel en calles y definición de señalética que oriente las relaciones de tránsito peatonal.</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de esta observación podemos señalar que revela la necesidad que los municipios, que administran los bienes nacionales de uso público, (como lo serían parques, plazas, jardines, calles, pasajes, etc.) implementen en su territorio comunal urbano un levantamiento que les permita definir acciones de mejora o implementación de los estándares que en materia de accesibilidad universal contiene la Ordenanza General. Esta actividad se relacionaría directamente con lo señalado en el artículo transitorio primero de la Ley N° 20.422 al señalar que los bienes nacionales de uso público deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquéllas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de esa ley en el Diario Oficial.</p> <p>Por esta razón ponderaremos la pertinencia de incorporar esta actividad que conlleva una planificación, y por tanto un plan, dentro del articulado de esta Ordenanza, sea en sus normas permanentes o en las normas transitorias.</p>
80	<p>Incluir aspectos relativos a accesibilidad vinculada a la discapacidad sensorial, por ejemplo, timbres sonoros, señalética en brailles, señalética, especificaciones respecto a áreas</p>	

	recreativas, deportivas y culturales, que mejoran el acceso a estas personas. Vivienda diseñar un modelo de vivienda básica universal.	
89	Semáforos sonoros y con buen volumen, alto volumen, en los edificios ascensores con número en braille y con señal sonora en el edificio. En las calles cambio de textura en las baldosas en las esquinas. Jardineras que no interrumpen la acera. Teléfonos públicos en caseta empotrada en un poste, el bastón no alcanza a toca y no se pega. Los arboles sacar los que están inclinados.	
90	Ojala pudieran subirla al volumen al semáforo el que está en Carrera con Pinto. La gente pone letreros u otras cosas en las aceras. Los perros siguen el bastón.	
91	Presenta discapacidad visual, le parece complicado el cruce de los calles, el ruido de los semáforos no los perciben muchas veces y los tiempos del semáforo para peatones es muy limitado. Le parece importante que se considere la opinión de la comunidad.	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Sobre los semáforos, podemos informar que se incorporarán estándares referidos a la calidad de la señal auditiva, el volumen mínimo al cual deben funcionar, la duración en función del tiempo de cruce de una "persona con movilidad reducida" y/o con discapacidad, la señalización correspondiente, incorporación de color e información del cruce en el sistema de lectura braille entre otros aspectos que se han observado.
92	Subir el volumen de los semáforos, se escuchan más los autos que el semáforo, los letreros no tienen escrituras en braille. Las calles no están bien hechas, no tiene acceso para las personas no videntes.	
93	Presenta discapacidad visual y señala que su principal complicación tiene que ver con los cruces de las calles, los tiempos de los semáforos, todo debería estar en mejor medida habilitado para personas que presentan discapacidad. Le parece bien se efectúen modificaciones legales que le brinden una mayor acogida.	Estos requisitos mínimos para estos dispositivos permitirán que, a medida que se instalen o reemplacen, mejoren los cruces de calles y se transformen en un elemento de apoyo a todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad visual.
95	Lo que he apreciado por la baja visión que tengo su volumen es bajo, es corto el tiempo de cruzar, sería bueno implementar el mejoramiento de esto. Las veredas están en mal estado, no le pondría baldosas, solo cemento es bueno. Un sonido que indique en los ascensores el piso. Lo importante es el tema de las veredas, los hoyos.	
96	Presenta una discapacidad visual hace dos años. Su principal problema es en los cruces de las calles. Sugiere que los semáforos se encuentren adaptados en mejor medida a las personas que presentan discapacidad. Le parece bien que se modifique la ley para que se integren más las personas con discapacidad.	
125	Los semáforos debieran tener alguna tecnología que les permitiera a las personas acceder libremente. Las sillas de ruedas y las personas discapacitadas, los expertos debieran hacer algo para que las personas tenga derecho al acceso.	
129	Habilitar en mejor medida semáforos para las personas con discapacidad visual. También como se puede adaptar un mejor acceso a la locomoción colectiva, con rampas en los paraderos por ejemplo. Que el gobierno aporte mayores recursos para personas con discapacidad.	
180	Hay diferentes discapacidades, el cruzar las calles los semáforos no son adecuados, los desniveles de las calles para las personas no videntes, el difícil el acceso.	
150	Acceso a los semáforos, que el verde sea más largo y que el sonido sea más fuerte. En todas las esquinas.	
174	Los ciegos no debieran tener mejor acceso a señalizado, las barreras que existen para ellos los letreros y otras cosas anexas son obstáculos.	
94	Para la ceguera total, hay baldosas que tienen una guía, fortalecer ese diseño en toda la ciudad, al igual que el cambio de textura en las esquinas. En las rampas una guía que nos AVISARA EL CENTRO, PARA NO DESVIARSE, para poder estar en el centro de la calles.	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este

	<p>Los semáforos tienen el volumen muy bajo. Las rampas no debieran estar tan inclinadas. Los hospitales y los edificios públicos que tengan ascensores que vayan nombrando el piso. Para los que usamos la locomoción colectiva, están escondidas los letreros de las calles.</p>	<p>proceso de consulta ciudadana. En materia de ascensores además de incorporar ancho libre para las puertas, se incorporarán especificaciones para la botonera en sistema de lectura en Braille, además de la señal auditiva que avisa la apertura de puertas en cada piso.</p>
97	<p>Es discapacitada visual, su sugerencia apunta a que se efectúe un mejor mantenimiento de las calles para que puedan evitar accidente. En cuanto a ascensores sugiere que los ascensores tengan un aparato audible, que le permita saber en qué piso están y así bien identificar el piso que bajarse. También que las micros tengan algo que les permita a los discapacitados visuales identificarlas más fácilmente. No siempre se tiene la colaboración del resto de la gente. En otro contexto se sugiere una mayor sensibilización con las personas que presentan discapacidad visual, socializarlo a través de los medios de comunicación para que haya una mayor comprensión y respeto.</p>	<p>Se incorporará además que todos los ascensores estén conectados a la ruta accesible, y que tengan una dimensión mínima, y otros estándares como serían el aumento de altura de la cabina, la necesidad de colocar espejo en el fondo de la cabina al menos, la colocación de pasamanos, además de precisar la altura a la que va la botonera.</p>
179	<p>En la propuesta presentada no hay ningún tipo de referencia a información en Braille para botoneras de ascensores y señalización. Se solita incorporar esta información ante la creciente demanda por este tipo de servicios.</p>	
108	<p>La ciudad es poco amigable para las personas en situación de discapacidad y eso es posible comprobar desde que se pone un pie (o una rueda) en la calle. Las rampas, en su mayoría están hechas de modo en que la persona en silla de ruedas deba ser asistida por otra, mermando desde ya su independencia. Las veredas no cuentan con rampa para avanzar, tomar locomoción es un lío pues no hay conexión entre vereda-paradero. Las estaciones de metro que cuentan con ascensor son contadas, debiendo recurrir a la solidaridad de otros usuarios de metro, o bien usando una escalera que da vergüenza de solo verla, cosa aparte es el tiempo que se pierde esperando. Sin contar el lío que es esperar a los guardias para avanzar debido al no poder hacer uso del torniquete (urge crear sistema para atención autónoma de PCD) La ciudad, los negocios, todo está hecho con escaleras y hay poca o nula concientización sobre accesibilidad universal. Urgen mejoras.</p>	<p>Respecto de la incorporación de ascensores en las estaciones de metro, podemos informar que es el artículo 30 de la Ley N° 20.422 la norma que señala esta obligación. No obstante, y entendiendo el beneficio que conlleva dar facilidad de acceso a una parte de los usuarios de tipo de transporte (personas con discapacidad y/o con movilidad reducida) esta Ordenanza carece de competencia para exigir ascensor a este tipo de medio de transporte y sus estaciones. Sin embargo es posible informar que según publica Metro S.A., esta empresa tiene un plan para que el 100% de sus estaciones sean accesibles. Mayor información del avance este programa en : http://www.metrosantiago.cl/noticias/detalle/2ac2406e835bd49c70469acae337d292</p>
109	<p>Ascensores en todas las estaciones del metro, vagones del metro con espacio para sillas de ruedas y coches, que todos los baños (de restaurante, etc.) tengan mudadores amplios, y veredas sin eventos.</p>	
111 112	<p>Debe existir transporte público lo más cercano a los servicios de salud público, por ejemplo! El traumatológico tiene un paradero de micros a más de dos cuadras! Faltan asistentes en paraderos más concurridos para personas no videntes! Los semáforos para cruzar muchas calles son demasiado cortas! Personas que presenten discapacidad motora o de traslado deben arriesgar su vida para cruzar una calle! Los mesones de atención al cliente en muchos negocios supermercados centros de atención de salud y servicios bancarios siguen teniendo altura inadecuada para atender a personas que se encuentren en silla de ruedas! Miles de colegios no cuentan con la infraestructura adecuada pasa incluir a estudiantes con discapacidad motora, silla de ruedas, no videntes, dificultad para trasladarse etc... No cuentan con ascensores ni rampas, no hay barandas para evitar accidentes. No podemos hablar de inclusión si no pensamos en todos por igual.</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. En materia de paraderos de transporte público, si bien la Ordenanza no regla estas materias, pues dependen del Ministerio de Transporte y de sus secretarías regionales ministeriales y en coordinación con las municipalidades, ponderaremos la inclusión de estándares como los observados.</p>
131	<p>Uno de los principales problemas para los discapacitados físicos es el acceso a la locomoción colectiva, no existe en concepción así como en Santiago rampas en los paraderos. Se debería exigir ascensor para todo tipo de edificios, cualesquiera sean sus pisos, no solo</p>	

	pensando en discapacitados sino también en adultos mayores.	
149	Pésimo el acceso de las personas con discapacidad acá en la región, el acceso a la locomoción colectiva con personas que andan en sillas de ruedas, no existen lugares donde cambiarle los paños a los bebés y las calles en muy mal estado. Personas con hijos discapacitados las viviendas no se encuentran en condiciones de accesibilidad.	
46	Como arquitecta revisora de una DOM me toca ver que en los proyectos de edificios, los estacionamientos para personas con discapacidad en subterráneos quedan muchas veces alejados de los ascensores, teniendo la silla de ruedas recorrer gran distancia a través de las circulaciones vehiculares. Podrían normar la distancia máxima entre un ascensor y estacionamiento para discapacitados y prohibir que estos queden junto a rampas de acceso vehiculares en subterráneos.	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. En materia de estacionamientos, esta modificación perfecciona su estándar dimensional, su señalización y demarcación (vertical y horizontal) y establece que estarán conectados a la ruta accesible.
159	Secuela de accidente vascular, por lo que debo trasladarme en silla de ruedas. Vivo en Viña del Mar y la "ciudad bella" NO es para todos ya que muchas de las calles están en muy mal estado y no tiene la accesibilidad adecuada para las sillas. Tema aparte es el de estacionamientos para discapacitados, hay muy pocos y lamentablemente no se respetan. En festivos y verano es imposible acercarse a paseos como Salinas o Reñaca ya que simplemente NO existe espacio para estacionar.	A través de esta ruta se conectarán con el acceso principal del edificio, los servicios higiénicos, las áreas de atención de público si fuera procedente, las vías de evacuación, las circulaciones internas del edificio y las áreas comunes de éste, entre otras. Se incorporarán aspectos observados como las distancias a accesos secundarios con el edificio, a las áreas de pago (manuales o automáticas).
188	En la ciudad de Villa Alemana en su sector céntrico no existen estacionamientos para personas con discapacidad física o motriz, ni siquiera en la municipalidad y consultorios de la comuna. He efectuado las observaciones al SENADIS y todo quedo en que se contactarían con la municipalidad y no he tenido respuesta alguna. Además que en el sector céntrico las veredas están en malas condiciones.	Cabe advertir que conforme a la Ley de Tránsito, y a la facultad para administrar los bienes nacionales de uso público que la ley orgánica respectiva, confiere a las municipalidades, son estas entidades las que deben determinar o implementar la cuota de estacionamientos para personas con discapacidad que señala esa Ley de Tránsito; no pudiendo por esta razón esta Ordenanza establecerla, pues no es su ámbito de competencia.
32	Pág. 14 y 15 (del comparado) Artículo 4.1.7 Punto 6.contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención.contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de diámetro, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención. Importante: Para efectuar el giro en 360° de una silla de ruedas se requiere 1,50m de diámetro y no de radio (sería una enorme circunferencia). Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra b) La puerta del baño consultará un ancho libre de paso que deberá ser como mínimo de 0,75 m y abrirá preferentemente hacia el exterior. Importante: Al parecer hay una confusión: ya que es la puerta de acceso a la vivienda la que debe tener 0,80 de ancho libre de paso y las puertas interiores serán de 0,75 m. Este punto se refiere a la puerta del baño. Pág. 31 (del comparado)	Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar: Atenderemos su observación. No es un error. Estudiaremos mantener esa medida o incluso aumentarla en función del espacio que enfrenta a esa puerta.

<p>Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d)Deberá considerar un espacio de transferencia lateral el cual podrá ser compartido por el inodoro.... Agregar dimensión:Deberá considerar un espacio de transferencia lateral de al menos 0,80 m de ancho, el cual podrá ser compartido por el inodoro.... Es conveniente especificar la dimensión. Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d) El receptáculo de ducha tendrá como dimensiones mínimas 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado. Reemplazar por: El receptáculo de ducha tendrá como dimensiones mínimas 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 2%, respecto del nivel de piso terminado. Para un escurrimiento correcto de las aguas.</p> <p>Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d) Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de entre 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser... Eliminar palabra entre: Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de e 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser... Esa palabra está demás.</p> <p>Pág. 32 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 9 La grifería de lavamanos y cocina, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m, desde el borde del artefacto. Cambiar término: La grifería de lavamanos y lavaplatos, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m, desde el borde del artefacto. Es conveniente utilizar el mismo criterio en ambos casos: mencionar los artefactos y no los recintos.</p>	<p>El ancho señalado se encuentra señalado en el numeral 6. Del artículo 4.1.7. de esta Modificación.</p> <p>Ponderaremos cambiar el estándar referido a la diferencia de nivel hacia el desagüe.</p> <p>Atenderemos su observación.</p> <p>Atenderemos su observación.</p>
--	---

49	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estacionamientos no pueden estar compartidos con los de embarazadas y deben tener señalética que mencione que solo se puede estacionar con credencial de discapacidad, ya sea del chofer o acompañante. 2. Se debe promover la casa para toda la vida, por lo que se recomienda que todas las viviendas tengan puertas mínimo de 80 cms y un baño que se pueda adecuar fácilmente, ya que debemos pensar en los Adultos mayores que cada vez serán más. 3. Espacios urbanos deben considerar una ruta accesible, juegos universales. 4. Estacionamientos ubicados en calles, deben considerar rampa cercana para poder acceder fácil y rápidamente a la vereda. 5. Escenarios y lugares de conferencia públicos deben considerar una rampa con pendiente máxima de 12% 6. Restoranes, Pub y establecimientos de atención de comida y esparcimiento, deben considerar acceso y baño para PsD. 	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>En materia de estacionamientos esta ordenanza no tiene competencia para establecer como debe ser el uso de estos, pues esa es materia de la ley de Tránsito y su reglamento. No obstante esta Ordenanza pone énfasis en la demarcación horizontal y vertical que permite el reconocimiento de éstos y la fiscalización de su uso, por parte de inspectores municipales, carabineros o los mismos ciudadanos.</p> <p>Respecto de esta Observación, podemos señalar que estudiaremos cómo esta Ordenanza podría contener algunos estándares aplicables a todas las viviendas en el sentido que señala.</p> <p>La Modificación de esta Ordenanza que se presenta, incorpora la “ruta accesible”</p> <p>La Modificación de esta Ordenanza que se presenta, incorpora los estacionamientos ubicados en el espacio público a la “ruta accesible”. Para esta señala que está libre de barreras y obstáculos y que si hubiese desniveles se salvarán con rampas preferentemente. Se incorporará esta observación.</p> <p>Los establecimientos que señala, por disposiciones del código sanitario deben contemplar baños. Esta Ordenanza señala que, de contar con servicios higiénicos uno de estos estará reservado para personas con discapacidad.</p>
51	<p>Artículo 4.1.7.numeral 1. Se menciona plano inclinado, el que se propone definir en el artículo 1.1.2. Como: plano con una pendiente máxima de 5% ocupando todo el ancho de la circulación. Fundamentación: Si bien está definido para el espacio público en el artículo 2.2.8., numeral 3 Inciso segundo, especificándose que es del ancho de la vereda;</p> <p>En el Artículo 4.1.7., numeral 1.referido a las edificaciones no define que comprende todo el ancho de la circulación y se puede entender que es el ancho de la rampa con una pendiente inferior al 5%.</p> <p>Artículo 2.2.8., numeral 3 inciso primero. Se propone la siguiente continuación al final de Ordenanza. Se exige de la existencia de pasamano y zócalo de protección, con un ancho mínimo de 1,20 m. Fundamentación: al hacer mención al numeral 2 del Artículo 4.1.7. se puede confundir con las exigencias de los incisos quinto y sexto del numeral 2. y considerar que el ancho de 0.90 m sin protección puede ser peligroso para la pérdidas de dirección de la silla de ruedas.</p> <p>Se propone incorporar la norma chilena NCh3271-2012 Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad universal, como obligatoria considerando que informa sobre el contexto en el que se deben aplicar las modificaciones a la Ordenanza propuestas en materia de accesibilidad universal y discapacidad.</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Incorporaremos las prevenciones que observa al estándar del plano inclinado en los artículos que correspondan. (2.2.8. y 4.1.7. OGUC). Estudiaremos la incorporación de esa NCh en esta Ordenanza General.</p>
	<p>TEMAS GENERALES A CONSIDERAR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muchas normas tienen una profundidad de detalle exagerado. Evaluar la posibilidad de hacer manual e incluir en él, por ejemplo, las dimensiones de muebles y alturas para la instalación de artefactos que no parece materia de OGUC. 	

<p>2. Incluir juegos infantiles para niños con capacidades distintas en normativa de esta modificación.</p> <p>3. Los paraderos de buses deben estar a la altura de los buses.</p> <p>4. RUTA ACCESIBLE: Definir en el 1.1.2 de la OGUC que la ruta debe ser continua y coherente entre el espacio público, edificios públicos y copropiedades, es decir, que abarque tanto el exterior y el interior de los edificios.</p> <p>5. Unificar requisitos para el ancho de puertas a 0.90 m.</p> <p>6. No repetir las condiciones que ya se especifican en la definición del Art. 1.1.2 en los siguientes artículos, por ejemplo, el de la ruta accesible.</p> <p><u>DETALLE DE OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS OGUC.</u></p> <p>Art. 1.1.2. "PERSONA CON DISCAPACIDAD": Debe decir "persona en situación de discapacidad" o "en condición de discapacidad", pues se debe considerar que esta puede ser temporal, progresiva o permanente.- DISEÑO UNIVERSAL = los entornos también deben ser desarrollados con diseño universal, y parece más pertinente que los dispositivos o herramientas sobre los cuales no se tienen atribuciones. Además se propone sacar "o en su mayor extensión posible" pues el esfuerzo debe ser para todas las personas. RUTA ACCESIBLE= agregar condiciones de pendiente para luego no repetir en los artículos consecuentes. Definiciones deben ser técnicas. Se sugiere usar terminología conocida pues no se entiende, por ejemplo, el término "pavimentos estables". Art. 2.2.8 = Letra c) redacción confusa. Letra g) aclarar en qué instrumento o de qué forma se procederá "así determinen las municipalidades" así como definir quién y cómo se determinará cuando la rampa "podrá ser antecedida por un pavimento podotáctil".</p> <p>197 198 Letra h) normalizar ancho mínimo. Hablar de un término general como "elementos de apoyo para desplazamiento de personas en situación de discapacidad" y no sólo de sillas de ruedas.</p> <p>Punto 2, en vez de hablar de huella podotáctil o de botones, sería mejor decir contrastante o algún término que describa el objetivo que se persigue, de contraste, tanto en textura como color con el pavimento general. Estandarizar bolardos.</p> <p>Punto 5, c) paraderos a la altura de los buses.</p> <p>Punto 6, no repetir lo ya normado en el Art. 2.4.2 y además se observa que se contradice el porcentaje y baja en relación a al artículo mencionado (1% propuesto es menos favorable en casos de lugares con menos de 200 estacionamientos).</p> <p>Nº6. Indica 1% de estacionamientos. Revisar este porcentaje. En el entendido que el universo de las personas con situación de discapacidad incluye los permanentes y los transitorios (accidentes, etc). La norma actual es más favorable.</p> <p>Las atribuciones del DOM deben incluir la autorización provisoria de ocupación temporal (penúltimo párrafo).</p> <p>Último párrafo, indicar los contenidos, forma de presentación y aprobación de la "solicitud fundada".</p> <p>Art. 2.4.2. Punto Nº6 del 2.2.8, se contradice con el primer párrafo del 2.4.2 en la aplicación del cálculo</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>El concepto determinado por la Ley N° 20.422 es persona con discapacidad. Por tanto ese es el concepto que se debe incorporar en la reglamentación de esta ley. No obstante, y dado que la Ley N° 20.422 ha incorporado la expresión "<i>persona con movilidad reducida</i>" estudiaremos la posibilidad de incluir esta expresión que abarca a un ámbito mayor de personas y que sirve dar operatividad a los estándares que se presentan.</p> <p>El concepto definido por la Ley N° 20.422 es "diseño universal" y por tanto existe impedimento jurídico para efectuar variación de éste en la reglamentación. Esto, aun cuando podamos entender el alcance de su propuesta de variación.</p> <p>Es posible estudiar el incorporar esta observación sobre la pendiente de la ruta accesible.</p> <p>El término <i>estable</i> es usado conforme a su significado determinado por el diccionario de la Real Academia de la lengua española.</p> <p>Revisaremos la redacción para aclarar los aspectos que observa. No es posible reglamentar en este modificación de la Ordenanza General sobre accesibilidad universal y discapacidad, facultades que están señaladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Conforme a esa ley orgánica las municipalidades administran los bienes nacionales de uso público y en el ejercicio de esa facultad pueden dictar Resoluciones Ordenanzas, y Decretos aplicables todos en el respectivo territorio comunal.</p> <p>Se incorporará en la norma el contraste de color en el pavimento. Se incorporará en la norma los estándares para los bolardos.</p> <p>No es materia de esta Ordenanza establecer la altura de los paraderos de transporte público.</p> <p>Es posible estudiar este estándar y eventualmente aumentarlo.</p> <p>La autorización para el uso permanente o temporal del espacio público la da el Municipio, no el Director de Obras Municipales aun cuando este profesional pueda informar técnicamente al concejo municipal.</p> <p>El artículo 2.2.8. se refiere a las reglas en esta materia que se aplican en el espacio público,</p>
---	---

<p>del % de estacionamientos para personas en situación de discapacidad. Art. 3.1.4 = letra d) y punto 7 son iguales. Art. 4.1.7 = Punto 2, las pendientes de menos de 5% debieran cumplir con todo. Punto 3, eliminar la posibilidad de poner alfombra, en cualquier caso, se sugiere establecer la “rugosidad” de la ruta accesible más que la materialidad pues parece más pertinente, medible y objetivo. Punto 4, aclarar tema de consulta por ancho de pasillo de 1.4 m. Punto 5, en tema de ascensores, poner condiciones y características en un solo artículo (4.1.11). Punto 7, demasiado específico, se sugiere ponerlo en un manual. Art. 4.1.11= está muy general, deben indicarse artículos. Mucho más detallado en art. 4.1.7. Se sugiere cambiar temas específicos a este artículo. Art. 4.2.7 último párrafo, es repetitivo. Art. 4.4.1 debiera ser 1 sólo artículo que agrupa todos los equipos.</p> <p>Art. 4.8.3 = revisar cálculo de estacionamientos. En la norma actual se exigen más que en la norma propuesta.</p> <p>Art. 4.10.12 = ¿agrega inciso tercero? Todas las cajas (de supermercados) deben tener espacio para el paso de sillas de ruedas. Art. 6.4.2 = N°2= ancho de puertas.N°4 = eliminar palabra “podrá”. N°5 = no decir al menos un dormitorio, sino que aplique a todos. N° 8 = altura de la mesa no parece aplicable para OGUC, no hay atribuciones para exigir condiciones o entrega de edificios amoblados para fiscalizar cumplimientos.</p>	<p>y el 2.4.2. se refiere a las reglas aplicables en la edificación y su predio. Aun cuando tienen información parecida, pretenden objetivos diversos. La regla del plano inclinado pretende es simplificar el cumplimiento excesivo de elementos que no serían necesarios, pues esa pendiente suave. No consideramos recomendable eliminar este material de terminación de pisos. Lo que se establece son requisitos a éste para que colabore a la accesibilidad.</p> <p>Se incorporaran requisitos de los ascensores.</p> <p>Los requisitos del punto 7. corresponden a requisitos específicos para estos recintos que redundan en accesibilidad del edificio respectivo. Se estudiará la posibilidad de trasladarlos a una NCh a futuro. Este artículo mantiene estructura y describe los establecimientos y que parte de éstos tiene exigencias de accesibilidad. El número de estacionamientos está determinado por la cantidad de asientos libres para personas en silla de ruedas, y no depende de la cuota que fije el plan regulador. Es posible estudiar este estándar y eventualmente aumentarlo a todas las cajas.</p> <p>La norma señalará el término “deberá” El objetivo de esta norma es establecer el estándar mínimo de este tipo especial de viviendas, conforme al respectivo reglamento de subsidio habitacional. Se estudiará observación pues es posible fundir en un solo numeral la exigencia del área libre debajo de superficies, como serían mesas, mesones, etc.</p>
<p>154</p> <p>Artículo 2.2.8. c) No limitar ancho de cruce peatonal rebajado. f) Cota cero en encuentro de la rampa con la calzada. g) Todo cruce peatonal rebajado debe incorporar pavimento táctil antecediendo el rebaje o rampa a nivel de la vereda. Es un requisito de diseño para que pueda ser detectado por personas con discapacidad visual. No debe quedar a criterio. Artículo 4.1.7. 2. La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m. SOBRE 1,5 m debe mantenerse la antigua consideración de pendiente máxima de 8% . La fórmula que se plantea permite comprobar el porcentaje de rampa pero no el cálculo para definir el diseño cuando se tiene solo el desnivel como variable inicial. Fijar el 8% sobre 1,5m simplifica el criterio general para el diseño de una rampa.</p> <p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa: INCORPORAR: “FRANJA DE ELEMENTOS”: FRANJA DE LA ACERA CERCANA A LA CALZADA, DE ANCHO VARIABLE, DESTINADA A LA INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES, POSTES, MOBILIARIO URBANO, GRIFOS, ETC. NO SE CONSIDERA COMO PARTE DE</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar: No se pretende limitar ancho del cruce. Se determina que ese ancho del rebaje de vereda al quede alineado con el ancho del paso para peatones. El encuentro de la rampa con la calzada puede ser desde 0 cm. hasta 1 cm.</p> <p>Respecto del pavimento táctil, se considerará esta observación en la redacción final de este Decreto.</p> <p>La fórmula de la pendiente de la rampa no admite pendientes superiores a 12%, ni largos de rampa superiores. No obstante, estudiaremos una fórmula que facilite encontrar la pendiente adecuada en función de la altura que debe cubrir la rampa.</p> <p>Podemos estudiar la incorporación de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p>

<p>LA CIRCULACIÓN PEATONAL O VEREDA. “HUELLA podotáctil”: recorrido con de pavimento con textura(s) en sobre relieve y color, que según su diseño, guía y alerta A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL A TRAVÉS DE LOS PIES O BASTÓN de los cambios de dirección o de nivel de EN una circulación peatonal y es parte de una ruta accesible en el espacio público.</p> <p>Artículo 2.2.8. Con el objeto de garantizar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad, los nuevos espacios públicos, y aquellos que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>c) Su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta, o bien de 3 m cuando éste sea de mayor ancho. Cuando no existan líneas demarcadoras, la rampa deberá tener un ancho libre mínimo de 1,2 m;</p> <p>C) EL ANCHO DE LA RAMPA CORRESPONDERÁ A LAS LÍNEAS DEMARCADAS EN LA CALZADA PARA EL PASO PEATONAL. CUALQUIER ELEMENTO QUE SE INSTALE COMO PROTECCIÓN DEL FLUJO PEATONAL DEBERÁ MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1,2 m ENTRE ELLOS. CUANDO NO EXISTAN LÍNEAS DEMARCADORAS, LA RAMPA DEBERÁ TENER UN ANCHO LIBRE MÍNIMO DE 1,2 M;</p> <p>e) Cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m de ancho las rampas deberán ocupar todo el ancho de esta.</p> <p>e) UNA ACERA CON DIMENSIÓN INFERIOR A 1,2 M DE ANCHO DEBERÁ BAJAR Y SUBIR EN TODO SU ANCHO CON RAMPA HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE LA CALZADA. EL ESPACIO PLANO ENTRE RAMPAS DEBE SER IGUAL AL ANCHO DEMARCADO EN LA CALZADA PARA EL CRUCE PEATONAL O A UN MÍNIMO DE 1,2M.</p> <p>f) El encuentro de la rampa con la calzada presentará una terminación redondeada o roma, libre de aristas, y no deberá tener más de 1 cm de desnivel, primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente.</p> <p>f) EL ENCUENTRO DE LA RAMPA CON LA CALZADA SERÁ A NIVEL CERO, PRIMANDO ESTA REGLA SOBRE LA PENDIENTE TRANSVERSAL MÁXIMA EN CASO QUE LA CALZADA TENGA MÁS DE 2% DE PENDIENTE.</p> <p>g) En las veredas que así determinen las municipalidades, la rampa antideslizante podrá ser antecedida por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa, de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m.</p> <p>g) LA RAMPA ANTIDESLIZANTE TENDRÁ UN PAVIMENTO TÁCTIL DE ALERTA, ADOSADO A LA RAMPA A NIVEL CON LA VEREDA, DE UN ANCHO DE 0,4 m.</p> <p>h) Los cruces para peatones de las vías que consulten mediana deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada y su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, su ancho libre será de 2 m como mínimo, y en ambos casos se incluirán elementos que impidan el paso de vehículos motorizados.</p> <p>SI SE INCLUYEN ELEMENTOS PARA IMPEDIR EL PASO DE VEHÍCULOS</p>	<p>Ponderaremos la pertinencia de especificar a quien está destinada esta solución en el espacio público.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los “bolardos”. No obstante tomamos nota que estos elementos de contemplarse deben estar distanciados entre sí con un mínimo que debe estar señalado.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de adecuar la redacción, de modo que sea muy fácil comprender la norma de acuerdo al objetivo buscado.</p> <p>Por regla la pendiente de la rampa siempre irá paralela a la pendiente de la calzada. Especificaremos ese detalle.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de especificar a quien está destinada esta solución en el espacio público.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se</p>
---	---

<p>MOTORIZADOS SE DEBE MANTENER 1.2 M LIBRE ENTRE ESTOS.</p> <p>i) Cuando la mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m a fin de permitir la permanencia de personas en silla de ruedas. Cuando sobre la mediana exista circulación peatonal a lo largo de ésta que enfrente este rebaje, el cruce deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas. Se exceptúa de lo anterior, las medianas que tengan un ancho superior a 6 m en cuyo caso se deberá implementar rebajes de soleras con rampas antideslizantes con las características citadas en los párrafos precedentes. NO SE COMPRENDE REDACCIÓN</p> <p>2. En todas las veredas y circulaciones peatonales se deberá contemplar una ruta accesible, la que deberá identificarse en los respectivos planos. En las veredas que determinen las municipalidades, cuando contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, a lo largo de la ruta accesible se consultará una huella podotáctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta. La huella podotáctil como mínimo estará a 1 m medido desde su eje a la línea oficial, a las fachadas que enfrentan la respectiva vía, o a la solerilla si se tratase de un espacio público abierto.</p> <p>El pavimento a emplear como guía al avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m ubicado en el eje de la ruta accesible. LA HUELLA MANTENDRÁ RECORRIDOS RECTOS Y 0,3 M DE ESPACIO LIBRE DE OBSTÁCULOS A AMBOS LADOS DE ÉSTA Y A UNA ALTURA DE 2,1 M.</p> <p>El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible. Este tipo de pavimento sólo podrá utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podotáctil, y en ningún caso como pavimento de la rampa.</p> <p>5. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público deberá ser instalado a un costado de la circulación peatonal EN LA FRANJA DE ELEMENTOS, no podrá interrumpir la ruta accesible y su diseño deberá consultar las siguientes características:</p> <p>c) Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, el desnivel deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no sobrepasen el 12% de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos deberá estar libre de obstáculos. LA SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE INSTALA EL PARADERO TENDRÁ UNA PENDIENTE MÁX DE 2%.</p> <p>e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos similares, así como los pilotes o bolardos deberán colocarse alineados con la solera EN LA FRANJA DE ELEMENTOS y en el borde de la acera, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la banda o faja de circulación peatonal y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda.</p>	<p>relaciona con los “bolardos”. No obstante tomamos nota que estos elementos de contemplarse deben estar distanciados entre sí con un mínimo que debe estar señalado.</p> <p>Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar.</p> <p>No es comprensible que esta expresión sea con letra minúscula y luego mayúscula.</p> <p>Estas observaciones corresponden al pavimento de la ruta accesible. En la definición de ese término se estudiará la incorporación de su propuesta.</p> <p>Podemos estudiar la incorporación de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de especificar la pendiente del suelo del paradero.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p>
--	---

Refiriéndose a estacionamientos reservados para personas con discapacidad en la vía pública el siguiente artículo se contrapone con la **LEY N° 18.290, DE TRANSITO, SOBRE ESTACIONAMIENTOS PARA PcD: "Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.**

6. Cuando se consideren estacionamientos EN LA VÍA PÚBLICA, SU NÚMERO QUEDARÁ DETERMINADO POR LO INDICADO EN LA LEY 18.290, DE TRANSITO, SOBRE ESTACIONAMIENTOS PARA PcD EN SU ART. 153. deberá establecerse que a lo menos el 1% quede reservado para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos deberá quedar agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas.

Sus dimensiones serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y deberá estar conectada a una ruta accesible. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo.

Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). Su demarcación y señalización vertical serán conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos ni la franja de circulación segura.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica incisos)

ARTICULO 2.4.2. (inciso noveno y décimo)

De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, deberán habilitarse para el uso de personas con discapacidad, los estacionamientos resultantes de la aplicación de la tabla contenida en este artículo, con un mínimo de un estacionamiento, salvo que se trate de viviendas unifamiliares o cambio de destino de las mismas. Estos estacionamientos tendrán de 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad. Los estacionamientos a los que se refiere el inciso precedente deberán estar comunicados a través de una ruta accesible con las edificaciones que contemple el proyecto, se ubicarán preferentemente cercanos a los accesos para las personas. **EN ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS O EN ALTURA, ESTOS ESPACIOS SERÁN UBICADOS TODOS JUNTOS EN EL NIVEL MÁS PRÓXIMOS A LA SUPERFICIE, CERCANOS Y COMUNICADOS CON EL ACCESO.**

DEBERÁN singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad, y señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a

Esta norma es aplicable a los proyectos de loteo que crean espacio público. No obstante ponderaremos que esta norma se relacione con aquella de la ley de tránsito, de modo tengan igual estándar en cuanto al número de estacionamientos.

Ponderaremos la pertinencia de especificar la cercanía de estos estacionamientos con los accesos y salidas para estos.

vivienda, en los que bastará con la señalización sobre el pavimento y la señalización vertical. En ambos casos, ésta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura. En los edificios colectivos deberá contemplarse al menos un estacionamiento, del tipo indicado en el inciso anterior, como parte de la exigencia de estacionamientos de visitas establecida en el Plan Regulador.

Artículo 2.4.4. Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2. La longitud de cada rebaje de soleras no podrá ser superior a 14 m y el cruce con la vereda tendrá un ancho máximo de 7,5 m. Tratándose de edificios de equipamiento destinados a las clases salud o seguridad, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá, excepcionalmente y por razones fundadas, autorizar la ampliación de estas medidas. **NO SE ENTIENDE.**

Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:

6. Plano de accesibilidad **A ESCALA 1:500 COMO MÍNIMO** que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre discapacidad **ACCESIBILIDAD** que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto.

Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

2. En caso de consultar rampas antideslizantes, deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta.

La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m.

SOBRE 1,5 M LA PENDIENTE MÁXIMA SERÁ DE 8%

Cuando ésta sea mayor, la pendiente se calculará según la siguiente fórmula, **PARA VERIFICAR LA PENDIENTE DESARROLLADA PODRÁ APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA:**

$$i\% = 12,8 - 0,5333L$$

i% = pendiente máxima expresada en porcentaje

L = longitud de la rampa

4. **BORRAR AL FINAL ÚLTIMO PÁRRAFO: ¿y el pasillo de 1, 40 cm?**

5. Cuando se contemple ascensores, al menos uno de ellos estos deberán contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, con una puerta de cabina de un ancho libre mínimo de 0,90 m, y los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura **DE MANIPULACIÓN** entre 0,90 m y 1,20 m como máximo. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual.

Ponderaremos la pertinencia de especificar una escala mínima para representar el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal en el diseño del espacio público.

La pendiente de la rampa no podrá ser superior 1,5 m de longitud. Para longitudes mayores se debe usar la fórmula de la rampa. No obstante, estudiaremos lo referente a la pendiente máxima requerida para acceder a los edificios a los que se refiere este artículo.

Se borrará.

No es necesaria incorporar esa expresión pues resulta redundante.

<p>El área que enfrente a un ascensor, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina. En todos los ascensores que contemple el proyecto, la numeración al interior de la cabina deberá contemplar dispositivos táctiles EN BRAILLE A UN COSTADO DE LA NUMERACIÓN auditivos y visuales que permitan su uso por personas con discapacidad visual y auditiva. El ascensor para uso de personas con discapacidad deberá señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). NO REQUIERE SEÑALIZACIÓN UN ELEMENTO ACCESIBLE Y DE USO UNIVERSAL</p> <p>6. En caso de contemplarse mesones de atención, estos deberán al menos tener una sección de 1,2 m 0,80 m DE ANCHO a una altura terminada máxima de 0,80 m, y un área libre bajo ésta de 0,70 m por 0,60 m de profundidad para la silla de ruedas. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio DIAMETRO, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención.</p> <p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:</p> <p>14. En los casos a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) de accesibilidad FIRMADO X UN ARQUITECTO, a una escala adecuada 1:200 COMO MÍNIMO, que grafique(n) el cumplimiento de las normas de discapacidad ACCESIBILIDAD, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos.</p>	<p>Se perfeccionará la inclusión de este sistema de lectura.</p> <p>El sentido de este estándar es informar la disponibilidad del ascensor al uso de personas con discapacidad. No obstante se evaluará su observación.</p> <p>Esta referencia a la firma de un arquitecto no es necesaria, pues todos los planos de un proyecto deben ser firmados por el arquitecto del proyecto. Respecto de la escala, estudiaremos la posibilidad de referirnos a una escala determinada como mínimo.</p>
<p>194</p> <p>Artículo 1.1.2 Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:</p> <p>“Accesibilidad Universal”: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.</p> <p>“Cadena de Accesibilidad”: Capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio, recinto o entorno con independencia, comodidad y seguridad y sin interrupciones.</p> <p>“Dependencia”: El estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.</p> <p>“Diseño Universal”: La actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.</p> <p>“Entorno”: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas y el haber hecho observaciones en casi todo el documento, que consideramos un gran aporte que debemos ponderar. Respecto de estas observaciones es posible señalar:</p> <p>Consideramos no pertinente la incorporación de esta expresión, <i>cadena de accesibilidad</i> no tendría ninguna aplicación directa ni práctica con algún estándar de la Ordenanza. Dicha expresión ya está señalada en la NCh 3271. No obstante, para la redacción final se tendrá en cuenta su incorporación si se encuentran más antecedentes que lo justifiquen.</p> <p>Consideramos no pertinente la incorporación de esta expresión, pues no tendría ninguna aplicación directa con algún estándar de la Ordenanza.</p> <p>Consideramos no pertinente la incorporación de esta expresión, pues no tendría ninguna aplicación directa con algún estándar de la Ordenanza, al ser una definición demasiado</p>

<p>“Huella podotáctil”: Recorrido con pavimento con texturas en sobre relieve y color, que según su diseño, guía o alerta de los cambios de dirección o de nivel de una circulación peatonal y es parte de una ruta accesible en el espacio público. No puede formar parte de una ruta accesible de 90 cm porque molestaría al resto de personas que la utilizaran (carritos de bebés, bastones, sillas de ruedas).</p> <p>“Franja de Circulación”: Es la franja longitudinal a toda la vereda, dimensionada para acoger exclusivamente el flujo peatonal, con un ancho mínimo de 1,5 m, que permite el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas o un coche de niños.</p> <p>“Franja de Elementos”: Generalmente cercana a la calzada, es la franja longitudinal a toda la vereda, de ancho variable, donde se instalarán señales de tránsito, semáforos, paraderos de locomoción colectiva, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano.</p> <p>“Guía o banda táctil es un recurso utilizado en el pavimento que, a través de cambios de texturas y color, entrega información para el desplazamiento con seguridad a las personas con discapacidad visual. Se debe respetar un espacio libre de obstáculos de 30 cm a ambos lados de la misma.</p> <p>“Persona con Discapacidad”: Toda Es aquella persona que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, y al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>“Plan de Accesibilidad (Universal)”: Instrumento que tiene como objetivo hacer accesible gradualmente el entorno existente, eliminando sus barreras, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de una forma libre y autónoma. Este Plan evaluará el nivel de accesibilidad que existe en un entorno, espacio o servicio determinado, definirá las actuaciones necesarias para adaptarlo, las valorará, priorizará y propondrá un plan de etapas para su ejecución. Inicialmente, el Plan definirá, evaluará y propondrá actuaciones para la eliminación de las barreras existentes en el entorno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los espacios de uso público, como son calles, plazas, parques,.. Los edificios públicos, tales como equipamientos culturales, administrativos, sanitarios, educacionales, etc.; - Los elementos de una cadena de transportes, desde los paraderos y terminales hasta el material móvil; - Los sistemas de comunicación públicos, haciendo énfasis en los aspectos que tengan que ver con los recursos técnicos de atención al ciudadano y la Web municipal; - Los servicios públicos; <p>Pero también debe ser una herramienta que permita llevar a cabo acciones transversales dentro del ámbito municipal, en donde cada Área o departamento introduzca los parámetros de accesibilidad en sus actuaciones.</p> <p>Los Planes de Accesibilidad (Universal) Comunes serán revisados, actualizados y aprobados por el Alcalde y Concejo Municipal cada cuatro años y deberán ser presentados</p>	<p>general. La huella podotáctil está especificada para veredas superiores a 3m. Las personas que tiene visión -el resto de las personas- pueden no usarla y evitarla. No obstante, se evaluará su observación respecto de la conveniencia o inconveniencia de que la huella sea parte de la ruta accesible.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar una expresión como la que señala para especificar un área de la vereda destinada a la circulación de las personas, en lo concerniente a las normas sobre accesibilidad universal en el diseño del espacio público.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p> <p>No sería materia de las normas de carácter permanente de esta Ordenanza establecer un plan de accesibilidad como el que propone. No obstante se evaluará la posibilidad de referirse a este plan en las normas que correspondan incorporar al reglamentar el artículo 1° transitorio de la ley 20.422, dado que este señala que los bienes nacionales de uso público deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquéllas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de esa ley en el Diario Oficial.</p> <p>Por esta razón ponderaremos la pertinencia de incorporar esta actividad que conlleva una planificación, y por tanto un plan, dentro del articulado de esta Ordenanza, sea en sus normas permanentes o en las normas transitorias.</p>
--	---

<p>ante las Direcciones Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se debe establecer un calendario para esta medida.</p> <p>“Ruta Accesible”: Trayecto continuo apto para el tránsito de sillas de ruedas, con dimensiones mínimas de 0,90 m de ancho por 2,10 m. de alto, de pavimento estable, de supeficie homogénea, antideslizante y libre de obstáculos, gradas y barreras. Trayecto, de pavimento estable, antideslizante y libre de obstáculos, gradas o barreras, con un trazado mínimo de 0,90 m de ancho y 2,10 m de alto y que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.</p> <p>“Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)”: Símbolo gráfico conforme a NCh 3180 Of. 2009, con silueta de silla de ruedas en blanco con fondo azul Pantone 294C, con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dimensiones exterior de 15 x 15 cm mínimo; b) Indica accesibilidad, es identificable, legible para personas de cualquier parte del mundo, claro, sencillo, estético y fácilmente reproducible; c) Representa condiciones de accesibilidad para todas las discapacidades. d) Nunca debe ir acompañado de términos que aludan a la característica de la persona (como discapacitados, lisiados, minusválidos) sino a su requisito de uso (excepto con Credencial Registro Nacional de la Discapacidad, en el caso de los estacionamientos). Con el símbolo SIA es suficiente. <p>“Vida independiente”: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Artículo 2.2.8. Con el objeto de garantizar el uso, y desplazamiento y la autonomía de personas con discapacidad todas las personas con seguridad y comodidad, los nuevos espacios públicos, y aquellos que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>1. En los pasos para peatones, así como en los cruces de vías no demarcados, el desnivel de las veredas con las calzadas deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes cumpliendo las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su largo no podrá superar 1,5 m; b) La pendiente en todo su largo no podrá exceder el 12% 8%; c) Su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta, o bien de 3 m cuando éste sea de mayor ancho. Cuando no existan líneas demarcadoras, la rampa deberá tener un ancho libre mínimo de 1,2 m 2 m; d) Su pendiente transversal no será superior al 2% y deberán permanecer libres de obstáculos; e) Cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m 2 m de ancho, las rampas deberán ocupar todo el ancho de esta deberán bajar longitudinalmente en todo su ancho hasta alcanzar el mismo nivel de la calzada. El espacio plano entre rampas debe ser igual al demarcado en la calzada para el paso peatonal o a un mínimo de 1,20 m. en los casos en que este no exista. f) El encuentro de la rampa con la calzada presentará una terminación redondeada o roma, 	<p>La norma reglamentaria no necesita explicar su objetivo; por ello no es necesario incorporar la frase <i>“que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas”</i>.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar para este término mayores definiciones que mejoren su aplicación.</p> <p>Consideramos no pertinente la incorporación de esta expresión, pues no tendría ninguna aplicación directa con algún estándar de la Ordenanza. Esta expresión podría ser reemplazada además por el término <i>“autonomía o autovalente”</i> sin necesidad de incluirlas en el glosario de términos.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de modificar la redacción del encabezado de este artículo a fin de incorporar los términos autonomía y seguridad, y que sea para todas las personas.</p> <p>El estándar máximo determinado es 12% para el espacio público. Rampas al 8% consumirían más espacio de la vereda.</p> <p>El estándar mínimo determinado es 1,2 m, el cual se relaciona con el ancho mínimo de la vereda.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de modificar la redacción de esta norma para que queden claros los estándares que deben cumplirse cuando la acera sea inferior a 1,2 m; situación que ocurre en los cascos antiguos de ciudades y poblados.</p> <p>La norma propuesta permite que el encuentro de la rampa con la calzada sea entre 0,0 cm</p>
--	---

<p>libre de aristas, y no deberá tener más de 1 cm de desnivel, deberá rebajarse al nivel de la misma (cota 0) primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente;</p> <p>g) En todas las veredas que así determinen las municipalidades, la rampa antideslizante podrá deberá ser antecedida por un pavimento podotáctil una guía o banda táctil de alerta, adosado a la rampa, y en toda su extensión, de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m;</p> <p>h) Los cruces para peatones de las vías que consulten mediana, deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada y su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, su ancho libre será de 2 m como mínimo, y en ambos casos, se incluirán elementos que impidan el paso de vehículos motorizados, los cuales deberán respetar una distancia mínima de 1,2 m entre ellos, tener un contraste de color con la vereda, para evitar dejar de ser percibidos por personas con problemas de visión y con discapacidad visual. Asimismo, se deberá respetar una altura mínima de 75 cm para estos elementos.</p> <p>i) Cuando la mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m 1,50 m a fin de permitir la permanencia y giro por cambio de dirección, de personas en usuarias de silla de ruedas y coches de niños. Cuando sobre la mediana exista circulación peatonal a lo largo de esta que enfrente este rebaje, el cruce deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas. Se exceptúa de lo anterior, las medianas que tengan un ancho superior a 6 m, en cuyo caso se deberán implementar rebajes de soleras con rampas antideslizantes con las características citadas en los párrafos precedentes. A partir de "coches de niños", no se comprende redacción.</p> <p>2. En todas las veredas y circulaciones peatonales se deberá contemplar una ruta accesible, la que deberá identificarse en los respectivos planos. Esto es difícil en regiones, puesto que existen muchas veredas aún de 0,90 m de ancho que es la anchura de la ruta accesible.</p> <p>En todas las veredas que determinen las municipalidades, cuando contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, a lo largo de la ruta accesible se consultará una huella podotáctil guía o banda táctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta. No comparto que una ruta accesible de 0.90 m se vea reducida por la implementación de guía o banda táctil, deben empezar a considerarse rutas accesibles de mayor anchura, con 1,50 m como mínimo, que permiten giro y cambio dirección de usuarios de sillas de ruedas con autonomía, seguridad y comodidad.</p> <p>La huella podotáctil guía o banda táctil como mínimo estará a 1 m medido desde su eje a la línea oficial, a las fachadas que enfrentan la respectiva vía, o a la solerilla si se tratase de un espacio público abierto. No estoy de acuerdo con un mínimo de 1 m desde su eje a la línea oficial, puesto que se tenderá a fijar este metro como referencia y además, en Chiloé y Regiones existen aún muchos, demasiados comercios que contemplan rampas de quita y pon o escalones que superan este metro y podrían surgir problemas con la implementación de esta guía táctil. Al planificar la implementación de esta guía táctil deberán ser eliminados previamente TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE EXISTAN EN EL ÁREA DE ESTE METRO (escalones, rampas, etc). Si se opta por el metro a partir de la solerilla, se deberá poner mucha atención con el mobiliario urbano y paraderos, respetándose esta área y manteniéndolo libre de obstáculos. Aquí veo una contradicción muy grande que deberá ser regulada con precisión para evitar malas interpretaciones a la hora de ejecutar los proyectos. Estimo que sería mejor que las personas con discapacidad visual se guiaran simplemente</p>	<p>hasta 1cm de modo de absorber las dificultades constructivas en obra que impidan llegar a 0,0 cm.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de modificar la redacción de esta norma para que queden claros los estándares que deben cumplirse cuando se trate de la incorporación de pavimento de alerta.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los "bolardos". Sus características quedarán incorporadas en este artículo.</p> <p>Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar.</p> <p>Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar, y establezca un estándar para aquellas ciudades y poblados donde el ancho de veredas es inferior a 1,2 m.</p> <p>Como se expresa en la misma norma observada, la huella podotáctil se incorpora en <i>las veredas que determinen las municipalidades, cuando contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho.</i></p>
---	---

por la línea oficial, obligando a eliminar todo obstáculo, como escalones de comercios (muy habituales aún en regiones), rampas de quita y pon, o rampas que sobresalen de la línea oficial, y evitando que todas las veredas se llenen de guías táctiles mal implementadas. También se estaría ahorrando mucho dinero. Por tanto, sugiero determinar la línea oficial como encaminamiento de PcD visual y estipular que se deje libre de obstáculos un ancho correspondiente a la ruta accesible COMO MÍNIMO. Las guías táctiles aparecerían solamente y de manera perpendicular al flujo peatonal, para alertar de desniveles, salidas de garaje y también para encaminar a cruces peatonales, paraderos o cualquier elemento útil como teléfonos, kioscos de información, etc.

El pavimento a emplear como guía de avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m ubicado en el eje de la ruta accesible. Si en un espacio solo existe una ruta accesible de 0,90 m de ancho y en ella implementamos la guía táctil, esto molestará a otros usuarios. Asimismo, se debe considerar el caso de rutas accesibles entre adoquines, pasto y ripio, donde, por ejemplo, una silla de ruedas no podrá girar ni cambiar dirección con autonomía con esa anchura. Esto puede ocurrir en muchísimos lugares de Chile, en Santiago y más aún en Regiones. La ruta accesible debiera ser más ancha para poder cumplirse lo que Ustedes proponen, con un mínimo de 1,50 m.

El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.

Este tipo de pavimento solo podrá utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podotáctil [guía o banda táctil](#), y en ningún caso como pavimento de la rampa.

3. Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

La transición entre desniveles de una misma vereda se podrá solucionar por medio de rampas, cuyas características deberán cumplir con el numeral 1 de este artículo, o mediante planos inclinados con pendiente máxima de un 5% ocupando todo el ancho de la vereda.

4. En los pavimentos de las veredas, los elementos o superficies horizontales tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm. Estos elementos deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, estas deben disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. [Las protecciones de árboles deberán llevar pavimento de alerta para PcD visuales. En realidad, todos los elementos anteriormente mencionados deben alertar de su presencia con el correspondiente pavimento de alerta táctil.](#)

5. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público deberá ser instalado a un costado de la circulación peatonal [en la franja de elementos](#), no podrá interrumpir [fuera de la franja de circulación y de la ruta accesible](#) y su diseño deberá consultar las siguientes características:

a) Los bancos o escaños deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m medidos desde el nivel del piso terminado, una profundidad de entre 0,48 m a 0,50 m, respaldo en un ángulo de 110 grados, apoya brazos de 0,25 m de altura medidos desde el asiento y espacio libre

La colocación de este pavimento de alerta se considera un exceso pues el nivel que cubre el tazón corresponde al del nivel de la vereda.

Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar, aclarando aspectos ya abordados en la redacción que se presenta y sus observaciones.

debajo de este, para facilitar la acción de sentarse y levantarse. A uno o a ambos costados, debe proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en **usuaria de** silla de ruedas, o un dispositivo de rodado o ayuda técnica, tales como coches de niños, andadores fijos o andadores de paseo. ;

b) Cuando se provea de módulos o casetas con teléfonos públicos, todos los aparatos deberán instalarse a no más de 1,20 m de altura, medidos desde el nivel del piso terminado, en tanto que el largo del cable entre la unidad de teléfono y el auricular no podrá ser inferior a 0,75 m **se debe respetar una altura mínima libre inferior de 0,70 m, para permitir la aproximación al aparato.**

El área de aproximación debe estar libre de obstáculos y tener dimensiones mínimas de 0,80 m por 1,20 m para permitir el uso de este espacio por una silla de ruedas y no obstaculizar el flujo peatonal.

La altura máxima de la ranura de las monedas no puede superar los 1,20 m, contando el teclado con sistema Braille.

Se debe considerar un gancho para colgar muletas o bastón a una altura máxima de 1,20 m.

Los teléfonos públicos deben identificarse con símbolo internacional de accesibilidad (SIA) cuando son adecuados en sus dimensiones para personas con discapacidad.

No se recomiendan casetas ni módulos cerrados, por dificultar su uso a personas con movilidad reducida o discapacidad.

Los teléfonos públicos no deben sobresalir en altura, pero si así fuera, los costados deben proyectarse hasta el suelo para ser detectados por el bastón de personas con discapacidad visual.

Para la aproximación lateral al teléfono de una persona con discapacidad en silla de ruedas, la distancia desde la cara interior de ese módulo o caseta a la cara de la unidad de teléfono será de 0,25 m como máximo. Para la aproximación frontal la distancia desde la cara interior de ese módulo a la cara de la unidad de teléfono será de 0,50 m como máximo. En este caso, el área bajo ese módulo o caseta no será inferior a 0,70 m medidos desde el nivel de piso terminado. **Incomprensible.**

c) Los paraderos de locomoción colectiva **se situarán en la franja de elementos y** no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con esta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, el desnivel deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no sobrepasen el 12% **8%** de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos deberá estar libre de obstáculos. **La superficie sobre la cual se instale el paradero tendrá una pendiente máxima del 2%.**

Si se instalan bancos en los paraderos, deberán cumplir los requisitos mencionados en el numeral 5 del artículo 2.2.8. de esta Ordenanza.

Deberán proveer de información de las rutas y horarios de los distintos servicios de transporte en letra clara, con lectura fácil y contraste de color así como proporcionar información en Braille para personas con discapacidad visual.

Los paraderos deberán mantener conectada, sin desniveles y libre de obstáculos el área que los enfrenta para permitir el ascenso y descenso de cualquier persona, con o sin discapacidad, al medio de transporte mediante sistemas manuales o electromecánicos.

d) Cuando se desee aumentar el ancho de la vereda a todo o gran parte de la acera, los tazones o platos de riego de los árboles deberán contemplar una protección cuyo nivel

Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar, aclarando aspectos ya abordados en la redacción que se presenta, además de sus observaciones.

Ponderaremos la pertinencia de modificar la redacción de esta norma para que queden claros los estándares que deben cumplir los paraderos en lo concerniente a su conexión con el espacio público, la ruta accesible, y sus características.

Ponderaremos la colocación de este pavimento de alerta en la situación que describe, pues se corre el riesgo que sea un exceso, pues el nivel que cubre el tazón siempre debe

<p>corresponda al nivel de la vereda, y estar rodeados por una guía táctil de alerta para las personas con discapacidad visual.</p> <p>e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos similares, así como los pilotes o bolardos deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Los pilotes o bolardos deberán respetar una distancia mínima entre ellos de 1,20 m y una altura mínima de 0,75 m. Asimismo, deberán instalarse en la franja de elementos, fuera de la banda o franja de circulación peatonal y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda, como tampoco todo el largo de la vereda cuando existan estacionamientos reservados para personas con discapacidad. En el caso de veredas muy angostas, deberá ser requerida su nueva ubicación a las empresas responsables y en todo caso, se debe advertir de su presencia a personas con discapacidad visual mediante pavimento de alerta. Esta situación con demasiada frecuencia en regiones, veredas angostas implementadas en el mínimo del 0,90 m y con postes de alumbrado o telefonía en el medio.</p> <p>f) Los dispositivos de control de los semáforos de accionamiento manual, que se consulten en las veredas adyacentes a cruces peatonales de vías de tránsito vehicular, deberán ubicarse a una altura máxima de 1 m respecto del nivel de la vereda y deberán facilitar su detección y uso por parte de todas las personas y deberán contar con una señal auditiva de confirmación al ser pulsados. En todas las vías que las Municipalidades determinen como de alto flujo peatonal, se deberá considerar semáforos con señales auditivas y visuales para personas con discapacidad visual sensorial, considerando un dispositivo que permita regular su volumen según la intensidad del ruido ambiental. El sonido emitido permitirá percibir la ubicación del paso peatonal y la duración del cruce para los peatones, contando con una señal acústica diferenciada para indicar la finalización del tiempo de paso. El tiempo de paso marcado en los semáforos será suficiente para alcanzar una persona con movilidad reducida la vereda contraria o la mediana. Los avisos de finalización del tiempo de paso tendrán una duración que permita alcanzar la vereda contraria o la mediana a una persona ubicada a mitad de recorrido. En ambos casos, el tiempo de cruce deberá considerar la velocidad de desplazamiento de personas con distintas condiciones de movilidad, considerándose para el cálculo del tiempo de los ciclos de paso una velocidad de paso peatonal de 0,50 m / segundo. Se recomienda que la señal auditiva esté acompañada de una pantalla de señalización dinámica en la que se indiquen los segundos restantes para el fin del tiempo de paso. Dispondrán de señalización táctil y tendrán un color contrastado con el entorno para facilitar su detección.</p> <p>6. Cuando se consideren estacionamientos en la vía pública, su número quedará determinado por lo indicado en la Ley 18.290, de Tránsito, sobre estacionamientos para personas con discapacidad, en su artículo 153 bis: "En todas las vías pública en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las Municipalidades deberán establecer dos estacionamientos cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados y demarcados." deberá establecerse que a lo menos el 1% quede reservado para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos deberá quedar agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y</p>	<p>corresponde al del nivel de la vereda. De instalarse pavimento de alerta para los árboles, todos los elementos de la vereda como postes, letreros y otros deberían contar con ese pavimento de alerta.</p> <p>A partir de esta y otras observaciones relacionadas, se incorporarán estándares que describan las características de estos dispositivos (bolardos) y sus requisitos de instalación..</p> <p>Se incorporarán estándares como los que observa, referidos a la señal auditiva, el volumen mínimo al cual deben funcionar, la duración en función del tiempo de cruce de una "persona con movilidad reducida", la señalización correspondiente, incorporación de color e información del cruce en el sistema de lectura braille.</p> <p>Esta norma es aplicable a los proyectos de loteo que crean espacio público. No obstante ponderaremos que esta norma en su redacción quede ligada con aquella de la Ley de Tránsito, y tengan igual estándar en cuenta al número de estacionamientos.</p>
---	---

segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en sillas de ruedas. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo. Sus dimensiones serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y deberá estar conectada a una ruta accesible. [La calzada en ningún caso podrá ser considerada como un área segura para acceder o salir del vehículo.](#) Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). Su demarcación y señalización vertical serán conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos ni la franja de circulación segura.

En los casos de remodelación de veredas existentes deberá darse cumplimiento a lo señalado en este artículo salvo que se trate de un tramo de vereda inferior a una cuadra, en cuyo caso no será aplicable la exigencia de huella podotáctil [guía o banda táctil](#) señalada en el numeral 2 anterior.

Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán interrumpir ni entorpecer la ruta accesible, [como tampoco ubicarse en el área de estacionamientos reservados para personas con discapacidad.](#)

Si por las características topográficas del terreno no es factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar mediante resolución fundada otras soluciones que vayan dirigidas a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad, las cuales estarán debidamente señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica incisos)

Artículo 2.4.2. (inciso noveno y décimo)

De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, deberán habilitarse para el uso de personas con discapacidad, los estacionamientos resultantes de la aplicación de la tabla contenida en este artículo, con un mínimo de un estacionamiento, salvo que se trate de viviendas unifamiliares o cambio de destino de las mismas. Estos estacionamientos tendrán de 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad. Los estacionamientos a los que se refiere el inciso precedente deberán estar comunicados a través de una ruta accesible con las edificaciones que contemple el proyecto, se ubicarán preferentemente cercanos a los accesos para las personas. [En estacionamientos subterráneos o en altura, estos espacios serán ubicados todos juntos en el nivel más próximo a la superficie, cercano y comunicados con el acceso.](#)

[Asimismo, en estacionamientos subterráneos de pago deberá establecerse un tiempo mínimo de 20 minutos para salir del mismo con comodidad y seguridad.](#)

Deberán singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad, y señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a vivienda, en los que bastará, con la señalización sobre el pavimento y la señalización vertical. En ambos casos, esta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura.

Esta prevención ya está incorporada en la norma en consulta.

Se ponderará la incorporación de esta prevención como una norma que asegure disponibilidad de estos estacionamientos, aun cuando podría considerarse innecesaria.

Ponderaremos la pertinencia de especificar la cercanía de estos estacionamientos con los accesos y salidas a estos estacionamientos.

No es materia de esta Ordenanza establecer regulaciones a los tiempos disponibles para salida una vez efectuado el pago del respectivo servicio de estacionamiento. No obstante se incorporará regla que señale como requisito la cercanía a accesos del edificio y a las cajas manuales o automáticas para dicho pago con estos estacionamientos.

En los edificios colectivos, deberá contemplarse al menos un estacionamiento, del tipo indicado en el inciso anterior, como parte de la exigencia de estacionamiento de visitas establecida en el Plan Regulador.

Artículo 2.4.4. Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2. La Longitud de cada rebaje de soleras no podrá ser superior a 14 m y el cruce con la vereda tendrá un ancho máximo de 7,5 m. Tratándose de edificios de equipamiento destinados a las clases salud o seguridad, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá, excepcionalmente y por razones fundadas, autorizar la ampliación de estas medidas. **No se comprende.**

Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:

7. Plano de Accesibilidad a escala adecuada **de 1:500 como mínimo** que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre discapacidad **accesibilidad** que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto.

Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por **todas las personas, independientemente de su condición de movilidad** personas con discapacidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Los accesos desde el espacio público hasta la puerta del ingreso principal **todas las puertas de ingreso** al edificio, o a las unidades o recintos de las edificaciones colectivas que contemplen atención al público, deberá efectuarse a través de una ruta accesible. Los desniveles que se produzcan en el recorrido, se salvarán preferentemente mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso de forma autónoma.

2. En caso de consultar **Estas** rampas antideslizantes, deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m **1,50 m** debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta.

La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m.

Sobre 1,5 m de longitud, la pendiente máxima será de un 8%.

La pendiente transversal de la rampa no debe superar el 2%.

Cuando esta sea mayor, la pendiente se calculará según la siguiente fórmula: **Para verificar la pendiente desarrollada podrá aplicar la siguiente fórmula:**

$$i\% = 12,8 - 0,5333L$$

i% = pendiente máxima expresada en porcentaje

L = longitud de la rampa

En caso que la rampa supere 9 m de longitud, deberá fraccionarse en tramos en los que se intercalarán descansos con una longitud mínima de 1,5 m y su ancho será el de la respectiva rampa. **requiera un mayor desarrollo, el largo deberá fraccionarse cada 9 m, con descansos horizontales sin pendiente, de 1,5 m de largo.**

Los cambios de dirección de la rampa deberán proyectarse en el descanso **en una superficie horizontal**, con una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360 grados de una persona en silla de ruedas.

Esta norma permite, excepcionalmente, que se pueda extender la longitud del rebaje de solera, (para la entrada de vehículos) más allá de los 14 m cuando se trate de edificios destinados a equipamiento de las clases salud y seguridad. (ver art. 2.1.33. de OGUC). Esta regla aplicaría a establecimientos de salud y de bomberos, principalmente, previa autorización del respectivo SERVIU.

Respecto de la escala, estudiaremos la posibilidad de referirnos a una escala determinada como mínimo.

Ponderaremos la inclusión de esta expresión *“independiente de su condición de movilidad”*

Ponderaremos la inclusión de los estándares que propone, no así la redacción, la que es solo una variación con la propuesta.

Las rampas cuya longitud sea mayor a 1,50 m, deberán estar provistas en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas **que permita el deslizamiento de las manos sin interrupción**. La primera a 0,95 m y la segunda a 0,70 m. El pasamanos deberá sobrepasar en, a lo menos, 0,20 m los puntos de entrada y salida de la rampa.

El diámetro del pasamanos debe ser entre 3,5 a 4,5 cm y separado al menos 5 cm del muro.

En las rampas con longitud inferior a 1,50 m **En TODAS las rampas**, se deberá contemplar una solera o resalte de **en el borde de 0,10 m de altura como mínimo, que sirva de guía a personas ciegas o de protección para las ruedas de una silla o coche de niños o y de en las rampas con longitud inferior a 1,50 m además del resalte mencionado, también se contemplará una baranda a una altura mínima máxima de 0,95 m.**

Se debe diferenciar el pavimento con cambio de color y/o textura al inicio y término de la rampa. Esta franja de textura de alerta se instalará en forma perpendicular a la circulación, a 0,40 m del inicio y del término y con un ancho entre 0,40 y 0,80 m como máximo.

Cuando se requiera de juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación de la rampa, no podrán acusarse separaciones superiores a 1,5 cm, las que en ningún caso podrán ser paralelas al sentido de la marcha. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de término de esta no podrá tener ningún desnivel.

Las pendientes inferiores al 5% se considerarán como planos inclinados

3. Deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el acceso principal TODOS LOS ACCESOS porque estamos normando sobre accesibilidad universal ¿cierto? a las unidades y/o recintos de atención al público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos y estacionamientos para personas con discapacidad, y **a TODOS** los ascensores que sean parte de esta ruta.

TODOS LOS PASILLOS Los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos de atención al público, tendrán un ancho mínimo de 1,40 m. En caso de consultar alfombras o cubrepisos, deberán estar firmemente adheridos, su espesor no podrá ser superior a 0,13 cm y serán de tejido compacto. Los desniveles que se produzcan entre juntas de pisos terminados no podrán ser superiores a 0,5 cm.

4. Al menos una de TODAS las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que contemplen atención de público, así como a los recintos destinado a oficinas administrativas, consultará un ancho libre de paso de 0,90 m (**vano de 1 m**), resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso de forma autónoma.

En caso de contemplarse puertas giratorias, será obligatorio que se consulte adicionalmente, una puerta de abatir contigua, de las dimensiones mínimas señaladas en el párrafo precedente. En caso de contemplarse doble puerta, el espacio entre estas debe considerar un espacio libre de mínimo 1,20 m de largo además del largo del barrido de ambas puertas.

Las puertas correderas y las puertas de escape deberán cumplir con las mismas características, medidas y sistema de apertura señaladas en el presente numeral.

Las puertas correderas deberán contar, a ambos lados de la misma, con una barra o tirador en forma vertical, a una altura de 0,95 m en su punto medio, para facilitar la apertura desde una silla de ruedas.

Las puertas de escape o emergencia deben estar consideradas dentro de un recorrido libre de peldaños y obstáculos y contemplar mecanismos de apertura de puertas o dispositivos antipánico a una altura de 1,10 m.

En las puertas vidriadas se deberá resaltar y hacer evidente el cristal de las puertas en un

Aclaremos en la redacción la prevención que formula, en el sentido que todos los accesos del edificio deben cumplir con los requisitos de diseño universal. Lo mismo se extiende a las circulaciones del proyecto y sus vías de evacuación.

rango de dos niveles, 0,90 - 1 m y 1,50 – 1,60 m desde el nivel del piso, con marcas que contrasten visualmente con las superficies de fondo vistos a través de la puerta. Si son de abatir requieren una protección anti golpes entre los 0 y 0,30 m desde el piso.

Las puertas interiores de acceso a las unidades o recintos de la edificación que contemple atención de público, consultará un vano de mínimo de 0,90 m, con un ancho libre de paso de 0,80 m. ¿y el pasillo de 1,40m?

5. Cuando se contemplen ascensores, al menos uno de TODOS ellos estos deberán contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, con una puerta de cabina de un ancho libre mínimo de 0,90 m, y los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura de manipulación entre 0,90 m y 1,20 m como máximo y alejados 0,40 m de las esquinas. Los botones de numeración deben ser de diámetro no inferior a 2 cm, en sobre relieve, contrastado en color y numeración en Braille alineada a un costado de los mismos. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual adultos mayores o cualquier otra persona con movilidad reducida.

El área que enfrente a un ascensor, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.

En todos los ascensores que contemple el proyecto, la numeración al interior de la cabina deberá contemplar dispositivos táctiles, auditivos y visuales que permitan su uso por personas con discapacidad visual y auditiva.

El ascensor para uso de personas con discapacidad deberá señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). No requiere señalización un elemento accesible y de uso universal.

6. En caso de contemplarse mesones de atención, TODOS ellos deberán al menos tener una sección de 1,20 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y un área libre bajo esta de 0,70 m por 0,60 m de profundidad para la silla de ruedas. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50 m de radio diámetro, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención.

7. Los edificios a los que se refiere este artículo, que contemplen servicio higiénico, deberán contar como mínimo con un servicio higiénico baño accesible de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza. Sus características serán las siguientes:

c) La instalación de los artefactos deberá considerar los siguientes requisitos:

- El lavamanos deberá estar ubicado a una altura de 0,80 m medida desde el nivel del piso terminado dejando un espacio libre bajo su cubierta de 0,70 m que permita la aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas. La grifería deberá ser de palanca, de presión o de acción automática mediante sistema de sensor y no podrá estar instalada a más de 0,45 m del borde del artefacto. deberá ubicarse en una zona alcanzable en un radio de acción de 0,40 m.

- El inodoro deberá contemplar, preferiblemente a ambos lados del mismo, con un espacio de transferencia lateral y paralelo a este artefacto de al menos 0,80 m de ancho que permita la aproximación lateral de un usuario de silla de ruedas. Su altura será de 0,46 m a 0,48 m, medida desde el nivel del piso terminado.

- A un Al costado del inodoro que no contemple espacio de transferencia se deberá proveer una barra de apoyo fija y HORIZONTAL, SIN NINGUNA INCLINACIÓN y al o los costado(s)

Ponderaremos la inclusión de la expresión “baño accesible”.

lateral(es) del **que cuente(n) con** espacio de transferencia una barra abatible antideslizante. Ambas barras deberán tener un diámetro entre 3 y 5 cm **de 3,5 cm** y de un largo mínimo de 0,60 m. Estarán ubicadas a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro y a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel del piso terminado.

- Los accesorios de baño como jabonera, toallero, perchero, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente, secador de manos, **basurero**, repisas u otros, deben ser instalados a una altura máxima de 1,20 m y no podrán obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño **ni tampoco el/los espacio/s destinado/s a la maniobra de transferencia al inodoro (basurero)**. El espejo deberá estar instalado a partir de los 0,80 m, **inmediatamente sobre el lavamanos y sin ninguna inclinación**. Si contase con botón de emergencia, este estará instalado sobre los 0,40 m de altura. Para el inodoro, el porta papel higiénico deberá estar a no menos de 0,40 m y a no más de 0,80 m de altura. Todas estas alturas serán medidas desde el nivel del piso terminado.

Los accesorios como jabonera, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente y secador de manos, así como el sistema de vaciado de estanque, deberán poder accionarse con la mano empuñada o codo.

Artículo 4.1.11. Los requerimientos mínimos de ascensores para los edificios serán los siguientes:

2. Cabina:

De los ascensores requeridos, al menos uno **TODOS LOS ASCENSORES** deberán tener las siguientes medidas mínimas de cabina:

Artículo 4.7.3. Se debe añadir En el caso de teatros, auditorios y anfiteatros o cualquier recinto (colegio, salas de convenciones, cines, etc) donde se contempla un escenario, este deberá ser accesible desde la ubicación del público a través de una rampa paralela de ancho mínimo de 0,90 m, con pendiente máxima de 10% y protección lateral de al menos 10 cm de alto.

Artículo 4.8.3. La cantidad de estacionamientos para personas con discapacidad corresponderá al 50% de **al mismo número** la cantidad de espacios libres previstos en el proyecto destinado a espectadores en sillas de ruedas, con un mínimo de 2 estacionamientos, los que estarán conectados a la ruta accesible y señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Artículo 5.1.4.

4. Autorización de Cambio de Destino

El Director de Obras Municipales informará favorablemente el cambio de destino, si dicho cambio cumple con el uso de suelo, las normas de discapacidad **accesibilidad** que corresponda establecidas en el Capítulo 1 del Título 4, las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del mismo Título, y las demás normas que para el nuevo uso señale la presente Ordenanza y el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:

14. En los casos a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) de accesibilidad **firmado por un Arquitecto** a una escala adecuada **1:200 como mínimo**, que grafique(n) el cumplimiento de las normas de discapacidad **ACCESIBILIDAD**, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos.

Artículo 6.4.2. Las viviendas de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y

Ponderaremos la posibilidad que estas normas sean aplicables para todos los ascensores.

Se incorporará este estándar, que obligue a tener un acceso universal al escenario usable de manera autónoma, sin que sea obligadamente con una rampa.

Ponderaremos si es necesario que el número de espacios libres sea igual al de estacionamientos.

Ponderaremos si es necesario que el número de espacios libres sea igual al de estacionamientos.

Esta referencia a la firma de un arquitecto no es necesaria, pues todos los planos de un proyecto deben ser firmados por el arquitecto del proyecto.

Urbanismo que se construyan para personas con discapacidad, deberán ser accesibles desde el espacio público hasta su puerta de ingreso, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

Cuando se trate de viviendas para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas, se deberán contemplar en los recintos de estar, comedor, cocina y baño en al menos un dormitorio, una superficie libre de diámetro mínimo de 1,50 m que permita giros en 360 grados de la silla de ruedas. Además, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2. El ancho libre de paso de las puertas de los recintos interiores de la vivienda deberá ser como mínimo de 0,75 m. **0,80 m.**

6. El recinto de baño para la persona con discapacidad considerará inodoro, lavamanos y receptáculo de **sector de** ducha. Su diseño y especificaciones tendrán las siguientes características:

d) El receptáculo **sector** de ducha tendrá como dimensiones mínimas de 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm **un 2%**, respecto del piso terminado. Deberá considerar un espacio de transferencia lateral el cual podrá ser compartido por el inodoro. Deberá considerar además el espacio para un asiento de área 0,45 m por 0,45 m **0,60m**, que debe estar a una altura terminada de 0,46 m, pudiendo ser fijo, abatible o movable. Podrá considerar brazos laterales de apoyo. La regadera de la ducha será tipo teléfono y no podrá estar instalada por sobre 1,20 m de altura.

Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de entre 0,75 m **0,85 y 0,90 m** y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser alcanzables desde el sector destinado a la transferencia y permitir el apoyo durante la ducha tanto de pie como sentado.

Al interior de este recinto de baño se podrá **deberá** instalar un botón de emergencia conectado a la cocina o al recinto de estar, ubicado a una altura no superior a 0,40 m medidos desde el nivel de piso terminado.

7. En el recinto de cocina, la cubierta de muebles de trabajo y lavaplatos deben estar en un plano cuya altura sea como máximo 0,80 m y bajo estos se considerará una altura libre de 0,70 m **0,76 m** entre el nivel de piso terminado y esa cubierta.

Debe haber proximidad ente el espacio de trabajo, cocina, lavaplatos y refrigerador. La aproximación al espacio de trabajo debe ser frontal.

La ubicación del refrigerador debe considerar la necesidad de un espacio libre de aproximación lateral por el lado de apertura de la puerta. Es necesario prever el espacio de barrido de la puerta y la posición de la silla de ruedas.

9. La grifería de lavamanos y cocina, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45m, desde el borde del artefacto. **debe quedar dentro de la zona de fácil alcance, no mayor a 0,40 m.**

12. En el caso de las viviendas unifamiliares, **deberá garantizarse estacionamiento reservado para estas personas con discapacidad, con acceso y ruta segura hacia la vivienda. Si no fuera posible proyectarlos al interior del área donde se ubica la misma, deberá destinarse en la vía pública adyacente un estacionamiento reservado con identificación de la patente en la señalética vertical correspondiente y que cumpla con todos los requisitos establecido al respecto en esta Ordenanza. Por último, pueden considerar este punto con alternativa de abrir un proceso o trámite mediante el cual el propietario con discapacidad tenga derecho a solicitar este estacionamiento en caso de necesitarlo ante el Departamento de Tránsito de la**

Ponderaremos si es necesario revisar los estándares que propone. La referencia al estacionamiento se incorporará.

Municipalidad donde esté radicada la vivienda.

NUEVO ARTÍCULO (Reglamenta inciso segundo del artículo 28 de la Ley 20.422)

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 20.422, las edificaciones anteriores al 14 de enero de 1994, así como las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a viviendas, cuyos permisos de edificación fueron solicitados entre dicha fecha y el 10 de febrero de 2010, quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad que se establecen en este artículo, las que serán aplicables a las solicitudes de permisos de alteración o ampliación.

1. Al menos una puerta en el acceso principal del edificio deberá ser fácilmente accesible de forma autónoma e independiente desde el nivel de la vereda para la circulación de sillas de ruedas y coches de niños; consultar un ancho libre mínimo de 0,90 m resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m y no podrá ser giratoria. En los casos de construcciones existentes en los que no sea posible habilitar el acceso por la puerta principal, deberá estar claramente señalizado el acceso secundario, para las personas en sillas de ruedas y con movilidad reducida, usando la señalética internacional. el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

3. Los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público se salvarán, en al menos uno de los recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales que no limiten la independencia y autonomía de las personas (las orugas salvaescaleras no son recomendables en espacios públicos porque limitan la vida independiente de las personas y obstaculizan el flujo de personas al interior del edificio, solo pueden ser destinadas como una alternativa en viviendas, siempre y cuando no exista otra mejor), entendiéndose incluidos en ellos los ascensores.

4. Las rampas antideslizantes deberán contar con un ancho libre mínimo de 0,90 m sin entramamientos para el deslizamiento y consultar una pendiente máxima de 12% cuando su desarrollo sea de hasta 2 m. 1,5 m. Cuando requieran de un desarrollo mayor, su pendiente irá disminuyendo hasta llegar a 8% en 9 m de largo.

Su pendiente transversal máxima será de un 2%.

Cuando su longitud sea mayor a 2 m 1,5 m las rampas deberán estar provistas de, al menos, un pasamano continuo de 0,95 m de altura. pasamanos a 0,95 m y 0,70 m y sobresalir 0,20 m al inicio y término de la misma.

Cuando se requieran juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación no deben acusarse huelgas superiores a 2 cm. 1,5 cm.

Existen lugares en Chile donde la mayoría de las edificaciones son muy antiguas y si mantenemos los parámetros que Ustedes están proponiendo en este artículo, no se logrará la eliminación de barreras en el entorno ni mucho menos ofreceremos igualdad de oportunidades para todas las personas. Ejemplo: Chiloé.

6. La superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja con una textura y color distintos distinta, de aproximadamente 0,50 m de ancho, que señale alerta de su presencia al no vidente. a PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

12. Los botones de comando del ascensor para personas con discapacidad deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre 1 m y 1,40 m 1,20 m como máximo. La numeración y las anotaciones requeridas deberán ser sobre relieve, en contraste de colores y con Braille al

Por disposición del artículo 28 de la Ley N° 20.422, las disposiciones del artículo 21 de la Ley N° 19.284 deben mantenerse como están.

costado. El tiempo de detención deberá ser suficiente para permitir el paso a una persona con discapacidad en silla de ruedas, [con movilidad reducida](#) o a un no vidente. [con discapacidad visual](#).

13. Tanto los ascensores como Los servicios higiénicos [baños accesibles](#) públicos para uso de las personas con discapacidad [de todas las personas con preferencia a las que tienen algún tipo de discapacidad](#), deberán señalizarse con el símbolo internacional correspondiente [de accesibilidad \(SIA\)](#).

Todo establecimiento educacional sin importar su carga de ocupación, como asimismo, todo edificio de uso público, sin importar su carga de ocupación que considere, al menos, un recinto con carga de ocupación superior a 50 personas, tales como: salas de reuniones, teatros, hoteles, restaurantes, clínicas, casinos, [cines](#), etc., deberán contar con un recinto destinado a servicio higiénico [baño accesible](#) con acceso independiente para [y preferencia de uso a](#) personas con discapacidad, para uso alternativo de ambos sexos, de dimensión tal, que permita consultar un inodoro, un lavamanos, barras de apoyo y, además el ingreso y maniobra de una silla de ruedas con un espacio que permita giros en 180 [360](#) grados de un diámetro de 1,50 m, [reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza](#). Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de artefactos y servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza.

14. Cuando existan teléfonos de uso público, al menos 1 de cada 5 de ellos, con un mínimo de 1, deberá permitir el uso de personas en sillas de ruedas. [TODOS LOS TELÉFONOS DE USO PÚBLICO, tanto en la vía pública como en espacios o recintos de uso público \(aeropuertos, centros comerciales, estadios deportivos, etc.\) deberán permitir el uso de personas con algún tipo de discapacidad, también usuarias de sillas de ruedas y cumplir los requisitos y características descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.8. de esta Ordenanza.](#)

NUEVO ARTÍCULO (Reglamenta inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley 20.422)

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO: De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley 20.422 y considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la misma Ley, los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, deberán efectuar las adecuaciones de accesibilidad que les permitan, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por [TODAS LAS PERSONAS, independientemente de su condición de discapacidad y movilidad](#) personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, [mediante Planes de Accesibilidad \(Universal\)](#), de acuerdo a la siguiente gradualidad y condiciones, establecidas en conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 20.422:

2. Los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, que no correspondan a los contemplados en el artículo 1 transitorio precedente, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los numerales 1,2,3, con excepción de lo referido al ancho mínimo de los pasillos que sean parte de la ruta accesible, cuando su cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, 4,5,6, cuando la edificación ya contemple servicios higiénicos de uso público, [y siempre que estos ya reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza](#), y 7 del artículo 4.1.7. del Decreto Supremo nº 47 (V.y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los edificios o locales escolares la ruta accesible [deberá conectar TODOS LOS](#)

<p>ACCESOS señalada en el acceso principal, el o los estacionamiento(s) para personas con discapacidad si contase con este los colegios también deben contar con estacionamiento reservados a personas con discapacidad según artículo 31 Ley 20.422 y 2.4.2. de esta Ordenanza , dentro o fuera del edificio, y los servicios higiénicos con las salas de clases, los talleres, laboratorios y bibliotecas, salas de actividades, el o los patios, salas de profesores, oficinas administrativas, casinos y el gimnasio, la cancha o la multicancha si contase con estas.</p> <p>Al diseñar un entorno, debemos considerar la cadena de accesibilidad y en referencia al eslabón "USAR", se debe normar considerando todos los usos que se pueden hacer en este entorno. Por ejemplo en un establecimiento educacional los usos serían: ESTUDIAR, TRABAJAR, ASISTIR Y/O PARTICIPAR EN EVENTOS MASIVOS, VISITAR Y VOTAR.</p> <p>Para lograr una efectiva y real inclusión social: Cultural, laboral, educativa, deportiva, etc. se debe diseñar y proyectar considerando todos los usos de un entorno, no solo algunos de ellos porque entonces seguiremos excluyendo y/o segregando a un sector no menos importante de la población.</p> <p>7. El incumplimiento de las medidas de adecuación constituirán infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, acompañando los antecedentes que correspondan para ello, así como por cualquier persona natural o entidad en el ejercicio de su derecho y según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 20.422.</p> <p>8.</p>	
<p>Pág. 14 y 15 (del comparado) Artículo 4.1.7 Punto 6. contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención. contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de diámetro, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención. Importante: Para efectuar el giro en 360° de una silla de ruedas se requiere 1,50m de diámetro y no de radio (sería una enorme circunferencia).</p> <p>Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra b) La puerta del baño consultará un ancho libre de paso que deberá ser como mínimo de 0,75 m y abrirá preferentemente hacia el exterior. Importante: Al parecer hay una confusión: ya que es la puerta de acceso a la vivienda la que debe tener 0,80 de ancho libre de paso y las puertas interiores serán de 0,75 m. Este punto se refiere a la puerta del baño.</p> <p>Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d) Deberá considerar un espacio de transferencia lateral el cual podrá ser compartido por el inodoro.... Agregar dimensión:</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>Atenderemos su observación.</p> <p>No es un error. Estudiaremos mantener esa medida o incluso aumentarla en función del espacio que enfrenta a esa puerta.</p>

<p>.....Deberá considerar un espacio de transferencia lateral de al menos 0,80 m de ancho, el cual podrá ser compartido por el inodoro.... Es conveniente especificar la dimensión. Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d) El receptáculo de ducha tendrá como dimensiones mínimas 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado. Reemplazar por: El receptáculo de ducha tendrá como dimensiones mínimas 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 2%, respecto del nivel de piso terminado. Para un escurrimiento correcto de las aguas.</p> <p>Pág. 31 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 6 Letra d) Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de entre 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser... Eliminar palabra entre: Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de e 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser... Esa palabra está demás.</p> <p>Pág. 32 (del comparado) Artículo 6.4.2 Punto 9 La grifería de lavamanos y cocina, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m, desde el borde del artefacto. Cambiar término: La grifería de lavamanos y lavaplatos, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m, desde el borde del artefacto. Es conveniente utilizar el mismo criterio en ambos casos: mencionar los artefactos y no los recintos.</p>	<p>El ancho señalado se encuentra señalado en el numeral 6. Del artículo 4.1.7. de esta Modificación.</p> <p>Ponderaremos cambiar el estándar referido a la diferencia de nivel hacia el desagüe.</p> <p>Atenderemos su observación.</p> <p>Atenderemos su observación.</p>
<p>Artículo 1.1.2 Huella Podotáctil: En la definición propuesta, se está entregando una propuesta de diseño, dejando fuera de esta norma todos los pavimentos bajo relieve que hoy están en espacios públicos semi cubiertos o cubiertos como el Centro Cultural Gabriela Mistral y Centros de</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>La huella podotáctil está propuesta para espacios públicos abiertos. No así para el interior de los edificios a los cuales se refiere el encabezado del artículo 4.1.7. Ponderaremos la incorporación de esta ruta al interior de esos edificios, al igual que los estándares aplicables</p>

<p>Salud Familiar del país, anulando la posibilidad de realizar rutas accesibles al interior de edificaciones construidas.</p> <p>Se propone: Pavimento con texturas, cuyo fin es proporcionar aviso y direccionamiento para personas con discapacidad visual. Advierten peligros y delimitan espacios dentro de una ruta accesible.</p> <p>Ruta Accesible: Incluir en la definición el término “para el tránsito de una silla de ruedas” podría influir en el diseño final del proyecto, entendiéndose que con esa definición podría eventualmente pedirse dos circulaciones paralelas para cumplir con la ordenanza.</p> <p>Se propone: Ruta accesible es una trayecto continuo apto para cualquier persona, independiente de su condición física y/o sensorial, que tendrá como condición mínima 0,90 m. de ancho y 2.10 m. de alto, de pavimento estable, de superficie homogénea, antideslizante y libre de obstáculos, cambios de nivel brusco, gradas y barreras.</p> <p>Artículo 2.2.8, Punto 1, letra f: Se incorporan criterios de diseño al incluir en este punto que la terminación será redondeada o roma, libre de aristas, pudiendo el mandante incorporar soleras redondeadas, pero no accesibles. Lo que realmente es importante es que la pendiente sea 0 cm. Si un rebaje tiene arista o arista redondeada, entonces no será accesible. Aumentar y fiscalizar que 1cm no sean efectivamente 2 cm, haciendo la rampa o el cruce no accesible, es una realidad en el país. Hoy, se hacen de 0cm y también de 5cm o más. Sólo se podrá avanzar de manera absoluta, si el rebaje es 0cm.</p> <p>Se propone: “El encuentro de la rampa o plano inclinado con la calzada será de 0 cm en el ancho completo de dicho rebaje, primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente.</p> <p>Artículo 2.2.8, punto 1, letra g: No se puede entregar la posibilidad de incorporar o no pavimento podotáctil a la autoridad de turno. Se debe establecer un estándar Minvu. Es o no es. Si es, que sea en toda obra nueva que se realice. Todo rebaje (y no rampa antideslizante como indica el punto) deberá estar antecedida por una franje de alerta. No podemos decirles a las personas con discapacidad visual que pueden andar por algunas aceras del país con seguridad y darle al municipio la responsabilidad legal de posibles accidentes.</p> <p>Se propone: En nuevos rebajes en cruces peatonales, así como en reposición de rebaje y/o pavimento, se deberá contemplar en la ruta accesible un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa. Dicho pavimento de alerta no podrá ejecutarse en todo el rebaje, cuyo fin es alertar de un cambio de nivel y acceso a flujo vehicular.</p> <p>Artículo 2.2.8, punto 2: Aquí se solicita nuevamente ruta accesible. La redacción da espacio para tener la duda de “rallar” o “dibujar” una ruta accesible. Por lo tanto, la propuesta va orientada a garantizar el flujo peatonal de personas con cualquier y se hace más necesario que la definición en el artículo 1.1.2 quede establecida como la propuesta.</p> <p>Se propone: En todas las veredas y circulaciones peatonales se deberá contemplar</p>	<p>para su correcta instalación.</p> <p>Ponderaremos mejorar la redacción de la expresión “ruta accesible” de forma que no se confunda su utilidad, y desligándola de cualquier uso particular como sería el de silla de ruedas.</p> <p>La norma propuesta permite que el encuentro de la rampa con la calzada sea entre 0,0 cm hasta 1cm de modo de absorber las dificultades constructivas en obra que impidan llegar a 0,0 cm. Ponderaremos determinar que este encuentro sea a 0,0 cm.</p> <p>Ponderaremos que en la redacción de este estándar incorpore el pavimento de alerta y señale que su ubicación antecediendo la rampa -el rebaje de vereda- de forma de favorecer utilización y evitar su mala colocación.</p> <p>Ponderaremos que en la redacción de esta norma contenga los elementos y prevenciones</p>
--	---

<p>una ruta accesible, la que deberá identificarse de manera gráfica en los respectivos planos al momento de ingresar al municipio.</p> <p>Artículo 2.2.8, punto 5, letra a: Queda claro que se refiere a bancas y asientos, pero las medidas que entregan obligan a un diseño específico poniendo en riesgo la autonomía del proyecto con las empresas proveedoras. Debe prevalecer los criterios generales, antes de las medidas específicas como las que se dan. Además no queda claro si son TODOS el mobiliario igual, un al menos, o un porcentaje. Queda a criterio del arquitecto y será difícil fiscalizar. Sugiero que cada proyecto garantice mobiliario accesible, un porcentaje mínimo de escaños. Explicar los de “dispositivo de rodados” (término antiguo, que la parecer quedó “copiado y pegado”) y andadores fijos es innecesario pues está inscrito en el significado de “persona con discapacidad” del artículo 1.1.2</p> <p>Se propone: Los bancos o escaños deberán ser ubicados fuera de la ruta accesible, pero a mismo nivel de este último. Deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m medidos desde el nivel del piso terminado. Deberá tener respaldo y posa brazos.</p> <p>Artículo 2.2.8, punto 5 letra b: Los teléfonos públicos corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones dónde y cómo se instalan los teléfonos públicos. Se propone: Eliminar dicho punto en su totalidad.</p> <p>Artículo 2.2.8, punto 6, Aparece este texto “En los casos de remodelación de veredas existentes deberá darse cumplimiento a lo señalado en este artículo salvo que se trate de un tramo de vereda inferior a una cuadra, en cuyo caso no será aplicable la exigencia de huella podotáctil señalada en el numeral 2 anterior” el cual no corresponde a este punto. Se propone: Eliminar.</p> <p>Artículo 2.4.4 punto 2 <i>No se entiende el punto. Porqué un rebaje de solea tendría 14 mts? Por favor aclarar.</i></p> <p>Artículo 3.1.4, letra d: <i>Se pide lo mismo que el punto 7 del mismo artículo.</i> <i>Se propone: Definir requisitos a incorporar (rutas accesibles, ubicación de cruces peatonales, ubicación general de estacionamientos.</i></p> <p>Artículo 3.1.4, punto 7 <i>No queda claro si se refiere al mismo punto anterior o bien en un nuevo plano. Si es un nuevo plano, ¿a qué escala? Además, faltaría agregar a ruta accesible los rebajes peatonales.</i></p>	<p>que señala.</p> <p>Ponderaremos que en la redacción de esta norma contenga los elementos y prevenciones que señala, y no signifique ello una limitación al diseño.</p> <p>Ponderaremos su observación, en relación a lo señalado por la Resolución de Subtel que señala, la cual data del año 2000.</p> <p>No se expresa la razón de la eliminación de esta regla, la cual corresponde al inciso segundo de este artículo 2.2.8. de OGUC.</p> <p>Esta norma permite excepcionalmente que se pueda extender la longitud del rebaje de solera, (para la entrada de vehículos) más allá de los 14 m cuando se trate de edificios destinados a equipamiento de las clases salud y seguridad. (ver art. 2.1.33. de OGUC). Esta regla aplicaría a establecimientos de salud y de bomberos, principalmente.</p> <p>Aun cuando tienen información parecida, pretenden objetivos diversos.</p> <p>Ponderaremos incorporar en la redacción escalas y la información que esta planimetría debe contener.</p>
---	--

Artículo 4.1.7, punto 2:

Si bien, la pendiente del 12% es una pendiente conocida por los arquitectos de Chile, el propósito de esta modificación es garantizar la seguridad y autonomía de las personas con discapacidad. Por lo tanto, en este caso SI se debe sugerir la pendiente que se considera como condición de accesibilidad universal, la cual es el 8% de lo contrario, seguiremos teniendo rampas-trampas o rampas-toboganes.

Además, el 12% de una rampa hasta 1,5m de longitud se propone para espacio público e este artículo habla de edificación. El 12% acepta en cruces peatonales, no en acceso a edificios nuevos. En forma categórica puedo asegurar que en obra nueva, una rampa del 12% no es accesible.

Se propone: En obras nuevas, la pendiente máxima de rampas será de 8%.

Artículo 4.1.7, punto 4.

Revisar este punto. Al parecer hay una confusión porque no es posible que sea “al menos” una puerta accesible, dejando al criterio del arquitecto ingresar a las personas con discapacidad por la puerta lateral o trasera.

Todas las puertas de acceso a una edificación, sin importar si carga de ocupación deben ser accesibles, por lo tanto “que contemplen atención de público” está de más.

Además, hay un error de transcripción al final del punto donde dice ¿y el pasillo de 1,40cm?

Se propone: “Las puertas principales de acceso a la obra o edificación sean accesibles consultando un ancho libre de 0,90 m, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso en forma autónoma.

Artículo 4.1.7, punto 5.

Esta modificación de ordenanza es para incorporar criterios de accesibilidad no de eliminar barreras arquitectónicas. Como resultado de eso, todos los ascensores nuevos deberán ser accesibles y a su vez todos deberán tener botonera en braille, al cual no hace referencia alguna en todo el documento. Además, no es necesario señalar el ascensor para personas con discapacidad.

Se propone: Todos los ascensores de obra nueva deberán contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, con una puerta de cabina de un ancho libre mínimo de 0,90 m, y los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura entre 0,90 m y 1,20 m como máximo. El tiempo de detención deberá permitir el paso de personas con discapacidad.

Todos los ascensores del proyecto deberán tener botonera braille y en sobrerrelieve, incluyendo la botonera de cada uno de los pisos.

Artículo 4.1.7, punto 7, letra c,

Falta lo más importante, que el inodoro debe estar a una distancia máxima del muro de 0,40 m eje.

Ponderaremos incorporar en la redacción, elementos de su observación que cumplan con el objetivo de la norma. De igual modo, estudiaremos lo referente a la pendiente máxima requerida para acceder a los edificios a los que se refiere este artículo.

Aclararemos en la redacción la prevención que formula, en el sentido que todos los accesos del edificio deben cumplir con los requisitos de diseño universal. Lo mismo se extiende a las circulaciones del proyecto y sus vías de evacuación.

Se borrará.

El objetivo de esta modificación es incorporar estándares que incorporen la variable accesibilidad universal, y de paso actualizar aquellas normas que constituyan una barrera arquitectónica, considerando esa misma variable.

En atención a ello, todos los ascensores conectados a la ruta accesible deben dimensiones y características que faciliten el desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad reducida.

Ponderaremos las observaciones formuladas.

Incorporaremos ese estándar dimensional.

Ponderaremos su observación, en relación a lo señalado por la Resolución de Subtel que

<p>Artículo 4.1.7, punto 8. Eliminar punto en su totalidad.</p> <p>Artículo 4.4.1 Está bien orientado, pero le falta el “para qué”. No basta con que un hospital tenga “al menos” un recinto para servicios higiénicos. Todas las áreas que consideren baños debieran contar al menos uno accesible. No uno accesible por hospital o clínica.</p> <p>Artículo 4.8.1 Se refiere a “asistente personal” pero en realidad debe decir “acompañante”.</p> <p>Artículo 4.10.12. 0,80 m es la medida de la silla de ruedas. Si se refiere al espacio de la caja, ser más precisos para no dejar interpretación. Hay supermercados que la única salida es las cajas y 0,80 es insuficiente si es que es una sola.</p> <p>Artículo 5.1.4. Habla de las “normas de discapacidad” y son “normas de accesibilidad”</p> <p>Artículo 5.1.6 Se refiere a una “escala adecuada”. Una escala 1:200 permite presentar las rutas accesibles y detalle de baños. Además, dice “normas de discapacidad” y su definición correcta por ONU Y Ley 20.422 es “Normas de Accesibilidad” Se propone: En los casos a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) de accesibilidad a una escala 1:200, que grafique(n) el cumplimiento de las normas de accesibilidad, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos.</p> <p>Artículo 5.2.9 Agregar después de “accesibilidad” la palabra “universal” para ser concordante con la definición en artículo 1.1.2</p> <p>Para complementar el documento, en la minuta aclaratoria incida que uno de los efectos esperados es: “Favorecer la fiscalización esta nueva normativa y estándares, en el espacio público y en los edificios antes señalados, por parte de la Dirección de Obras Municipales, pero también por parte de particulares, conforme establece el artículo 28 de la ley N° 20.422.”, pero en ningún momento se indica qué pasa cuando el DOM fiscaliza y cuál es la multa. Queda un vacío muy grande al respecto y la propuesta queda al debe en ese sentido. Por favor aclarar e incorporar.</p>	<p>señala, la cual data del año 2000.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción siguiendo lo señalado en el numeral 7 del artículo 4.1.7.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción propuesto.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción atendiendo su observación.</p> <p>Incorporaremos esa corrección.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción y la determinación de una escala de representación, de modo que se cumpla el objetivo de este plano, que es favorecer la fiscalización de las medidas de diseño universal del respectivo proyecto.</p> <p>Incorporaremos ese término.</p> <p>Esta norma reglamentaria no tiene atribuciones para señalar qué pasa cuando el DOM fiscaliza y cuál es la multa, pues esto es materia de ley. Esta materia estaría resuelta en el artículo 57 de la Ley N° 20.422. Ello no impide que exploremos la posibilidad de dejar explícito lo señalado en este artículo.</p>
<p>AGREGA Y REEMPLAZA VOCABLOS</p> <p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señala</p>

“Accesibilidad universal”: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

“Diseño Universal”: la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.

“Huella podotáctil”: recorrido con pavimento con texturas en sobre relieve y color, que según su diseño, guía y alerta de los cambios de dirección o de nivel de una circulación peatonal y es parte de una ruta accesible en el espacio público.

“Persona con Discapacidad”: toda aquella persona que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, y al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. **PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

“Ruta Accesible”: trayecto continuo apto para el tránsito de sillas de ruedas, con dimensiones mínimas de 0,90 m. de ancho por 2,10 m, de alto, de pavimento estable, de superficie homogénea, antideslizante y libre de obstáculos, gradas y barreras.

“Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)”: Símbolo gráfico conforme a NCh 3180 Of. 2009, con silla de rueda en blanco con fondo azul Pantone 294 C.

DEBIERA CONSIDERAR UNA PERSONA MÁS ACTIVA QUE LA PASIVA

Artículo 2.2.8. Con el objeto de garantizar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad, los nuevos espacios públicos, y aquellos que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En los pasos para peatones, así como en los cruces de vías no demarcados, el desnivel de las veredas con las calzadas deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes cumpliendo las siguientes especificaciones:
 - a) Su largo no podrá superar 1,5 m;
 - b) La pendiente en todo su largo no podrá exceder el 12%;
 - c) Su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta, o bien de 3 m cuando éste sea de mayor ancho. Cuando no existan líneas demarcadoras, la rampa deberá tener un ancho libre mínimo de 1,2 m;
 - d) Su pendiente transversal no será superior al 2% y deberán permanecer libres de obstáculos.
 - e) Cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m de ancho las rampas

Debemos aclarar que esa expresión no está señalada en la Ley N° 20.422 ni en la convención adherida por este país. Tampoco es parte de las Normas Chilenas sobre la materia.

En tanto no se adopte oficialmente otro pictograma, el símbolo usado en nuestro país será el descrito en la norma aludida, o en la que lo reemplace.

deberán ocupar todo el ancho de esta.

- f) El encuentro de la rampa con la calzada presentará una terminación redondeada o roma, libre de aristas, y no deberá tener más de 1 cm de desnivel, primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente.
- g) En las veredas que así determinen las municipalidades, la rampa antideslizante podrá ser antecedida por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa, de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m.
- h) Los cruces para peatones de las vías que consulten mediana deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada y su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, su ancho libre será de 2 m como mínimo, y en ambos casos se incluirán elementos que impidan el paso de vehículos motorizados.
- i) Cuando la mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m a fin de permitir la permanencia de personas en silla de ruedas. Cuando sobre la mediana exista circulación peatonal a lo largo de ésta que enfrente este rebaje, el cruce deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas. Se exceptúa de lo anterior, las medianas que tengan un ancho superior a 6 m en cuyo caso se deberá implementar rebajes de soleras con rampas antideslizantes con las características citadas en los párrafos precedentes.

2. En todas las veredas y circulaciones peatonales se deberá contemplar una ruta accesible, la que deberá identificarse en los respectivos planos. En las veredas que determinen las municipalidades, cuando contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, a lo largo de la ruta accesible se consultará una huella podotáctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta.

(QUE CRITERIO SE UTILIZARÁ PARA DEFINIR RUTA EN QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O DISCAPACITADOS DEBEN MOVILIZARSE?)

La huella podotáctil como mínimo estará a 1 m medido desde su eje a la línea oficial, a las fachadas que enfrentan la respectiva vía, o a la solerilla si se tratase de un espacio público abierto.

El pavimento a emplear como guía al avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m ubicado en el eje de la ruta accesible.

(Puede ser otro? Ya que este tipo de textura provoca torceduras en personas de la tercera edad y personas que utilizan tacos altos, ejemplo contrastes de color u otro)

El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.

(puede ser cualquier tipo de textura se deberá homogenizar para lectura en diferentes localidades, más bien para la guía de alerta, ya que la de tránsito es compleja de instalar y mantener el nivel parejo en el desarrollo de la acera)

Las características de la ruta accesible se encuentran señaladas en la definición de la expresión "ruta accesible"

La huella podotáctil está especificada para veredas superiores a 3m. Las personas que tiene visión -el resto de las personas- pueden usarla o evitarla. No obstante, ponderaremos la posibilidad de incluir un contraste de color con el pavimento como alternativa al pavimento guía.

<p>Este tipo de pavimento sólo podrá utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podotáctil, y en ningún caso como pavimento de la rampa.</p> <p>(Que textura se deberá utilizar para generar lo “Antideslizable”) es necesario homogenizar este tipo de lenguaje en el espacio público a fin de que las personas ciegas puedan desplazarse en las diferentes localidades de manera segura con un lenguaje universal.</p> <p>3. Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.</p> <p>La transición entre desniveles de una misma vereda se podrá solucionar por medio de rampas, cuyas características deberán cumplir con el numeral 1 de este artículo, o mediante planos inclinados con pendiente máxima de un 5 % ocupando todo el ancho de la vereda.</p> <p>4. En los pavimentos de las veredas los elementos o superficies horizontales tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm. Estos elementos deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deben disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal.</p> <p>(Se recomienda el diseño tipo espina de pescado a fin de que los ciclista que transitan por calles no vean dificultado su paso y las sillas de ruedas que cruzan tampoco)</p> <p>5. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público deberá ser instalado a un costado de la circulación peatonal, no podrá interrumpir la ruta accesible y su diseño deberá consultar las siguientes características:</p> <p>a) Los bancos o escaños deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m medidos desde el nivel de piso terminado, una profundidad de entre 0,48 m a 0,50 m, respaldo en un ángulo de 110°, apoya brazos de 0,25 m de altura medidos desde el asiento y espacio libre debajo de éste, para facilitar la acción de sentarse y levantarse. A uno o a ambos costados, debe proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, o un dispositivo de rodado o ayuda técnica, tales como coches de niños, andadores fijos o andadores de paseo.</p> <p>(Se debe fijar la superficie a reservar para que la silla de ruedas pueda girar y ubicarse según necesidad, Radio de Giro)</p> <p>b) Cuando se provea de módulos o casetas con teléfonos públicos, todos los aparatos deberán instalarse a no más de 1,2 m de altura, medidos desde el nivel de piso terminado, en tanto que el largo del cable entre la unidad de teléfono y el auricular no podrá ser inferior a 0,75 m.</p> <p>Para la aproximación lateral al teléfono de una persona con discapacidad en silla de ruedas, la distancia desde la cara interior de ese módulo o caseta a la cara de la unidad de teléfono será de 0,25 m como máximo. Para la aproximación frontal la distancia desde la cara interior de ese módulo a la cara de la unidad de teléfono será de 0,50 m como máximo. En este caso, el área bajo ese módulo o caseta no será inferior a 0,70 m medidos desde el nivel de piso terminado.</p> <p>c) Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, el desnivel deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no</p>	<p>El sentido de esta norma es determinar una regla para que el diseño de este tipo de elementos no constituya una barrera a la accesibilidad. No un diseño en particular.</p> <p>Ponderaremos la posibilidad de incluir en esta regla el “radio de giro” que requiere la silla u otro dispositivo de rodado.</p>
--	---

<p>sobrepasen el 12% de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos deberá estar libre de obstáculos.</p> <p>(los nuevos paraderos deberán proyectarse a la altura del primer peldaño del microbús a fin de que sea menos dificultoso el acceso para las sillas de ruedas o personas con movilidad reducida)</p> <p>d) Cuando se desee aumentar el ancho de la vereda a todo o gran parte de la acera, los tazones o platos de riego de los arboles deberán contemplar una protección cuyo nivel corresponda al nivel de la vereda. (deberá considerar elementos que alerten al ciego del peligro)</p> <p>e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos similares, así como los pilotes o bolardos deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la banda o faja de circulación peatonal y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda.</p> <p>La altura mínima para los bolardos a instalar será de 90 cm medidos desde piso terminado a fin de evitar accidentes ya que bolardos de menor altura son imperceptibles para personas ciegas)</p> <p>f) Los dispositivos de control de los semáforos de accionamiento manual, que se consulten en las veredas adyacentes a cruces peatonales de vías de tránsito vehicular, deberán ubicarse a una altura máxima de 1 m respecto del nivel de la vereda. En las vías que las Municipalidades determinen como de alto flujo peatonal, se deberá considerar semáforos con señales auditivas para personas con discapacidad visual (auditiva)</p> <p>6. Cuando se consideren estacionamientos deberá establecerse que a lo menos el 1% quede reservado para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos deberá quedar agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo. (Y deberán estar lo mas cercano a los accesos a edificios de servicios)</p> <p>Sus dimensiones serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y deberá estar conectada a una ruta accesible. Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). Su demarcación y señalización vertical serán conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos ni la franja de circulación segura.</p> <p>En los casos de remodelación de veredas existentes deberá darse cumplimiento a lo señalado en este artículo salvo que se trate de un tramo de vereda inferior a una cuadra, en cuyo caso no será aplicable la exigencia de huella podotáctil señalada en el numeral 2 anterior. (Según requisitos de alerta a cruces no debe ser exigible la baldosa MINVU 1 por torceduras y por la mala instalación de este guía)</p> <p>Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán interrumpir o entorpecer la ruta accesible.</p>	<p>Ponderaremos la posibilidad de incluir en esta regla la altura de los paraderos cuando estos estén sobre la vereda. Esto, dado que esa altura depende de las características del medio de transporte elegido como parte del sistema de transporte público.</p> <p>Ponderaremos la posibilidad de incluir en esta regla un pavimento de alerta o un pavimento de con contraste de color.</p> <p>Se incorporará en la norma los estándares para los bolardos, incluida su altura y la distancia entre éstos.</p> <p>A partir de esta y otras observaciones relacionadas, se incorporarán estándares que describan las características de estos dispositivos y sus requisitos de funcionamiento.</p> <p>Se incorporará este estándar para los estacionamientos.</p> <p>La huella podotáctil está especificada para veredas superiores a 3m. Las personas que tiene visión -el resto de las personas- pueden usarla o evitarla. No obstante, ponderaremos la posibilidad de incluir un contraste de color con el pavimento como alternativa al pavimento guía.</p>
--	---

Sí por las características topográficas del terreno no es factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar mediante resolución fundada otras soluciones que vayan dirigidas a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad, las cuales estarán debidamente señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).”.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica incisos)

ARTICULO 2.4.2. (.....)

(inciso noveno y décimo)

De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, deberán habilitarse para el uso de personas con discapacidad, los estacionamientos resultantes de la aplicación de la tabla contenida en este artículo, con un mínimo de un estacionamiento, salvo que se trate de viviendas unifamiliares o cambio de destino de las mismas. Estos estacionamientos tendrán de 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad. Los estacionamientos a los que se refiere el inciso precedente deberán estar comunicados a través de una ruta accesible con las edificaciones que contemple el proyecto, se ubicarán preferentemente cercanos a los accesos para las personas, deberán singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad, y señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. De esta Ordenanza la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a vivienda, en los que bastará con la señalización sobre el pavimento y la señalización vertical. En ambos casos, ésta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura.

En los edificios colectivos deberá contemplarse al menos un estacionamiento, del tipo indicado en el inciso anterior, como parte de la exigencia de estacionamientos de visitas establecida en el Plan Regulador.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica numeral dos)

Artículo 2.4.4. Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Sus accesos y salidas no podrán interrumpir las soleras, sino que ellas deberán ser rebajadas.
2. La longitud de cada rebaje de soleras no podrá ser superior a 14 m y el cruce con la vereda tendrá un ancho máximo de 7,5 m. Tratándose de edificios de equipamiento destinados a las clases salud o seguridad, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá, excepcionalmente y por razones fundadas, autorizar la ampliación de estas medidas.
3. Entre los accesos o salidas sucesivas, correspondientes a un mismo predio, deberá existir un refugio peatonal de una longitud mínima de 2 m, en el sentido

de la circulación peatonal.

4. El punto de inicio más próximo a la esquina del rebaje de solera o salida vehicular, no podrá distar menos de 6 m de la línea de detención de los vehículos, ni menos de 10 m de la intersección virtual entre las líneas de solera de dicha esquina.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (agrega inciso final)

Artículo 2.6.17. Los proyectos acogidos a la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, clasificados como condominios Tipo B, deberán contemplar superficies de terreno de dominio común destinadas a vialidad, áreas verdes y equipamiento como si se trataran de proyectos de loteo.

En estos casos, el proyecto deberá asimilar los anchos de las vías conforme a la tipología que establece el artículo 2.3.4. de este mismo Título y el pavimento de las mismas se ejecutará conforme a las especificaciones mínimas que señalan los incisos quinto y siguientes del artículo 3.2.5., las cuales podrán ser modificadas por el arquitecto del proyecto, siempre que se aseguren condiciones similares en cuanto a resistencia y durabilidad.

Tratándose de proyectos clasificados como condominios Tipo A, los estándares y condiciones de diseño de las obras interiores de carácter colectivo, tales como vías de acceso, obras de pavimentación y áreas verdes, serán determinados por el arquitecto del proyecto.

Las obras de pavimentación señaladas no requerirán permisos especiales o la aprobación de un proyecto de las mismas, y serán recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales bajo el carácter de obras complementarias.

Con todo, en los condominios Tipo A y Tipo B, las circulaciones peatonales de dominio común deberán dar cumplimiento al artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, según corresponda. Asimismo, tratándose de edificaciones colectivas, los estacionamientos de visita que el proyecto contemple deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.4.2. de esta Ordenanza. Igualmente, los locales o recintos de uso común que sean bienes comunes del condominio deberán estar conectados a la ruta accesible y cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, que le sean aplicables. Los pavimentos de estas circulaciones serán conforme a lo dispuesto en el inciso segundo precedente.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (agrega numeral)

Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el propietario del terreno y el arquitecto proyectista, en la cual se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio.
2. Original o copia autorizada ante Notario del certificado de avalúo fiscal vigente.
3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que en la solicitud se indique su número y fecha.
4. Plano en que se grafique la situación actual del predio, con sus respectivos roles, a una escala adecuada para su comprensión, indicando las medidas de cada uno de los deslindes con los vecinos.

5. Plano del anteproyecto de loteo, a escala no menor de 1:1.000, suscrito por el propietario y el arquitecto, que deberá contener:
- a) Curvas de nivel cada 1 metro para pendientes promedio de hasta 25%, y cada 5 metros para pendientes superiores. Los planos deberán señalar los cursos naturales y canales de agua, líneas de tendido eléctrico y ductos de otras instalaciones que atraviesen o enfrenten el terreno.
 - b) Numeración de los nuevos lotes con sus dimensiones respectivas.
 - c) Trazados geométricos de las nuevas vías que sitúen sus ejes y establezcan sus anchos, y los empalmes con vías existentes, en que se deberán definir tanto los trazados en planta como los perfiles transversales.
 - d) Graficación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto.
 - e) Graficación de los terrenos correspondientes a las cesiones para áreas verdes públicas y equipamiento, con sus dimensiones y superficies.
 - f) Áreas de restricción o de riesgos que afecten el terreno y sus respectivas obras de protección cuando corresponda.
 - g) Cuadro de superficies de los lotes resultantes y porcentajes de distribución de las superficies correspondientes a cesiones gratuitas para áreas verdes, equipamiento y vialidad, a que alude el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - h) Ubicación del terreno, a escala no inferior 1:5.000, con indicación de las vías y/o espacios públicos existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes que faciliten su identificación.
6. Medidas de prevención de riesgos provenientes de áreas colindantes y/o del mismo terreno, cuando el Director de Obras Municipales lo exija en el certificado de informaciones previas
7. Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre discapacidad que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso primero)

Artículo 3.2.5.

(inciso quinto y sexto)

El perfil longitudinal de las soleras será por lo general paralelo al de la línea de edificación. La pendiente transversal de la vereda será de un 2%. Las dimensiones y pendientes de las rampas de transición para el paso de vehículos serán fijadas por los Instrumentos de Planificación Territorial en forma de prevenir posibles accidentes a los peatones y sin interrumpir la continuidad de la ruta accesible.

El pavimento de las veredas estará constituido por una carpeta, colocada sobre una base granular o de otro material de superior calidad. Dicha carpeta podrá ser ejecutada en alguna de las siguientes soluciones:

- Baldosas confinadas por solerillas o soleras.
- Hormigón de cemento vibrado de no menos de 0,07 m de espesor, ni de grado inferior a H-20.

- Concreto asfáltico en caliente de 0,03 m de espesor mínimo, entre solerillas prefabricadas de hormigón o similares.
- Adoquines trabados de hormigón compactado o vibrado de no menos de 0,06 m de espesor, con solerillas como restricción de borde.
- En las secciones en que las veredas tengan que soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá reforzarse por el propietario del predio respectivo en forma que asegure su duración y buena conservación.

Se deberá considerar un espaciamiento no superior a 1.20 metros entre bolardos a fin de evitar que personas ciegas desvíen su tránsito.

REEMPLAZA ARTÍCULO

Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Los accesos desde el espacio público hasta la puerta del ingreso principal al edificio, o a las unidades o recintos de las edificaciones colectivas que contemplen atención de público, deberá efectuarse a través de una ruta accesible. Los desniveles que se produzcan en el recorrido, se salvarán preferentemente mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autónoma.

2. En caso de consultar rampas antideslizantes, deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta.

La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m. Cuando ésta sea mayor, la pendiente se calculará según la siguiente fórmula:

$$i\% = 12,8 - 0,5333L$$

i% = pendiente máxima expresada en porcentaje

L = longitud de la rampa

En caso que la rampa supere 9 m de longitud, deberá fraccionarse en tramos en los que se intercalarán descansos con una longitud mínima de 1,5 m y su ancho será el de la respectiva rampa.

Los cambios de dirección de la rampa deberán proyectarse en el descanso, con una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360° de una persona en silla de ruedas.

Las rampas cuya longitud sea mayor a 1,50 m, deberán estar provistas en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas. La primera a 0,95 m y la segunda a 0,70 m. El pasamanos deberá sobrepasar en, a lo menos, 0,20 m los puntos de entrada y salida de la rampa.

Se incorporará en la norma los estándares para los bolardos, incluida su altura y las distancia entre éstos.

En las rampas con longitud inferior a 1,50 m se deberá contemplar una solera o resalte de borde de 0,10 m como mínimo o de una baranda a una altura mínima de 0,95 m.

Cuando se requiera de juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación de la rampa, no podrán acusarse separaciones superiores a 1,5 cm, las que en ningún caso podrán ser paralelas al sentido de la marcha. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de término de ésta no podrá tener ningún desnivel.

Las pendientes inferiores al 5% se considerarán como planos inclinados y quedan exentos de los requisitos antes señalados.

3. Deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el acceso principal a las unidades y/o recintos de atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos y estacionamientos para personas con discapacidad, y los ascensores que sean parte de esta ruta.

Los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos de atención de público, tendrán un ancho mínimo de 1,40 m. En caso de consultar alfombras o cubrepisos, deberán estar firmemente adheridos, su espesor no podrá ser superior a 0,13 cm y serán de tejido compacto. Los desniveles que se produzcan entre juntas de pisos terminados no podrán ser superiores a 0,5 cm.

4. Al menos una de las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que contemplen atención de público, consultará un ancho libre de paso de 0,90 m, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso en forma autónoma.

En caso de contemplarse puertas giratorias, será obligatorio que se consulte adicionalmente, una puerta de abatir contigua, de las dimensiones mínimas señaladas en el párrafo precedente. En caso de contemplarse doble puerta, el espacio entre éstas debe considerar un espacio libre de mínimo 1,20 m de largo además del largo del barrido de ambas puertas.

Las puertas correderas y las puertas de escape deberán cumplir con las mismas características, medidas y sistema de apertura señaladas en el presente numeral.

Las puertas interiores de acceso a las unidades o recintos de la edificación que contemple atención de público, consultará un vano de mínimo de 0,90 m, con un ancho libre de paso de 0,80 m. **¿y el pasillo de 1,40 cm?**

5. Cuando se contemple ascensores, al menos uno de ellos estos deberán contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, con una puerta de cabina de un ancho libre mínimo de 0,90 m, y los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura entre 0,90 m y 1,20 m como máximo. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual.

El área que enfrente a un ascensor, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.

En todos los ascensores que contemple el proyecto, la numeración al interior de la cabina deberá contemplar dispositivos táctiles, auditivos y visuales que permitan su uso por personas con discapacidad visual y auditiva.

Se eliminará esta expresión.

El ascensor para uso de personas con discapacidad deberá señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

6. En caso de contemplarse mesones de atención, estos deberán al menos tener una sección de 1,2 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y un área libre bajo ésta de 0,70 m por 0,60 m de profundidad para la silla de ruedas. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención.

7. Los edificios a los que se refiere este artículo que contemplen servicio higiénico, deberán contar como mínimo con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza. Sus características serán las siguientes:

a) Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida o dificulte dicho giro, o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

b) La puerta de acceso consultará un vano de mínimo de 0,90 m con un ancho libre mínimo de 0,80 m y abrirán preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro señalado en la letra precedente Solo en casos fundados, o cuando el servicio higiénico esté incluido en un recinto que contenga otros, podrá utilizarse puerta de corredera.

c) La instalación de los artefactos deberá considerar los siguientes requisitos:

-El lavamanos deberá estar ubicado a una altura de 0,80 m medida desde el nivel de piso terminado dejando un espacio libre bajo su cubierta de 0,70 m que permita la aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas. La grifería deberá ser de palanca, de presión o de acción automática mediante sistema de sensor y no podrá estar instalada a más de 0,45 m del borde del artefacto.

-El inodoro deberá contemplar un espacio de transferencia lateral y paralelo a este artefacto, de al menos 0,80 m de ancho que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas. Su altura será de 0,46 m a 0,48 m, medida desde el nivel de piso terminado.

-A un costado del inodoro se deberá proveer una barra de apoyo fija y al costado lateral del espacio de transferencia una barra abatible antideslizante. Ambas barras deberán tener un diámetro entre 3,0 y 5,0 cm y de un largo mínimo de 0,60 m. Estarán ubicadas a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro y a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel de piso terminado.

-Los accesorios de baño como jabonera, toallero, perchero, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente, secador de manos, repisas u otros, deben ser instalados a una altura máxima de 1,20 m y no podrán obstaculizar

la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño. El espejo deberá estar instalado a partir de los 0,80 m. Si constase con botón de emergencia, éste estará instalado sobre los 0,40 m de altura. Para el inodoro, el porta papel higiénico deberá estar a no menos de 0,40 m y a no más de 0,80 m de altura. Todas estas alturas serán medidas desde el nivel de piso terminado.

d) En los casos que el servicio higiénico considere ducha, ésta será conforme específica el artículo 6.4.2. de esta Ordenanza.

e) Los servicios higiénicos destinados a personas con discapacidad deberán señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

f) En Servicios Higiénicos familiares deberá considerar un mudador que soporte a lo menos 50 kilogramos de peso para favorecer el cambio de pañales de adolescentes o niños con mayor peso y tamaño.

8. Cuando se contemple la instalación de teléfonos públicos, se efectuará conforme lo señalado en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza.

Artículo 4.1.11. Los requerimientos mínimos de ascensores para los edificios serán los siguientes:

...

2. Cabina:

De los ascensores requeridos, al menos uno deberá tener las siguientes medidas mínimas de cabina:

- profundidad : 1,40 m libre interior
- ancho : 1,10 m libre interior
- puerta (ancho libre): 0,90 m

En edificios de 15 o más pisos la cabina señalada tendrá una altura libre de al menos 2,30 m, salvo que su profundidad sea no menor a 2,10 m.

Artículo 4.2.7. Todas las aberturas de pisos, mezaninas, costados abiertos de escaleras, descansos, pasarelas, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios que se encuentren a una altura superior a 1 m. por sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas. Dichas barandas o antepechos tendrán una altura no inferior a 0,95 m medida verticalmente desde el nivel de piso interior terminado en el plomo interior del remate superior de la baranda o antepecho, y deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, no inferior a 50 kg por metro lineal, salvo en el caso de edificios de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación preste un servicio a la comunidad, en que dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kg por metro lineal. En los tramos inclinados de escaleras se admitirá una altura mínima de baranda de

Ponderaremos la posibilidad de incorporar esta especificidad. No obstante, la inclusión del mudador no está prohibida y puede ser incorporada en tanto no dificulte la accesibilidad del respectivo recinto.

0,85 m, medida desde la nariz de los peldaños.

La baranda se podrá suprimir en caso de recintos con fachada de cristales fijos o ventanas cuya apertura no sobrepase 0,12 m, que cuenten con antepecho, baranda o refuerzo interior de al menos 0,60 m de altura, medido desde el nivel de piso interior terminado, y que certifiquen una resistencia de los cristales a sobrecargas horizontales no inferior a la indicada en el inciso primero de este artículo.

En los costados de una ruta accesible, que sea parte de la circulación general, no podrán existir desniveles superiores a 0,40 m sin estar debidamente protegidos por barandas o un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.

Las barandas transparentes y abiertas tendrán sus elementos estructurales y ornamentales dispuestos de manera tal que no permitan el paso de una esfera de 0,125 m de diámetro a través de ellos.

En las escaleras las aberturas triangulares formadas por la huella, la contrahuella y la barra inferior de la baranda podrán admitir el paso de una esfera de 0,185 m de diámetro.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los andenes de transporte de personas o de carga y descarga de productos, los escenarios y otras superficies cuya función se impediría con la instalación de barandas o antepechos.

Artículo 4.2.24. Las puertas de escape tendrán un ancho nominal de hoja no menor a 0,85 m y un alto no menor de 2 m. Cuando contemplen mecanismos de apertura o dispositivos anti pánico, estos deberán ubicarse a una altura de 0,95 m.

El ancho libre de salida, en ningún caso, podrá ser menor a 0,80 m, y el espesor horizontal del umbral de la puerta o vano de escape no podrá ser mayor a 0,60 m.

En el piso de salida del edificio, la puerta de salida de la escalera de evacuación tendrá un ancho nominal de hoja no menor a 0,90 m.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (inciso segundo)

Artículo 4.4.1. Los edificios que contemplen asistencia hospitalaria deberán cumplir para su funcionamiento, además de las normas que les sean aplicables de esta Ordenanza, con las disposiciones del Código Sanitario, en todo aquello que no se contravenga con ésta.

Deberán contar con al menos un recinto destinado a servicio higiénico para personas con discapacidad, que permita el ingreso y circulación de una silla de ruedas, de la forma que señala el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, los siguientes establecimientos:

1. Los establecimientos de salud, sean estos hospitales, clínicas, consultorios, postas o centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud.
2. Las secciones destinadas al hospedaje de pacientes en hospitales y clínicas, deberán contemplar este tipo de recinto por cada 50 pacientes.

En todos los casos, estos servicios higiénicos deberán instalarse en las áreas destinadas a atención de público. Cuando se instalen próximos a dicha área, se conectarán con ésta a través de la ruta accesible.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (inciso primero)

Artículo 4.7.1. Los edificios destinados a teatros, auditorios, salas de audiciones musicales y salas de exhibiciones cinematográficas, comprendidas todas ellas bajo la denominación genérica de teatros y otras salas destinadas a reuniones públicas, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Los locales con cabida superior a 1.000 personas deben tener acceso a dos calles de ancho no inferior a 12 m o bien a una calle de ancho no inferior a 12 m y a un espacio libre que comunique directamente con una calle y que tenga un ancho superior a 3 m, siempre que los muros colindantes de este espacio sean asísmicos y con resistencia a la acción del fuego correspondiente a lo menos a la clase F-60, según la norma NCh 935/1, o la que la reemplace.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso tercero y agrega inciso cuarto)

Artículo 4.7.3. Los edificios a que se refiere el presente Capítulo deben construirse cumpliendo las respectivas exigencias establecidas en la presente Ordenanza y, en especial, las normas de este Capítulo, las que prevalecerán sobre las de carácter general de esta Ordenanza cuando ambas estén referidas a una misma materia.

Estos edificios deberán construirse de las clases A o B que establece el artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, cuando su cabida total sea superior a 1.000 personas, o cuando las aposentaduras para personas comprendan más de un piso principal y un balcón o galería.

En los sectores destinados a las aposentaduras o a los asientos fijos, según corresponda, se consultará espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho, reservados para personas con discapacidad en silla de ruedas. Deberán estar anteceditos o precedidos de un espacio libre y horizontal de un diámetro mínimo de 1,50 m que permita el giro en 360° de una silla de ruedas. Se ubicarán uniformemente repartidos en la sala e integrados en los costados de las líneas de aposentaduras o de asientos fijos, de modo que la persona con discapacidad en silla de ruedas pueda ser atendida en todo momento por un asistente personal. Se ubicarán además próximos al nivel de acceso de la sala, y la circulación interior para acceder desde a los espacios libres debe tener 0,90 m como mínimo, estar libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Estos espacios libres deberán estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Los requisitos de diseño de la línea de visión para los espacios libres a que se refiere el inciso precedente, y la cantidad mínima de estos, será determinada conforme al artículo 4.8.1. de esta Ordenanza.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (Inciso tercero)

Artículo 4.7.21.

Los teatros y otros locales de reuniones, deberán contar con un recinto independiente destinado a servicio higiénico para personas con discapacidad conforme a los requisitos y características establecidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, debiendo agregarse un recinto más por cada 200 personas o fracción que exceda de esa cantidad.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso segundo y agrega inciso tercero)

Artículo 4.8.1. Los establecimientos deportivos y recreativos deberán cumplir, en cuanto les sean aplicables, las condiciones generales de diseño, seguridad y habitabilidad de esta Ordenanza.

Cuando estos establecimientos consideren graderías para espectadores, se incluirán en ellas espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho reservados para personas con discapacidad, los que deberán estar anteceditos o precedidos de un espacio libre y horizontal de un diámetro mínimo de 1,50 m que permita el giro en 360° de la silla de ruedas. Tales espacios se ubicarán uniformemente repartidos en la sala integrándose en los costados de las líneas de aposentaduras o de asientos fijos, de modo que la persona con discapacidad en silla de ruedas pueda ser atendida en todo momento por un asistente personal. Asimismo, se ubicarán próximos al nivel de acceso de la sala y la circulación interior para acceder a los espacios libres debe tener 0,90 m como mínimo, estar libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Estos espacios libres deberán estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La cantidad mínima de espacios libres se calculará según la siguiente tabla:

Cantidad de Asientos	Cantidad de espacios libres horizontales Para Personas con Discapacidad
Desde 1 hasta 50	1
Sobre 51 hasta 150	2
Sobre 151 hasta 300	3
Sobre 301 hasta 500	4
Sobre 500 hasta 5.000	4 + 1 por cada 300 o fracción, entre 501 y 5000
Sobre 5.000	19 + 1 por cada 500 o fracción, sobre 5000

El diseño de la línea de visión para los espacios libres a los que se refiere el inciso precedente debe ser similar al previsto para los demás espectadores, no pudiendo ser interrumpida por espectadores de pie en caso que existan una o más filas de aposentaduras o de asientos fijos que les antecedan.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica numeral 3)

Artículo 4.8.2. Los proyectos de instalaciones deportivas tales como, estadios, gimnasios, piscinas públicas, pistas, canchas, multicanchas y demás localidades de dominio público o privado, destinados a la práctica de deportes, de actividades sociales o recreativas, tomando en cuenta su tipología, el impacto que genera su ubicación y las condiciones propias para su adecuado funcionamiento, deberán cumplir las siguientes condiciones:

3. Condiciones generales:

a) En estadios con capacidad superior a 10.000 personas se debe posibilitar el acceso de vehículos de policía, ambulancia y bomberos al campo de juego.

Las zonas de evacuación deberán estar señalizadas y libres de elementos que impidan el paso, tales como barandas, torniquetes o dispositivos cuenta personas.

b) Para atender las necesidades de personas con discapacidad, se deberá considerar, además de los estacionamientos especiales requeridos, una ruta accesible desde éstos hasta el espacio libre destinado a los espectadores en silla de ruedas.

c) Estarán dotados de servicios higiénicos, duchas y camarines para ambos sexos, además de servicio higiénico y ducha para personas con discapacidad, conforme a los requisitos y características establecidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

d) Dispondrán de un recinto de atención para primeros auxilios, cuando contemplen más de 100 espectadores.

e) Los asientos de las graderías deberán considerar una distancia mínima entre respaldos de 0,75 m y un ancho mínimo de 0,50 m.

f) Las calderas de calefacción, de provisión de agua caliente, carboneras, motores u otros, se ubicarán en recintos que cumplan con las disposiciones establecida en la presente Ordenanza, bien ventilados y separados de los recintos destinado al público.

g) En locales cerrados deberá consultarse la aislación acústica necesaria conforme al D.S. N°146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 1997.

h) En caso de contar con piscina, deberán contemplar dispositivos adecuados para su utilización por personas con discapacidad.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso segundo.)

Artículo 4.8.3. La dotación mínima de estacionamientos será la contemplada en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial. En caso que éste no tuviere disposición al respecto, deberá adjuntarse un Estudio de Tránsito que evalúe los posibles impactos sobre la vialidad circundante. La cantidad de estacionamientos para personas con discapacidad corresponderá al 50% de la cantidad de espacios libres previstos en el proyecto destinado a espectadores en silla de ruedas, con un mínimo de 2 estacionamientos, los que estarán conectados a la ruta accesible y señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Las instalaciones que contemplen una carga de ocupación superior a 1.000 personas deberán adjuntar el estudio señalado en el inciso anterior, considerando el área de influencia que tendrían los automóviles en los eventos de plena ocupación.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica incisos primero, agrega inciso segundo y modifica nuevo inciso tercero)

Artículo 4.9.14. Todo edificio destinado a hotel con capacidad de más de 25 habitaciones, o más de 50 camas deberá consultar al menos una habitación con baño privado habilitado para el uso de personas con discapacidad en sillas de ruedas. El dormitorio con baño exclusivo destinado a personas con discapacidad deberá cumplir los

requisitos que para estos recintos señalan los numerales 5 y 6 del artículo 6.4.2. de esta Ordenanza. El baño de este dormitorio considerará como mínimo inodoro, lavamanos y receptáculo de ducha. En su interior se deberá instalar a una altura de 0,40 m medidos desde el nivel de piso terminado, un botón de emergencia conectado al recinto de recepción del establecimiento. Este dormitorio deberá estar conectado a la ruta accesible y a través de ésta se conectará a la recepción, a las vías de evacuación, al acceso principal, al área de estacionamientos, y a todos los espacios comunes tales como, restaurante, comedor, cafetería, bar, salones, patios y terrazas públicas, piscinas y otros recintos que contemple el edificio.

Los hoteles que tengan piscinas, deberán contar con dispositivos adecuados para que las personas con discapacidad accedan a ellas. Los camarines deberán tener la superficie suficiente que permita maniobrar una silla de ruedas, y sus baños deberán considerar los requisitos y características establecidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso segundo, agrega inciso tercero)

Artículo 4.10.12. En establecimientos en los que esté previsto el uso de carros para transporte de mercaderías, los puntos de paso a través de cajas registradoras no podrán considerarse como vías de evacuación. En dichos casos, se dispondrán salidas intercaladas en la batería de cajas con una separación entre ellas de no más de 40 m.

En los establecimientos en que no esté previsto el uso de carros, los puntos de paso a través de las cajas podrán considerarse como salida de evacuación, siempre que su ancho libre no sea inferior a 0,80 m, requerido para el paso de personas con discapacidad, en silla de ruedas.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso primero)

Artículo 4.11.9. Las estaciones de servicio automotor que consultan atención de restaurantes, deberán considerar los espacios e instalaciones para personas con discapacidad que señala esta Ordenanza.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso tercero)

Artículo 4.14.12. Los establecimientos industriales deberán estar dotados de servicios higiénicos, a lo menos con el número de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad a la legislación vigente.

Se deberá considerar asimismo, espacios e instalaciones para personas con discapacidad en accesos, ruta accesible, estacionamientos, circulaciones, vías de evacuación y servicios higiénicos; incluidos el o los recintos de atención de público si el proyecto lo considerase.

Los establecimientos que ocupen más de 50 personas tendrán una sala destinada a primeros auxilios y también, una sala cuna cuando ocupen personal femenino, en número superior a 20.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica inciso tercero)

Artículo 5.1.4. Cuando los propietarios soliciten los permisos que a continuación se indican, el Director de Obras Municipales los concederá previa verificación que se acompañe una declaración simple de dominio del inmueble, además de los antecedentes que para cada caso se expresa, utilizando los procedimientos que contempla este artículo:

...

4. Autorización de Cambio de Destino.

El propietario deberá acompañar el Certificado de Informaciones Previas e indicar si la solicitud se refiere a toda o parte de una edificación existente, además de señalar el destino requerido y acompañar una declaración simple de dominio.

Si para el mencionado cambio de destino de la edificación se requiere alterar o ampliar el edificio existente, se deberá acompañar los antecedentes que para cada caso se indican en este Capítulo.

El Director de Obras *Municipales* informará favorablemente el cambio de destino, si dicho cambio cumple con el uso de suelo, las normas de discapacidad que corresponda establecidas en el Capítulo 1 del Título 4, las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del mismo Título, y las demás normas que para el nuevo uso señale la presente Ordenanza y el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO

(modifica inciso primero) (agrega numeral 14.)

Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:

1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:
 - a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista.
 - b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
 - c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.
 - d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos.
 - e) Si el proyecto consulta, en todo o parte, edificios de uso público.
 - f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.
 - g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.
 - h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.
2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que

servió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.

3. Formulario único de estadísticas de edificación.
4. Informe del Revisor Independiente, cuando corresponda, o del arquitecto proyectista, bajo declaración jurada, en los casos de permisos de construcción de un proyecto referido a una sola vivienda o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias.
5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.
6. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.
7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener :
 - a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.
 - b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.
 - c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.
 - d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificadas del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.
 - e) Planta de cubiertas.
 - f) Plano de cierre, cuando el proyecto lo consulte.
8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.
9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.
10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.

11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.
12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.
13. Estudio de Ascensores, cuando corresponda.
14. En los casos a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) de accesibilidad a una escala adecuada, que grafique(n) el cumplimiento de las normas de discapacidad, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (agrega expresión)

Artículo 5.2.9. Las Direcciones de Obras Municipales podrán en cualquier momento después de la recepción definitiva de una obra, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad y conservación de las edificaciones y accesibilidad.

MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica numeral)

Artículo 5.9.5. La instalación de ascensores que formen parte de la dotación mínima exigida conforme al artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, se ajustará a las normas chilenas oficiales que expresamente se indican y a las disposiciones siguientes:

5. Cabina.

- a) Sobre la plataforma del carro se construirá la cabina destinada al transporte de pasajeros, que deberá estar cerrada en todos sus costados sin otras aberturas que las puertas de acceso y las de evacuación. En caso de emergencia las puertas se deberán poder accionar desde el exterior.
- b) Deberá cumplir con las disposiciones para personas con discapacidad indicadas en el número 5 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

NUEVO ARTÍCULO

(Reglamenta el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 20.422)

Artículo 6.4.2. Las viviendas de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se construyan para personas con discapacidad, deberán ser accesibles desde el espacio público hasta su puerta de ingreso, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

Cuando se trate de viviendas para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas, se deberá contemplar en los recintos de estar, comedor, cocina, baño y en al menos un dormitorio, una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que permita el giros en 360° de la silla de ruedas. Además, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El área que enfrenta a la puerta de acceso a la vivienda deberá permitir el giro en 360° de la silla de ruedas. Su ancho libre de paso deberá ser como mínimo de 0,80 m. La puerta debe ser resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m.

2. El ancho libre de paso de las puertas de los recintos interiores de la vivienda deberá ser como mínimo de 0,75 m.

3. Los pasillos que conecten todos los recintos de la vivienda, tendrán un ancho mínimo de 0,90 m.

4. Para facilitar el control visual del exterior de la vivienda o hacia el espacio público por parte de una persona con discapacidad en silla de ruedas, la altura del antepecho, o el muro del balcón si fuese el caso, no podrá superar los 0,70 m, medidos desde el nivel de piso terminado. En este último caso, se podrá agregar un pasamano a una altura de 0,95 m.

5. Al interior de al menos un dormitorio se debe proveer igualmente de esta superficie libre que permitan giros en 360° de la silla de ruedas. Cuando ésta se provea enfrentando la cama, las dimensiones mínimas de los pasillos alrededor de ésta serán de no menos de 0,90 m, y de 1,20 m si ese pasillo estuviese entre dos camas. Si esa área libre en cambio se provee al costado de la cama, ésta deberá tener un ancho de 1,50 m para permitir ese giro en 360°. La altura de la cama debe ser de 0,48 m para facilitar la transferencia desde la silla de ruedas.

El closet tendrá puertas de correderas con tirador. La barra para colgar ropa y cajones deben ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.

6. El recinto de baño para la persona con discapacidad considerará inodoro, lavamanos y receptáculo de ducha. Su diseño y especificidades tendrán las siguientes características:

a) Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida o dificulte dicho giro, o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

b) La puerta de acceso consultará un ancho libre de paso que deberá ser como mínimo de 0,80 m y abrirá preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro señalado en la letra precedente. Solo en casos fundados, podrá utilizarse puerta de corredera.

c) Para la instalación del lavamanos, inodoro y sus barras de apoyo, y los

accesorios de baño, se deberá considerar los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

d) El receptáculo de ducha tendrá como dimensiones mínimas 0,90 m de ancho por 1,20 m, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado. Deberá considerar un espacio de transferencia lateral el cual podrá ser compartido por el inodoro. Deberá considerar además el espacio para un asiento de área 0,45 m por 0,45 m, que debe estar a una altura terminada de 0,46 m, pudiendo ser fijo, abatible o movable. Podrá considerar brazos laterales de apoyo. La regadera de la ducha será tipo teléfono y no podrá estar instalada por sobre 1,20 de altura.

La grifería será de tipo presión o palanca, deberá estar ubicada en el costado lateral del receptáculo de ducha a una altura entre 0,70 m y 1,20 m, medidos desde el nivel de piso terminado, y debe ser alcanzable desde la posición sentado. Si el asiento fuese fijo la grifería debe alcanzarse desde esa posición.

Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de entre 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser alcanzables desde el sector destinado a la transferencia y permitir el apoyo durante la ducha tanto de pie como sentado.

Al interior de este recinto de baño se podrá instalar un botón de emergencia conectado a la cocina o al recinto de estar, ubicado a una altura no superior 0,40 m medidos desde el nivel de piso terminado.

Los baños con tina sólo se considerarán aptos para personas de edad avanzada o con movilidad reducida, y no para personas con discapacidad en silla de ruedas.

7. En el recinto de cocina, la cubierta de muebles de trabajo y lavaplatos deben estar en un plano cuya altura sea como máximo 0,80 y bajo éstos se considerará una altura libre de 0,70 m entre el nivel de piso terminado y esa cubierta.

8. El recinto comedor deberá considerar como una mesa cuya altura fluctúe entre 0,75 m y 0,80 m, con un espacio libre bajo ésta para la silla de ruedas de 0,70 m de altura, 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad.

9. La grifería de lavamanos y cocina, deberá ser con mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m, desde el borde del artefacto.

10. Los interruptores y enchufes se ubicarán en los accesos a los recintos, a una altura mínima de 0,40 m y máxima de 1,20 m, no debiendo ubicarse detrás de las puertas.

11. Los mecanismos de cierre y apertura de puertas y ventanas deberán ser de presión o palanca y estar ubicados a una altura mínima de 0,90 m y una máxima de 1,20 m.

NUEVO ARTÍCULO

(Reglamenta inciso segundo del artículo 28 de la Ley 20.422)

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley N° 20.422, las edificaciones anteriores al 14 de enero de 1994, así como las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a viviendas, cuyos permisos de edificación fueron solicitados entre dicha fecha y el 10 de febrero del 2010, quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad que se establecen en este artículo, las que serán aplicables a las solicitudes de permisos de alteración o ampliación.

1. Al menos una puerta en el acceso principal del edificio deberá ser fácilmente accesible en forma autónoma e independiente desde el nivel de la vereda para la circulación de silla de ruedas; consultar un ancho libre mínimo de 0,90 m resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m y no podrá ser giratoria. En los casos de construcciones existentes en los que no sea posible habilitar el acceso por la puerta principal, deberá estar claramente señalizado el acceso secundario, para las personas en silla de ruedas, usando la señalética internacional.

2. Cuando el área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá consultar una rampa antideslizante o un elemento mecánico.

3. Los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público se salvarán, en al menos uno de los recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales, entendiéndose incluidos en ellos los ascensores.

4. Las rampas antideslizantes deberán contar con un ancho libre mínimo de 0,90 m sin entramientos para el desplazamiento y consultar una pendiente máxima de 12% cuando su desarrollo sea de hasta 2 m. Cuando requieran de un desarrollo mayor, su pendiente irá disminuyendo hasta llegar a 8% en 9 m de largo.

La pendiente máxima que la rampa deberá consultar en función de su longitud se calculará según la siguiente fórmula:

$$i\% = 13,14 - 0,57L$$

i% = pendiente máxima expresada en porcentaje

L = longitud de la rampa

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 9 m con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 1,50 m.

Cuando su longitud sea mayor que 2 m las rampas deberán estar provistas de, al menos, un pasamano continuo de 0,95 m de altura.

Cuando se requieran juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de

circulación no deben acusarse huelgas superiores a 2 cm.

5. Las rampas y las terrazas que tengan diferencias de nivel de piso de, al menos, 1 m respecto de los espacios que los rodean, deberán consultar una solera de borde con una altura mínima de 0,30 m.

6. La superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja con una textura distinta, de aproximadamente 0,50 m de ancho, que señale su presencia al no vidente.

7. En los accesos principales, espacios de distribución y pasillos no se permitirá alfombras o cubrepisos no adheridos al piso y los desniveles entre los pisos terminados no podrán ser superiores a 2 cm.

8. Los pasillos que conduzcan a recintos de uso o de atención de público tendrán un ancho mínimo de 1,40 m.

9. Cuando se requieran ascensores, conforme al artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, uno de ellos deberá contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el número 2 de ese mismo artículo.

10. En cada detención, la separación entre el piso de la cabina del ascensor y el respectivo piso de la edificación no podrá ser superior a lo que establece la NCh N°440/1 o NCh N°440/2, según corresponda, y su diferencia de nivel máxima será de 1 cm.

11. El área que enfrente a un ascensor deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.

12. Los botones de comando del ascensor para personas con discapacidad, deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre 1m y 1,40 m como máximo. La numeración y las anotaciones requeridas deberán ser sobre relieve. El tiempo de detención deberá ser suficiente para permitir el paso a una persona con discapacidad en silla de ruedas o a un no vidente.

13. Tanto los ascensores como los servicios higiénicos públicos para uso de las personas con discapacidad, deberán señalizarse con el símbolo internacional correspondiente.

Todo establecimiento educacional sin importar su carga de ocupación, como asimismo, todo edificio de uso público, sin importar su carga de ocupación que considere, al menos, un recinto con carga de ocupación superior a 50 personas, tales como: salas de reuniones, teatros, hoteles, restaurantes, clínicas, casinos, etc., deberán contar con un recinto destinado a servicio higiénico con acceso independiente para personas con discapacidad, para uso alternativo de ambos sexos, de dimensión tal, que permita consultar un inodoro, un lavamanos, barras de apoyo y, además, el ingreso y maniobra de una silla de ruedas con un espacio

que permita giros en 180° de un diámetro mínimo de 1,50 m. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de artefactos y servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza.

14. Cuando existan teléfonos de uso público, al menos 1 de cada 5 de ellos, con un mínimo de 1, deberá permitir el uso de personas en silla de ruedas.

Tratándose de inmuebles definidos como áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del propietario, autorizar excepciones a las disposiciones de este artículo. Dicha solicitud deberá fundarse en aspectos estructurales, constructivos o que afecten al valor patrimonial cultural del inmueble.

NUEVO ARTÍCULO

(Reglamenta inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.422 Ley N° 20.422)

ARTICULO 2° TRANSITORIO: De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.422 y considerando lo dispuesto en el artículo 8° de la misma ley, los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, deberán efectuar las adecuaciones de accesibilidad que les permitan, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, de acuerdo a la siguiente gradualidad y condiciones, establecidas en conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 20.422:

1. Las adecuaciones deberán efectuarse en un plazo máximo de 3 años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

2. Los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, que no correspondan a los contemplados en el artículo 1° transitorio precedente, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los numerales 1, 2, 3, con excepción de lo referido al ancho mínimo de los pasillos que sean parte de la ruta accesible, cuando su cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, 4, 5, 6, cuando la edificación ya contemple servicios higiénicos de uso público, y 7 del artículo 4.1.7. del Decreto Supremo N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los edificios o locales escolares la ruta accesible señalada en el el acceso principal, el estacionamiento para personas con discapacidad si contase con éste, dentro o fuera del edificio, y los servicios higiénicos con las salas de clases, los talleres, laboratorios y bibliotecas, salas de actividades, el o los patios, y el gimnasio, la cancha o la multicancha si contase con éstas.

3. En los edificios o locales escolares, la ruta accesible señalada en el numeral 3 del inciso precedente, deberá conectar el acceso principal con los servicios higiénicos, las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, el o los patios, y

<p>el gimnasio, la cancha o la multicancha si contase con éstas. Igualmente, deberá conectar el estacionamiento para personas con discapacidad, si contase con éstos.</p> <p>4. No obstante, no serán exigibles aquellos requisitos señalados en el numeral 2 y 3 de este artículo, cuyo cumplimiento suponga alterar la estructura del edificio, lo que deberá ser debidamente acreditado por el propietario ante la Dirección de Obras Municipales. En tal supuesto, se deberá someter a la aprobación de esa autoridad una solución alternativa, que permita que el edificio, o las unidades o recintos de la edificación que corresponda, sean accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.”</p> <p>5. Si para cumplir con los requisitos mínimos fuese requerido la ejecución de obras de ampliación y/o alteración, el correspondiente permiso deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos, 180 días antes de que se cumpla el plazo máximo señalado en el numeral uno precedente. La Dirección de Obras Municipales fiscalizará el cumplimiento de esta obligación y la expiración de este plazo, para lo cual levantará un acta inmediatamente vencido éste, dejando constancia de las solicitudes de permiso presentadas, y remitiendo copia de la misma a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Para los efectos del cumplimiento de esta normativa, a los permisos de ampliación y/o alteración tendientes exclusivamente a cumplir las exigencias de accesibilidad, no les serán aplicables las normas de coeficiente de constructibilidad y de ocupación de suelo señaladas en el respectivo plan regulador comunal.</p> <p>6. El incumplimiento de las medidas de adecuación constituirán infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, acompañando los antecedentes que correspondan para ello.</p> <p>Las infracciones a que se refiere el inciso anterior se entenderán configuradas por el solo hecho de no haberse efectuado las medidas de adecuación al respectivo edificio, y/o al local o recinto de éste, si correspondiese; de no contar con el respectivo permiso de edificación o con la recepción definitiva total de las obras de adecuación, dentro del plazo máximo señalado en el numeral uno precedente, lo que será certificado por el Director de Obras Municipales.</p>	
<p>Las siguientes observaciones corresponden al análisis efectuado a la modificación OGUC - Accesibilidad Universal.</p> <p>Se incorporan en mayúscula las correcciones y sugerencias. Se reescriben los párrafos que requieren corrección total.</p> <p>De todas las observaciones que se contemplan se definen como IMPORTANTES DE CONSIDERAR las siguientes:</p> <p>Artículo 2.2.8. c) No limitar ancho de cruce peatonal rebajado.</p> <p>f) Cota cero en encuentro de la rampa con la calzada.</p> <p>g) Todo cruce peatonal rebajado debe incorporar pavimento táctil antecediendo el rebaje</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>No se limita el ancho del cruce. Se alinea el ancho del rebaje de vereda al ancho del paso para peatones.</p>

<p>o rampa a nivel de la vereda. Es un requisito de diseño para que pueda ser detectado por personas con discapacidad visual. No debe quedar a criterio.</p> <p>Artículo 4.1.7. 2. La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m. SOBRE 1,5 m debe mantenerse la antigua consideración de pendiente máxima de 8% . La fórmula que se plantea permite comprobar el porcentaje de rampa pero no el cálculo para definir el diseño cuando se tiene solo el desnivel como variable inicial. Fijar el 8% sobre 1,5m simplifica el criterio general para el diseño de una rampa.</p> <p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa: INCORPORAR: “FRANJA DE ELEMENTOS”: FRANJA DE LA ACERA CERCANA A LA CALZADA, DE ANCHO VARIABLE, DESTINADA A LA INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES, POSTES, MOBILIARIO URBANO, GRIFOS, ETC. NO SE CONSIDERA COMO PARTE DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL O VEREDA.</p> <p>“HUELLA podotÁCTIL”: recorrido con DE pavimento con textura(s) en sobre relieve y color, que según su diseño, guía y alerta A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL A TRAVÉS DE LOS PIES O BASTÓN de los cambios de dirección o de nivel de EN una circulación peatonal y es parte de una ruta accesible en el espacio público.</p> <p>Artículo 2.2.8. Con el objeto de garantizar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad, los nuevos espacios públicos, y aquellos que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>69 c) Su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal</p> <p>70 que enfrenta, o bien de 3 m cuando éste sea de mayor ancho. Cuando no existan líneas demarcadoras, la rampa deberá tener un ancho libre mínimo de 1,2 m;</p> <p>72 C) EL ANCHO DE LA RAMPA CORRESPONDERÁ A LAS LÍNEAS DEMARCADAS EN LA CALZADA PARA EL PASO PEATONAL. CUALQUIER ELEMENTO QUE SE INSTALE</p> <p>74 COMO PROTECCIÓN DEL FLUJO PEATONAL DEBERÁ MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1,2 m ENTRE ELLOS. CUANDO NO EXISTAN LÍNEAS DEMARCADORAS, LA</p> <p>78 RAMPA DEBERÁ TENER UN ANCHO LIBRE MÍNIMO DE 1,2 M;</p> <p>107 e) Cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m de ancho las rampas deberán ocupar todo el ancho de esta.</p> <p>113 e) UNA ACERA CON DIMENSIÓN INFERIOR A 1,2 M DE ANCHO DEBERÁ BAJAR Y SUBIR EN TODO SU ANCHO CON RAMPA HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE LA CALZADA. EL ESPACIO PLANO ENTRE RAMPAS DEBE SER IGUAL AL ANCHO</p> <p>114 DEMARCADO EN LA CALZADA PARA EL CRUCE PEATONAL O A UN MÍNIMO DE 1,2M.</p> <p>115 f) El encuentro de la rampa con la calzada presentará una terminación redondeada o roma, libre de aristas, y no deberá tener más de 1 cm de desnivel, primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente.</p> <p>118 f) EL ENCUENTRO DE LA RAMPA CON LA CALZADA SERÁ A NIVEL CERO, PRIMANDO ESTA REGLA SOBRE LA PENDIENTE TRANSVERSAL MÁXIMA EN CASO QUE LA</p> <p>121 CALZADA TENGA MÁS DE 2% DE PENDIENTE.</p> <p>143 g) En las veredas que así determinen las municipalidades, la rampa antideslizante podrá ser antecedida por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa, de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m.</p> <p>144 g) LA RAMPA ANTIDSLIZANTE TENDRÁ UN PAVIMENTO TÁCTIL DE ALERTA,</p>	<p>La norma propuesta permite que el encuentro de la rampa con la calzada sea entre 0,0 cm hasta 1cm de modo de absorber las dificultades constructivas en obra que impidan llegar a 0,0 cm. Ponderaremos determinar que este encuentro sea a 0,0 cm.</p> <p>La fórmula de la pendiente de la rampa no admite pendientes superiores a 12%, ni largos de rampa superiores a 9 metros. Estudiaremos una fórmula que facilite encontrar la pendiente adecuada en función de la altura que debe cubrir la rampa.</p> <p>Ponderaremos estudiar la incorporación de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de especificar a quien está destinada esta solución en el espacio público.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los “bolardos”. No obstante tomamos nota que estos elementos de contemplarse deben estar distanciados entre sí a una distancia mínima que debe estar señalada.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de adecuar la redacción, de modo que sea muy fácil comprender la norma de acuerdo al objetivo buscado.</p> <p>Por regla la pendiente de la rampa siempre irá paralela a la pendiente de la calzada. Especificaremos ese detalle.</p>
--	---

<p>146</p> <p>147</p> <p>152</p> <p>153</p> <p>156</p> <p>157</p> <p>158</p> <p>163</p> <p>164</p> <p>168</p> <p>182</p> <p>183</p> <p>184</p> <p>185</p> <p>186</p> <p>187</p> <p>189</p> <p>190</p> <p>191</p> <p>192</p> <p>193</p> <p>195</p> <p>196</p>	<p>ADOSADO A LA RAMPA A NIVEL CON LA VEREDA, DE UN ANCHO DE 0,4 m.</p> <p>h) Los cruces para peatones de las vías que consulten mediana deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada y su ancho libre mínimo corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, su ancho libre será de 2 m como mínimo, y en ambos casos se incluirán elementos que impidan el paso de vehículos motorizados. SI SE INCLUYEN ELEMENTOS PARA IMPEDIR EL PASO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS SE DEBE MANTENER 1.2 M LIBRE ENTRE ESTOS.</p> <p>i) Cuando la mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m a fin de permitir la permanencia de personas en silla de ruedas. Cuando sobre la mediana exista circulación peatonal a lo largo de ésta que enfrente este rebaje, el cruce deberá ser salvado mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas. Se exceptúa de lo anterior, las medianas que tengan un ancho superior a 6 m en cuyo caso se deberá implementar rebajes de soleras con rampas antideslizantes con las características citadas en los párrafos precedentes. NO SE COMPRENDE REDACCIÓN 2. En todas las veredas y circulaciones peatonales se deberá contemplar una ruta accesible, la que deberá identificarse en los respectivos planos.</p> <p>En las veredas que determinen las municipalidades, cuando contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, a lo largo de la ruta accesible se consultará una huella podoTÁCTIL, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta.</p> <p>La huella podoTÁCTIL como mínimo estará a 1 m medido desde su eje a la línea oficial, a las fachadas que enfrentan la respectiva vía, o a la solerilla si se tratase de un espacio público abierto.</p> <p>El pavimento a emplear como guía al avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m ubicado en el eje de la ruta accesible. LA HUELLA MANTENDRÁ RECORRIDOS RECTOS Y 0,3 M DE ESPACIO LIBRE DE OBSTÁCULOS A AMBOS LADOS DE ÉSTA Y A UNA ALTURA DE 2,1M .</p> <p>El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la circulación. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.</p> <p>Este tipo de pavimento sólo podrá utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podoTÁCTIL, y en ningún caso como pavimento de la rampa.</p> <p>5. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público deberá ser instalado a un costado de la circulación peatonal EN LA FRANJA DE ELEMENTOS, no podrá interrumpir la ruta accesible y su diseño deberá consultar las siguientes características:</p> <p>c) Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, el desnivel deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no sobrepasen el 12% de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos deberá estar libre de obstáculos. LA SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE INSTALA EL PARADERO TENDRÁ UNA PENDIENTE MÁX DE 2%</p> <p>e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos similares, así como los pilotes o bolardos deberán colocarse alineados con la solera EN LA FRANJA DE ELEMENTOS y en el borde de la acera, y su</p>	<p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar la redacción propuesta.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los “bolardos”. No obstante tomamos nota que estos elementos de contemplarse deben estar distanciados entre sí al menos 1.2 m.</p> <p>Veremos una redacción que aclare el estándar que se quiere determinar.</p> <p>No es comprensible que esta expresión sea con letra minúscula y luego mayúscula.</p> <p>Estas observaciones corresponden al pavimento de la ruta accesible. En la definición de ese término se estudiará la incorporación de su propuesta.</p> <p>Podemos estudiar la incorporación de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de especificar la pendiente del suelo del paradero.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de incorporar de esta expresión u otra que designe e individualice aquella parte de la acera destinada a contener mobiliario urbano, arbolado e</p>
--	--	---

<p>199 aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la banda o faja de circulación peatonal y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda.</p> <p>201 Refiriéndose a estacionamientos reservados para personas con discapacidad en la vía pública el siguiente artículo se contrapone con la <i>LEY Nº 18.290, DE TRANSITO, SOBRE ESTACIONAMIENTOS PARA PcD: "Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.</i></p> <p>6. Cuando se consideren estacionamientos EN LA VÍA PÚBLICA, SU NÚMERO QUEDARÁ DETERMINADO POR LO INDICADO EN LA <i>LEY 18.290, DE TRANSITO, SOBRE ESTACIONAMIENTOS PARA PcD EN SU ART. 153.</i> deberá establecerse que a lo menos el 1% quede reservado para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos deberá quedar agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas.</p> <p>Sus dimensiones serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y deberá estar conectada a una ruta accesible. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo.</p> <p>Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). Su demarcación y señalización vertical serán conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos ni la franja de circulación segura.</p> <p>MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO (modifica incisos)</p> <p>ARTICULO 2.4.2. (inciso noveno y décimo)</p> <p>De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, deberán habilitarse para el uso de personas con discapacidad, los estacionamientos resultantes de la aplicación de la tabla contenida en este artículo, con un mínimo de un estacionamiento, salvo que se trate de viviendas unifamiliares o cambio de destino de las mismas. Estos estacionamientos tendrán de 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad. Los estacionamientos a los que se refiere el inciso precedente deberán estar comunicados a través de una ruta accesible con las edificaciones que contemple el proyecto, se ubicarán preferentemente cercanos a los accesos para las personas. EN ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS O EN ALTURA, ESTOS ESPACIOS SERÁN UBICADOS TODOS JUNTOS EN EL NIVEL MÁS PRÓXIMOS A LA SUPERFICIE, CERCANOS Y COMUNICADOS CON EL ACCESO.</p> <p>DEBERÁN singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad, y señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a vivienda, en los que bastará con la señalización sobre el pavimento y la señalización vertical.</p>	<p>infraestructura de redes (subterránea, aérea).</p> <p>Esta norma es aplicable a los proyectos de loteo que crean espacio público. No obstante ponderaremos que esta norma con aquella de la ley de tránsito tengan igual estándar en cuenta al número de estacionamientos.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de especificar la cercanía de estos estacionamientos con los accesos y salidas para estos.</p>
--	---

<p>En ambos casos, ésta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura.</p> <p>En los edificios colectivos deberá contemplarse al menos un estacionamiento, del tipo indicado en el inciso anterior, como parte de la exigencia de estacionamientos de visitas establecida en el Plan Regulador.</p> <p>Artículo 2.4.4. Los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>2. La longitud de cada rebaje de soleras no podrá ser superior a 14 m y el cruce con la vereda tendrá un ancho máximo de 7,5 m. Tratándose de edificios de equipamiento destinados a las clases salud o seguridad, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá, excepcionalmente y por razones fundadas, autorizar la ampliación de estas medidas. NO SE ENTIENDE</p> <p>Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <p>6. Plano de accesibilidad A ESCALA 1:500 COMO MÍNIMO que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre discapacidad ACCESIBILIDAD que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto.</p> <p>Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>2. En caso de consultar rampas antideslizantes, deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta.</p> <p>La pendiente máxima de la rampa será de un 12% cuando su longitud sea de hasta 1,5 m. SOBRE 1,5 M LA PENDIENTE MÁXIMA SERÁ DE 8% Cuando ésta sea mayor, la pendiente se calculará según la siguiente fórmula PARA VERIFICAR LA PENDIENTE DESARROLLADA PODRÁ APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA: $i\% = 12,8 - 0,5333L$ $i\%$ = pendiente máxima expresada en porcentaje L = longitud de la rampa</p> <p>4. BORRAR AL FINAL ÚLTIMO PÁRRAFO: ¿y el pasillo de 1, 40 cm?</p> <p>5. Cuando se contemple ascensores, al menos uno de ellos estos deberán contar con las medidas mínimas de cabina establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza, con una puerta de cabina de un ancho libre mínimo de 0,90 m, y los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura DE MANIPULACIÓN entre 0,90 m y 1,20 m como máximo. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona</p>	<p>Ponderaremos la pertinencia de especificar una escala mínima para representar el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal en el diseño del espacio público.</p> <p>La pendiente de la rampa no podrá ser superior 1,5 m de longitud. Para longitudes mayores se debe usar la fórmula de la rampa. No obstante, ponderaremos incorporar en la redacción, elementos de su observación que cumplan con el objetivo de la norma. De igual modo, estudiaremos lo referente a la pendiente máxima requerida y que propone para acceder a los edificios a los que se refiere este artículo.</p> <p>Se borrará.</p> <p>No es necesaria incorporar esa expresión de manipulación pues resulta redundante.</p>
--	---

<p>con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual.</p> <p>El área que enfrente a un ascensor, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.</p> <p>En todos los ascensores que contemple el proyecto, la numeración al interior de la cabina deberá contemplar dispositivos táctiles EN BRAILLE A UN COSTADO DE LA NUMERACIÓN, auditivos y visuales que permitan su uso por personas con discapacidad visual y auditiva.</p> <p>El ascensor para uso de personas con discapacidad deberá señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). NO REQUIERE SEÑALIZACIÓN UN ELEMENTO ACCESIBLE Y DE USO UNIVERSAL</p> <p>6. En caso de contemplarse mesones de atención, estos deberán al menos tener una sección de 1,2 m 0,80 m DE ANCHO a una altura terminada máxima de 0,80 m, y un área libre bajo ésta de 0,70 m por 0,60 m de profundidad para la silla de ruedas. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio DIAMETRO, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención.</p> <p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:</p> <p>14. En los casos a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) de accesibilidad FIRMADO X UN ARQUITECTO, a una escala adecuada 1:200 COMO MÍNIMO, que grafique(n) el cumplimiento de las normas de discapacidad ACCESIBILIDAD, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos.</p>	<p>Se perfeccionará la inclusión de este sistema de lectura.</p> <p>El sentido de este estándar es informar la disponibilidad del ascensor al uso de personas con discapacidad. No obstante se estudiará su observación, pues en algunos edificios existentes sea necesario y no así en los nuevos.</p> <p>Esta referencia a la firma de un arquitecto no es necesaria, pues todos los planos de un proyecto deben ser firmados por el arquitecto del proyecto. Respecto de la escala, estudiaremos la posibilidad de referirnos a una escala determinada como mínimo.</p>
<p>Artículo. 1.1.2 Se incorporan o modifican los conceptos de: Espacio de Transferencia, dado a que se menciona en distintos puntos de la modificación, se debe aclarar que es y para qué.” Espacio libre horizontal, de medidas 0.80mt x 1.20mt que permitirá el traslado desde una silla de ruedas a algún elemento o Artefacto ubicado lateral y paralelo a este”</p> <p>Huella podo táctil: Se propone definición que no sea tan restrictiva en términos de diseño “recorrido de pavimento con textura y contraste cromático respecto al pavimento circundante que permite guiar o alertar a personas con discapacidad visual.”</p> <p>Persona con Movilidad Reducida: Se propone incorporar una definición presentada y acogida en el programa y reglamento de facilitación para el transporte aéreo internacional, sobre el argumento que la accesibilidad no es solo para las personas con discapacidad, sino que es universal. En este concepto quedan acogidas entre otros las personas mayores, mujeres gestantes, personas obesas, personas con lesiones temporales, personas con niños</p>	<p>Agradecemos el interés que ha manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana. Respecto de sus observaciones, agradecemos lo detalladas de éstas, y al respecto es posible señalar:</p> <p>Ponderaremos la incorporación de esta definición en el glosario o en la norma específica que señala esta expresión, en atención a la importancia que tiene para el diseño universal.</p> <p>Ponderaremos la incorporación de esta definición en el glosario o en la norma específica que considera esta expresión, en atención a la importancia que tiene para el diseño universal y que esta norma está señalada en la Ley N° 20.422, y definida a su vez en la NCh 3269.</p>

<p>o niñas que requieran ser trasladado en coches u otros dispositivos de rodados.” <i>Es aquella que, sin enmarcarse en el concepto de persona con discapacidad establecido por la ley, tiene por cualquier razón dificultad para desplazarse, ya sea de manera temporal o permanente; generando una reducción efectiva de la movilidad, flexibilidad, control motor y/o percepción.</i>”</p> <p>Ruta Accesible: se modifica pues la ruta accesible no es exclusiva para usuarios de silla de ruedas, se propone aumentar su ancho de 0.90mt a 1.20mt considerando la ergonomía de personas usuarias de bastones, además de permitir el paso simultáneo de 2 personas, una de ellas usuaria de silla de ruedas <i>“trayecto continuo de dimensiones mínimas de 1.20 m. de ancho por 2,10m, de alto, de pavimento estable, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, y libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción en su recorrido”</i></p> <p>Artículo. 2.2.8 Punto 1</p> <p>a y b) Si las rampas tienen hasta 1.5mt y pendiente máxima 12% la altura máxima serían 18cm. Definir como se regula en caso de existir mayor altura</p> <p>e) <i>Cuando las aceras presenten dimensiones inferiores a 1,2 m de ancho las rampas deberán ocupar todo el ancho de esta</i></p> <p>Se debe profundizar la redacción de este punto para aclarar cómo se traduce por ejemplo en un encuentro de esquinas de aceras con estas dimensiones. Asimismo, se consulta la posibilidad de que en las veredas de alto flujo peatonal, y aquellas que estime la Municipalidad, se considerará la opción de que la calzada suba al nivel de la vereda, generando un espacio de circulación peatonal continuo</p> <p>f) <i>El encuentro de la rampa con la calzada presentará una terminación redondeada o roma, libre de aristas, y no deberá tener más de 1 cm de desnivel en su punto de mayor diferencia, primando esta regla sobre la pendiente transversal máxima en caso que la calzada tenga más de 2% de pendiente.</i></p> <p>g) En todo rebaje o rampa en el espacio urbano, como así sus reposiciones la rampa antideslizante deberá ser antecedida por un pavimento podo táctil de alerta, adosado a la rampa, de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m. el cual no podrá ejecutarse en toda la superficie del rebaje.</p> <p>h) ...el punto termina en <i>elementos que impidan el paso de vehículos motorizados</i> Definir cuáles son estos elementos y sus características, considerando los requerimientos de accesibilidad que ello conlleva</p> <p>i) Agregar <i>“Solo en casos excepcionales, y por razones fundamentadas, la Dirección de Obras Municipales podrá considerar otros estándares siempre y cuando estos permitan la</i></p>	<p>Ponderaremos mejorar la redacción de la expresión “ruta accesible” de forma que no se confunda su utilidad, y desligándola de cualquier uso particular como sería el de silla de ruedas. En espacio público, también ponderaremos la dimensión propuesta pues este ancho es el ancho mínimo de las veredas según la propia Ordenanza General; razón por la cual pareciera ser pertinente que los atributos de la ruta accesible en el espacio público sean a toda la vereda y no a una parte de ésta.</p> <p>Ponderaremos incorporar reglas que permitan resolver casos en los cuales el nivel entre de vereda y calzada sobrepase las alturas consideradas en esta norma, y los 15 cms de altura de solera que señala el REDEVU.</p> <p>Ponderaremos la pertinencia de adecuar la redacción, de modo que sea muy fácil comprender la norma de acuerdo al objetivo buscado.</p> <p>Ponderaremos incluir su observación.</p> <p>Ponderaremos que en la redacción de este estándar se incorpore el pavimento de alerta y señale que su ubicación antecediendo la rampa -el rebaje de vereda- de forma de favorecer utilización y evitar su mala colocación.</p> <p>La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los “bolardos”. Tomamos nota que estos elementos deben quedar normada su instalación en el espacio público.</p> <p>La excepción al cumplimiento de estas normas están ya señaladas en el inciso final de este artículo 2.2.8.</p>
--	--

mayor autonomía posible para los usuarios y usuarias, especialmente las Personas con Discapacidad y con Movilidad Reducida.

Punto 2

lica “...La huella podo táctil como mínimo estará a 1 m medido desde su eje a la línea oficial, as fachadas que enfrentan la respectiva vía, o a la solerilla si se tratase de un espacio público erto.”

El pavimento guía podo táctil no ha sido validado por la comunidad en general; antes de plantear la obligatoriedad de implementarlo, se debe actualizar y mejorar su estándar técnico.

El pavimento de alerta tiene claras aplicaciones, y más precisas, siendo incluso de carácter preventivo, por lo que sí es adecuada su implementación sin importar la escala ni tipo de flujo

Punto 4

*En los pavimentos de las veredas los elementos o superficies horizontales tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm. Estos elementos deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deben disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. **Aquellos elementos que formen parte de una ruta accesible, en ningún caso podrán dificultar u obstaculizar la guía de avance seguro ni la ruta accesible***

Punto 5

Define características de escaños, se restringe el diseño de estos elementos

*a) Los bancos o escaños deberán tener un asiento a una altura **mínima** de 0,45 m medidos desde el nivel de piso terminado, **se deberá asegurar que al menos el 30% de la totalidad contemplen escaños con respaldo y apoyabrazos. Siempre se deberá considerar que a uno o a ambos costados, debe proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, u otros dispositivos personales como ayudas técnicas o dispositivos de rodados***

e) se complementa que la altura de bolardos o elementos de separación tengan una altura de mín. 70cm, considerando la seguridad de personas ciegas, ya que al ser más bajos pueden no ser percibidos a través del uso de bastón

f) Se propone que “en las vías de alto flujo peatonal, centros cívicos y espacios peatonales donde exista cruce con calles de tránsito vehicular, como asimismo en otros que las Municipalidades determinen necesario, se deberá considerar semáforos con señales auditivas para personas con discapacidad visual que aseguren su percepción auditiva y con el tiempo de espera para que pueda cruzar una persona con movilidad reducida.

Ponderaremos lo señalado. No obstante debemos incorporar normas que aseguren en casos dicho pavimento puede ser colocado y señalar igualmente su restricción a instalarlo.

El Pavimento de alerta se normará para que sea instalado antecediendo al rebaje de vereda (antecediendo a la rampa con la que se materializa dicho rebaje). Ponderaremos incorporar la prevención que señala, en atención podrían guiar la acción del municipio cuando se trate de asegurar la ruta accesible.

Ponderaremos que en la redacción de esta norma contenga los elementos y prevenciones que señala, y no signifique ello una limitación al diseño.

La instalación de elementos de seguridad para limitar que vehículos ingresen a la acera se relaciona con los “bolardos”. Tomamos nota que estos elementos deben quedar normada su instalación en el espacio público, incluyendo la distancia entre éstos.

Se incorporarán estándares para los semáforos referidos a la señal auditiva, el volumen mínimo al cual deben funcionar, la duración en función del tiempo de cruce de una “persona con movilidad reducida”, la señalización correspondiente, incorporación de color e información del cruce en el sistema de lectura braille.

Punto 6

Cuando se consideren estacionamientos deberá establecerse que a lo menos el 1% quede reservado para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos deberá quedar agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo.

En caso de existir varios niveles de estacionamientos, además de la cuota indicada en el presente capítulo, se debería contar al menos con un estacionamiento accesible por cada nivel. Y se agrega que Además de la cantidad mínima establecida en este capítulo, se podrán implementar una cantidad ilimitada de estos estacionamientos, sin considerar uso exclusivo ni señalética asociada, considerando el principio de diseño universal

También se deben establecer normas para los espacios de trasbordo de transporte privado de pasajeros, con las consideraciones de accesibilidad que se requieran

Se agrega párrafo final: *“Si por las condiciones topográficas propias del territorio no fuera posible dar cumplimiento a estos estándares, se deberán elaborar estándares particulares, los cuales deberán ser recogidos por los instrumentos de planificación territorial correspondiente“*

Artículo. 2.4.2 Características estacionamientos

Se plantea especificar que el estándar de medida de 2,5 x 5mt es el mínimo, asimismo el espacio de circulación peatonal de 1.1mt

Artículo. 2.4.4

Se solicita Aclarar la redacción del punto 2 de longitud de rebaje

Artículo. 2.6.17

Se propone que “Del total de estacionamientos exigibles, al menos un 10% de ellos deberá contemplar criterios de diseño universal, independientemente de la cantidad de estacionamientos de uso exclusivo para PcD que se determinen según tabla”. Esto permitirá contar con unidades accesibles más allá de la norma, pero sin hacerlos restringidos a un uso exclusivo. Asimismo se plantea exigir una cuota mínima de viviendas accesibles en copropiedades inmobiliarias

Artículo. 3.4.1 Permiso Anteproyecto de loteo

Se complementa redacción “Plano de accesibilidad a escala adecuada que permita visualizar gráficamente el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad que establece el Artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto.

Artículo. 4.1.7 Accesibilidad en la edificación

Punto 2 Pendiente de rampas

Se propone modificar la fórmula por una de aplicación simple que trabaje con las variables conocidas de altura y pendiente, y que dé como resultado la longitud de la

Ponderaremos la inclusión de normas cuando se trate de edificios que cuenten con varios niveles de estacionamientos.

Ponderaremos la inclusión de esta norma de excepción.

Estas normas corresponden a estándares mínimos.

Esta norma permite excepcionalmente que se pueda extender la longitud del rebaje de solera, (para la entrada y salida de vehículos) más allá de los 14 m cuando se trate de edificios destinados a equipamiento de las clases salud y seguridad. (ver art. 2.1.33. de OGUC). Esta regla aplicaría a establecimientos de salud y de bomberos, principalmente, y será con autorización del respectivo SERVIU.

Ponderaremos la inclusión de esta norma, que sobrepasa el estándar mínimo. No obstante, por regla general siempre los propietarios están por la idea de cumplir con el mínimo razón por la cual esta medida podría no ser aplicada pese a ser incorporada, y se reconozca su fin.

Dentro de esta exigencia, describiremos que estándares deben ser graficados.

Ponderaremos la propuesta presentada. Fórmula de la rampa tienen por objeto que la longitud de la rampa y su pendiente queden determinadas a través de ésta. Estudiaremos la posibilidad de ligar este cálculo u otro, a la altura que se debe salvar.

rampa.

Fórmula y tabla propuesta para rampas accesibles

L: $(h/i)*100$

L: Longitud de rampa,

h: altura a salvar

i: Pendiente máxima por tramo

Pendiente i%	Tramos de Longitud de rampa (en metros)				
	0,0 - 1,5	1,5 - 3,0	3,0 - 4,5	4,5 - 7,0	7,0 - 9,0
8	●	●	●	●	●
9	●	●	●	●	
10	●	●	●		
11	●	●			
12	●				

En las rampas con longitud inferior a 1,50 m, **exceptuando aquellas consideradas para los rebajes de solera**, se deberá contemplar **en ambos costados** una solera o resalte de borde de 0,10 m como mínimo, **y opcionalmente** e una baranda a una altura mínima de 0,95 m.

Punto 4 Puertas de ingreso: Se plantea que todas las puertas de acceso al edificio deben ser accesibles, no al menos una; esto se establece sobre el concepto de diseño universal

Punto 5 Cantidad de Ascensores:

Se plantea que todos los ascensores deben cumplir los estándares mínimos de accesibilidad, no al menos uno; esto se establece sobre el concepto de diseño universal, y se sugiere usar el concepto de ascensor accesible, ya que no es solo para personas con discapacidad.

Punto 6 Mesones de atención. Se complementan estándares técnicos

En caso de contemplarse mesones de atención, estos deberán al menos tener una sección de 1,2 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y un área libre bajo ésta de **mínimo** 0,70 m por 0,40 m de profundidad **hacia el área de aproximación. Dicha** área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con un área para el giro de la silla de ruedas de 1,50m de radio, la que podrá incluir el área

Ponderaremos la propuesta presentada.

Aclaremos en la redacción la prevención que formula, en el sentido que todos los accesos del edificio deben cumplir con los requisitos de diseño universal. Lo mismo se extiende a las circulaciones del proyecto y sus vías de evacuación.

Incorporaremos esta observación. El objetivo de esta modificación es incorporar estándares que incorporen la variable accesibilidad universal, y de paso actualizar aquellas normas que constituyan una barrera arquitectónica, considerando esa misma variable. En atención a ello, todos los ascensores que estén conectados a la ruta accesible deben tener dimensiones y características que faciliten el desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad reducida.

Incorporaremos las observaciones formuladas.

libre bajo el mesón de atención.

Punto 7 Servicios Higiénicos Se complementan estándares técnicos

c) El inodoro deberá contemplar **al menos** un espacio de transferencia lateral y paralelo a este Artefacto, de **dimensiones mínimas de 0,80 m de ancho por 1.20 m de largo**, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas. Su altura **al asiento** será de 0,46 m a 0,48 m, medida desde el nivel de piso terminado.

A **ambos** costados del inodoro se deberá proveer de barras de apoyo **antideslizante, las que serán fijas cuando el Artefacto se ubique al costado de un muro o paño fijo, y serán abatibles cuando se encuentre al costado lateral del espacio de transferencia. En todos los casos, la descarga se ubicará a 0.40mt medidos al eje de la descarga.** Ambas barras deberán tener un diámetro entre 3,0 y 5,0 cm y de un largo mínimo de 0,60 m. Estarán ubicadas a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro y a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel de piso terminado.

Los accesorios de baño como jabonera, toallero, perchero, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente, secador de manos, repisas u otros, deben ser instalados a una altura máxima de 1,20 m y no podrán obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño. El espejo deberá estar **aplomado al muro en el que se encuentre a una altura de 0.05 mt. sobre la cubierta del lavamanos.** Si constase con botón de emergencia, éste estará instalado sobre los 0,40 m de altura. Para el inodoro, el porta papel higiénico deberá estar a no menos de 0,40 m y a no más de 0,80 m de altura. Todas estas alturas serán medidas desde el nivel de piso terminado.

Artículo.4.1.11 Requerimientos ascensores

Se plantea que En edificios de 15 o más pisos la cabina señalada tendrá una altura libre de al menos 2,30 m, salvo que su profundidad sea no menor a 2,10 m; y del total de los ascensores requeridos, al menos uno deberá tener las siguientes medidas mínimas de cabina:

profundidad: **1,50** m libre interior

ancho: **1,50** m libre interior

puerta (ancho libre de paso): 0,90 m

Estas dimensiones corresponden a un estándar de diseño universal.

Artículo.4.4.1 Edificios de asistencia hospitalaria

Se incorpora “Las rampas de acceso deberán considerar un ancho mínimo de 1.50 mt. que permita el paso simultáneo de dos personas usuarias de sillas de rueda. Las demás disposiciones serán las señaladas en el Artículo. 4.1.7 de esta Ordenanza”

Se modifica “En cada nivel donde existan servicios higiénicos de uso público estos deberán contar con al menos un recinto destinado a servicio higiénico para personas con discapacidad, que permita el ingreso y circulación de una silla de ruedas, de la forma que señala el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza...”

Artículo 4.7.1 Teatros, Auditorios y otros recintos de reunión pública.

Incorporaremos las observaciones formuladas.

El estándar de ancho de puerta del ascensor se encuentra señalado en la modificación y corresponde a 0.90 m

Ponderaremos que el estándar de la rampa, en cuanto a su ancho tenga una dimensión mínima superior a 0.90 m, tratándose de edificios que prestan un servicio a la comunidad como serían aquellos destinados equipamiento de las clases salud, educación o comercio.

Ponderaremos las observaciones formuladas.

Punto 1 Se incorpora “Los espacios de los recintos deberán contar con espacios preferenciales o reservados para personas con discapacidad física considerando espacios seguros donde se pueda ubicar una persona usuaria de silla de ruedas, asegurando su campo de visión durante todo el evento, y asimismo para personas con discapacidad sensorial, procurando que la ubicación permita la mejor percepción posible del espectáculo, considerando la posible incorporación de Servicios de apoyo y/o Tecnologías de Información y Comunicación accesible.”

Además de estos espacios reservados o preferentes, todo el recinto debe cumplir con las condiciones de accesibilidad establecidas en al Artículo 2.2.8 y 4.1.7 de la presente Ordenanza para todas sus instalaciones interiores, considerando tanto a los espectadores como a los actores o protagonistas; poniendo atención especial al desplazamiento interior y salida, los servicios higiénicos, recinto de primeros auxilios y vías de evacuación”.

Artículo 4.8.1 Establecimientos deportivos

Se modifica "Tales espacios se ubicarán uniformemente repartidos en la sala **integrándose a la disposición de aposentaduras o de asientos fijos**, de modo que la persona con discapacidad en silla de ruedas **pueda asistir acompañada...**"

Se modifica cuadro de cantidades ya que los rangos de capacidad planteados generan brechas muy pronunciadas en cuanto a la relación capacidad/cantidad de espacios. Se propone nuevo cuadro atendiendo a la población estimada y al objetivo de fomentar la participación de las personas con discapacidad

Cantidad de Asientos	Cantidad de espacios libres horizontales para Personas con Discapacidad
Desde 1 hasta 50	1
Sobre 51 hasta 100	2
Sobre 101 hasta 150	3
Sobre 151 hasta 300	4
Sobre 301 hasta 500	5
Sobre 401 hasta 500	6
Sobre 501 hasta 5.000	6 + 1 por cada 250 o fracción, entre 501 y 5000

Ponderaremos la observación formulada.

Estudiaremos su propuesta de cambio de la cuota de estacionamientos.

Sobre 5.000

24 + 1 por cada 500 o fracción,
sobre 5000

c) Se incorpora estándar técnico para los camarines, ya que La lógica de generar espacios deportivos inclusivos es que permitan a las PcD hacer deporte. Si un partido de básquet tiene 10 jugadores, se hace claramente insuficiente que haya solo un camarín accesible. Asimismo, señalar que los deportistas tienen otros estándares de silla, lo que se debe considerar para el diseño de camarines y espacios para la práctica y preparación física.

Estarán dotados de servicios higiénicos, conforme a los requisitos y características establecidas en el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza., y asimismo duchas y camarines de diseño universal para ambos sexos, los que deberán considerar al menos los siguientes estándares:

Las puertas de acceso deberán considerar un ancho libre de paso de mínimo 1.0mt, que permita el paso de una silla de ruedas deportiva. Se podrán utilizar soluciones combinadas con puertas de dos hojas, asegurando que al menos una de ellas tenga un ancho mínimo de 90cm.

El espacio de circulación en la zona de camarines deberá permitir un giro de diámetro 1.50 mt. independiente al espacio de duchas y asientos

Las duchas deberán contar con dimensiones mínimas de 0.80mt x 1.20mt estar a nivel de piso. En caso de existir rebordes, estos deberán ser de aristas romas y cantos redondeados, y no podrá haber diferencia de nivel de más de 1cm, respecto al piso exterior. Asimismo deberán considerar una pendiente máxima de 2% hacia el desagüe. Los módulos de ducha deberán permitir su uso de manera individual, como asimismo que un módulo sea utilizado como espacio de transferencia

Los comandos de ducha serán de tipo presión, y deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre los 0.90mt y 1.20mt

En caso de considerar instalación de lockers, estos deberán tener al menos el 50%de ellos ubicados a una altura que fluctúe entre 0.40mt y 1.20mt, pudiendo haber otros ubicados sobre estas unidades.

También se agrega que “Considerando que son espacios de asistencia masiva, debe haber especial preocupación por la seguridad y confort de los espectadores en especial de las personas con discapacidad sensorial (Iluminación, evacuación, información del entorno, etc.)”

Artículo 4.9.14 Hoteles y residencias

Se solicita modificar el título del capítulo al de **Hoteles y Servicios de Alojamiento Turístico.**

Se propone incorporar como requerimiento para servicio de alojamiento que en todos los baños con ducha, exista al interior de esta una barra de apoyo para facilitar el uso a personas con movilidad reducida.

En estos espacios se debe tener especial consideración del transporte de pasajeros a las instalaciones, y los requerimientos de accesibilidad que ello implicará.

Incorporaremos su propuesta relativa a los camarines para personas con discapacidad. Ponderaremos los estándares que propone.

Ponderaremos su propuesta, máxime si esta materia se encuentra en la Ley N° 20.423

Incorporaremos esta observación.

<p>Artículo. 4.10.12 Supermercados y Centros Comerciales, se propone incorporar en el título “Supermercados, centros y locales comerciales”</p> <p>Se incorporan criterios técnicos: “En los pasillos y vías de circulación los elementos de exhibición, góndolas, elementos publicitarios u otros deberán permitir el trazado de una ruta accesible“ Los dispositivos o mecanismos dispuestos para el uso del público tales como lectores de precio, dispositivos de pago, dispensadores de números, etc. se deberán encontrar a una altura funcional entre 0.90mt y 1.40mt</p> <p>Se modifica el ancho acorde a exigencias como vía de evacuación. En los establecimientos en que no esté previsto el uso de carros, los puntos de paso a través de las cajas podrán considerarse como salida de evacuación, siempre que su ancho libre no sea inferior a 0,90 m, <i>requerido para el paso de personas con discapacidad, en silla de ruedas.</i></p> <p>Artículo 4.11.9 Establecimientos de Servicio Automotor</p> <p>Se modifica para entregar mayor precisión técnica y estándares adecuados para el uso de personas con discapacidad “Las estaciones de servicio automotor que consultan recintos de atención a público deberán considerar una ruta accesible desde el exterior a los espacios e instalaciones accesibles que señala esta Ordenanza.”</p> <p>Artículo 5.1.4. Permisos</p> <p>Para todos los permisos es importante aclarar que son Normas de Accesibilidad, no de discapacidad</p> <p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva Se complementa y especifica la definición propuesta “<i>En los casos a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, Plano(s) y Memoria de accesibilidad a una escala y graficación adecuadas, que expliciten el cumplimiento de las normas de accesibilidad, señalizando la ruta accesible e incluyendo, según sea el caso, accesos, recintos de atención de público, vías de evacuación, estacionamientos, circulaciones, servicios higiénicos, y otros recintos, y en general las consideraciones de todos aspectos que permitan dar cuenta de los estándares de accesibilidad implementados en el proyecto</i></p> <p>Artículo 6.4.2. Las viviendas de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p> <p>Entendiendo y atendiendo que es difícil la factibilidad de lograr que todas las viviendas cumplan con estos estándares, se plantea una alternativa que permitiría instalar criterios de diseño universal “Las viviendas de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se construyan para personas con discapacidad, deberán ser accesibles desde el espacio público hasta su puerta de ingreso, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza. Asimismo, para todas aquellas viviendas no construidas específicamente para personas con discapacidad, se deberá incorporar un diseño que permita una fácil adecuación interviniendo en el menor grado posible los elementos estructurales de la edificación”</p>	<p>Las normas aplicables a Centros comerciales abiertos y cerrados ya se encuentran establecidas en los artículos 4.10.3 al 4.10.11 de OGUC.</p> <p>Ponderaremos su propuesta de tratar a los pasillos como parte de la ruta accesible. Incorporaremos el estándar de la altura aplicable a los dispositivos de pago, lectores de precio y otros.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción atendiendo su observación relacionada con el ancho mínimo de pasada.</p> <p>Incorporaremos esta observación.</p> <p>Incorporaremos esta observación.</p> <p>Ponderaremos el cambio de redacción atendiendo su observación relacionadas con explicitar el cumplimiento de las normas en esta materia. Ponderaremos la necesidad de una memoria adicional a la información que se debe graficar en los planos.</p> <p>Entendiendo la intención de la observación formulada</p>
---	---

<p>En este sentido, esto incluiría la vivienda en altura, teniendo que el proyecto incorporar espacios para futuras instalaciones de elevadores y estándares de accesibilidad en todos los diseños.</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS Y FISCALIZACION</p> <p>Se debe revisar cómo se plantea formalmente el proceso para validar los ajustes razonables en la DOM.</p> <p>Considerar que la aplicación de estándares de menor exigencia técnica se valide si y solo si no es posible lograr una solución.</p> <p>Definir multas y sanciones claras y significativas, e incorporar la posible fiscalización de terceros (ley 20.422)</p>	<p>Aclararemos este procedimiento que permita validar que la solución propuesta por propietario de edificio cumpla con los objetivos de los ajustes necesarios.</p> <p>Esta norma reglamentaria no tiene atribuciones para señalar qué pasa cuando el DOM fiscaliza y cuál es la multa, pues esto es materia de ley. Esta materia estaría resuelta en el artículo 57 de la Ley N° 20.422. Ello no impide que exploremos la posibilidad de dejar explícito lo señalado en este artículo.</p> <p>La fiscalización de terceros ya está en la Ley.</p> <p>Estudiaremos la forma que quede expresado algunos requisitos mínimos y un procedimiento al cual recurrir, basándonos en los señalado en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>
--	---